EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora,** tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los día 18 de enero, 15 de febrero (ordinarias) y 27 de febrero (extraordinaria) de 2018.

2º.- Ratificación Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre personación en Procedimiento Ordinario nº 86/2018, promovido por D. José Barrantes Tovar, contra el acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2017, sobre Aprobación Definitiva del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres.

3º.- Ratificación Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre personación en Procedimiento Ordinario nº 67/2018, promovido por D. Ángel Amado Sánchez, contra el Acuerdo Plenario de 18 de enero de 2018, sobre reversión y desalojo del quiosco de venta de flores sito en parque de Calvo Sotelo.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

4º.- Expediente concertación operación de préstamo a largo plazo para la refinanciación del préstamo actual.

5º.- Expediente de modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario nº 3/2018.

6º.-Expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos nº 3/2018.

7º.- Expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos nº 4/2018.

8º.-Expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de crédito nº 5/2018.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL.

9º.- Dictamen expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis.

10º.- Dictamen expediente de revisión de oficio de Moción relativa a “Uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres”.

11º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: “*El fin de ETA”.*

12º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: “*Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos”.*

13º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: «*Fomentar la lectura colaborativa en los jóvenes mediante la creación de un Canal de Booktubers».*

14º.- Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, relativa a: «*Mejora de la condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos extremeños”».*

15º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

16º.- Informes de la Alcaldía.

……

17º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

18º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

17 DE MAYO DE 2018

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y ocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, Dª María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, Dª María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Dª María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, Dª Ana Belén Fernández Casero, Dª María de los Ángeles Costa Fanega, Dª María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, Dª Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, Dª María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, Dª María Consolación López Balset, D. Ildefonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Sr. Interventor General se ausentó de la sesión al comenzar el punto nº 11 del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍA 18 DE ENERO, 15 DE FEBRERO (ORDINARIAS) Y 27 DE FEBRERO (EXTRAORDINARIA) DE 2018.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 18 de enero, 15 de febrero (ordinarias) y 27 de febrero (extraordinaria) de 2017.

2º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 86/2018, PROMOVIDO POR D. JOSÉ BARRANTES TOVAR, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DE CÁCERES.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

«3º.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos: (...)

De un Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de 2 de mayo de 2018, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 86/2018, por D. José Barrantes Tovar, contra acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2017, por el que se

aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, en concreto por la no inclusión del camino público que arranca del camino público de Malpartida a Aldea del Cano y transita en dirección sur hacia la vía pecuaria de la carretera de Badajoz hacia Valdesalor.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 11 de mayo 2018, relativo a personación en Procedimiento Ordinario nº 86/2018, promovido por D. José Barrantes Tovar.

3º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 67/2018, PROMOVIDO POR D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 18 DE ENERO DE 2018, SOBRE REVERSIÓN Y DESALOJO DEL QUIOSCO DE VENTA DE FLORES SITO EN PARQUE DE CALVO SOTELO.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

«3º.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos: (...)

De un Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de 2 de mayo de 2018, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 67/2018, por D. Ángel Amado Sánchez, contra acuerdo plenario de 18 de enero de 2018, sobre reversión y desalojo del Quiosco de venta de flores sito en el Parque de Calvo Sotelo, al haberse extinguido por sentencia judicial firme la licencia demanial concedida.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 11 de mayo 2018, relativo a personación en Procedimiento Ordinario nº 67/2018, promovido por D. Ángel Amado Sánchez.

4º.- EXPEDIENTE CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO ACTUAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DITAMEN 2º.- EXPEDIENTE CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO ACTUAL

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente administrativo tramitado para la concertación de una operación de crédito a largo plazo en sustitución de la operación concertada por este Ayuntamiento el 29 de julio de 2014 para

la financiación de expropiaciones, por un importe máximo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (7.410.002,74 €), al que se ha incorporado la Memoria justificativa de la conveniencia y necesidad de la medida, firmada por la Sra. Alcaldesa, el preceptivo pliego de prescripciones y de cláusulas administrativas particulares, y se han emitido los informes preceptivos de fiscalización y de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Intervención Municipal, y el informe jurídico de la Secretaría General, y que son del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

"Vista la petición de informe relativo a la operación de endeudamiento consistente en la refinanciación del préstamo suscrito con la entidad financiera LA CAIXA en 2014 -de 8.717.650,28 €- para la financiación de expropiaciones, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. <u>RÉGIMEN JURÍDICO</u>

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y, en concreto, su artículo 53, la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, quedando redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades

Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe".

En consecuencia, las entidades locales no requerirán autorización preceptiva y harán uso de su autonomía para apelar al crédito cuando concurran los siguientes supuestos:

1. Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 .

2. Que el nivel de deuda viva en términos consolidados no supere el 75 % de los recursos corrientes calculados conforme a lo establecido en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 50 del TRLHL, la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.

Asimismo, el artículo 52.2 del TRLHL señala que la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

2. MAGNITUDES ECONÓMICAS PARA LA VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

2.1) AHORRO NETO

Capítulos I a V de ingresos a nivel consolidado: 70.240.938,82 €

Ingresos afectados a operaciones de capital o extraordinarios: 4.688,55 €

Capítulos I, II y IV de gastos a nivel consolidado: 62.259.272,10 €

Menos Obligaciones reconocidas con cargo a Rem. Líq. de Tesorería: 1.814.614,98 €

345.793,52 € (Crédito extraordinario 2/2017)

1.468.821,46 € (Suplemento de crédito 6/2017)

Ahorro bruto: 60.444.657,12 €

Anualidad teórica de amortización de las operaciones vigentes: 3.490.502,58 €

Anualidad teórica de amortización de la operación proyectada: 879.000,94 €

(Para su cálculo, se han tenido en cuenta 17 semestralidades al tipo de interés nominal semestral de 0,184).

Anualidad teórica de amortización de la operación a sustituir: 904.420,17 € (a restar)

Anualidad teórica de amortización de las operaciones incluida la proyectada: 3.465.083,35 €

Ahorro neto positivo: 56.979.573,77 €

2.2) RATIO CAPITAL VIVO/INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS

Capital vivo a fecha del presente informe: 23.193.188,34 €

Importe nueva operación de endeudamiento a fecha actual: 7.410.002,75 €

Capital vivo vigente, incluida operación proyectada, al tratarse de una refinanciación: 23.193.188,34 €

Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado: 70.240.938,82 €

Ratio capital vivo/ingresos corrientes liquidados: 33,02 %

2.3) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De acuerdo con los datos derivados de la liquidación del ejercicio 2017, esta entidad presenta estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 791.646,13 €, según el informe de este Servicio de fecha 19 de abril de 2018.

De los datos precedentes, dado que el Ahorro neto es positivo, la deuda viva tanto de las operaciones vigentes como de la proyectada resulta inferior al 75 por cien de los recursos corrientes liquidados a nivel consolidado y existe estabilidad presupuestaria -en atención al cumplimiento de los requisitos que se señalan en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público-, considerando adicionalmente que el Presupuesto del ejercicio 2018 está aprobado y ha entrado en vigor, la nueva operación de endeudamiento que se pretende tramitar se puede concertar sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3. CAPACIDAD ECONÓMICA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NUEVA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

Para el ejercicio 2018 se ha consignado crédito para hacer frente al gasto financiero de la operación de endeudamiento vigente, y dado que el objeto de la nueva operación de endeudamiento a suscribir es reducir el coste de la vigente, sin perjuicio del mantenimiento de la cuantía correspondiente a las cuotas de amortización, las nuevas cuotas de interés resultantes serán más reducidas, por lo cual, si ya hasta la fecha, el

Ayuntamiento disponía de suficiente capacidad económica para hacer frente a las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo vigentes, la nueva operación supondrá adicionalmente un ahorro en los costes por intereses.

4. ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con el artículo 22.2 m.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al exceder el importe acumulado de las operaciones de préstamo del 10 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto -el diez por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 6.501.168,90 €-, el órgano competente para la aprobación del expediente de concertación de la operación de préstamo es el Pleno de la Corporación, siendo el quórum el de mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no superar la operación prevista el diez por cien de esos recursos ordinarios del Presupuesto.

5. OTRAS OBSERVACIONES

El valor estimado del contrato no es correcto, ya que se aprecia error en la interpolación calculada por la Tesorería, siendo su valor de -0,045 y no de -0,0625, por lo que el tipo de interés nominal semestral asciende a 0,184 y no a 0,1665 (considerando el Euribor semestral de -0,2710). Además de ello, no considera que una cuota de amortización es inminente, por lo que el coste sería menor. No obstante, la diferencia resultante no es significativa."

"INFORME SECRETARÍA

En el expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 7.410.002,74 € en sustitución de la operación concertada por este Ayuntamiento el día 29 julio de 2014, para la financiación de expropiaciones.

Referencia normativa:

- *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (en adelante TRLHL).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se e transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24UE de 20 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*
- *Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. (LBRL).*

Posibilidad legal.-

El artículo 2, 1 del TRLHL determina el producto de las operaciones de crédito como uno de los recursos que integran las haciendas de las Entidades Locales. En este sentido, el artículo 48,1 de dicha Ley establece que "en los términos previstos en esta Ley, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas su modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio".

Finalidad.-

Como regula el artículo 49, 1 del TRLHL el fin de las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las Entidades Locales habrá de ser:

Regla general:

- *La financiación de sus inversiones.*
- *La sustitución total o parcial de las operaciones existentes.*

Supuesto excepcional:

- *La financiación de nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que expresamente sean declarados necesarios y urgentes (articulo 177,5 TRLHL).*
- *La financiación del remanente de tesorería negativo (articulo 193 TRLHL).*

Esta normativa ha sido afectada, en cuanto a su plena aplicación, por la Disposición Adicional 14ª del RDL 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público, en cuanto limita posibilidad de concertar operaciones de crédito a aquellas Entidades Locales y sus entidades dependientes que liquiden el ejercicio anterior con ahorro neto positivo y siempre que el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

No obstante, las entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que exceda del límite anterior del 75% y no supere el establecido en el artículo 53 del TRLHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las Entidades locales que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53, es decir, superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Instrumentación.

Según lo dispuesto en el artículo 49, 1 del TRLHL, las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, podrán instrumentar sus operaciones de crédito mediante la contratación de préstamos o créditos en cualquiera de sus formas.

A tal efecto, podrá acudirse al crédito público o privado, a largo plazo, que podrá instrumentarse mediante emisión de deuda, contratación de préstamos o créditos, cualquiera otra apelación al crédito público o privado y conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes. No obstante, para los casos excepcionales previstos en los artículos 177,5 y 193, 2 de dicha Ley, el crédito solo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

Régimen de contratación de las operaciones de crédito a largo plazo.

La Disposición final primera del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas modificó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introduciendo en el ámbito local el principio de prudencia financiera, en el artículo 49 bis, que textualmente dice así:

"Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) Pasivos financieros. Están incluidas en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

Por su parte, el artículo 50 del TRLHL establece, además, que deberá disponerse de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrá concertar operaciones de crédito al largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2,3 y 6 del artículo 177.

En todo caso, el Ayuntamiento debe cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria.

Régimen jurídico de la contratación de esta clase de operaciones de crédito y competencias.

El artículo 10 de la LCSP declara que están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos

financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

En el mismo sentido, el artículo 52 del TRLHL, al señalar que "en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto será de aplicación lo previsto en el articulo 3,1 K) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en la actualidad artículo 10 de la LCSP).

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el articulo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en la actualidad articulo 26,2 LCSP) salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

Visto el informe del Sr. Interventor General, de 8 de mayo de 2018, en el que se afirma que en el ejercicio de 2018 se ha consignado crédito para hacer frente al gasto financiero de la operación de endeudamiento vigente, siendo su objeto la refinanciación de la operación de crédito existente, ***no***

será de aplicación el régimen jurídico de los contratos privados previsto en el apartado 2º del artículo 26 de la LCSP, que dice:

"Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I de Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado".

Esta operación está excluida del ámbito de aplicación de la LCSP.

A la vista del informe de la Intervención municipal, el órgano competente para aprobar el expediente será el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22. 2 m) de la LBRL, que le atribuye la competencia para la concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que el importe de la operación de crédito supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, la adopción del acuerdo deberá realizarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros (artículo 47, 2 l, LBRL).

Según el informe del Sr. Interventor, el quórum exigido para la válida adopción de este acuerdo será el de mayoría simple al no superar la operación prevista del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

Examinado el contenido del expediente, se constata que está conformado por la propuesta de la Alcaldía, informe jurídico de la Sra. Tesorera, proyecto de pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares e informe preceptivo del Sr. Interventor en el que se pronuncia expresamente sobre la existencia de previsiones presupuestarias y sobre la capacidad de la Corporación para hacer frente a las obligaciones que de aquella se deriven para ésta. (Artículo 52,2 TRLHL). En definitiva, el expediente está integrado por la documentación exigida legalmente, estando dicho contrato, excluido del ámbito de aplicación de la LCSP/2017. "Fdo. El Secretario General".

Y la Comisión, por seis votos a favor, tres del Grupo Municipal Popular, dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y una abstención del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, que comprende el Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la concertación de una operación de crédito a largo plazo, por importe máximo de 7.410.002,74 euros, en sustitución de la operación concertada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 29 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación para que, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, cualquier entidad financiera interesada pueda presentar su oferta con sujeción al Modelo que figura como Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentación exigidas en dichos pliegos. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, que comprende el Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la concertación de una operación de crédito a largo plazo, por importe máximo de 7.410.002,74 euros, en sustitución de la operación concertada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 29 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación para que, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, cualquier entidad financiera interesada pueda presentar su oferta con sujeción al Modelo que figura como Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentación exigidas en dichos pliegos.

5º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 3/2018.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DITAMEN 3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2018

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de crédito extraordinario nº 3/2018, al Presupuesto General para este ejercicio de 2018, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 9 de mayo de 2018 que textualmente dice así

MEMORIA

"NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de crédito que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones inversoras:*

INVERSION	***IMPORTE***
POLICIA LOCAL. CONTROL DE ALCOHOLEMIA, VELOCIDAD Y ARMAS.	*46.000,00 €*
ARCHIVO ADMINISTRATIVO. MOBILIARIO	*15.000,00 €*
CAMINOS VECINALES. INVERSIÓN DE CONSERVACIÓN	*63.065,00 €*
CAMINOS VECINALES. INVERSIÓN NUEVA	*91.890,36 €*
CUOTA PARTICIPACIÓN AGRUP. INTERÉS URBAN. SECTOR 1.03	*70.745,98 €*
CUOTA PARTICIPACIÓN AIU NUEVA CIUDAD S.U.P. 2.2	*9.201,96 €*

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

POLICÍA LOCAL. CONTROL DE ALCOHOLEMIA, VELOCIDAD Y ARMAS

Se trata de la adquisición de suministro de material de seguridad (Armas cortas, Etilómetro, Alcoholímetros portátiles y un Cinemómetro) para la Policía Local, conforme al informe técnico que se adjunta al expediente.

ARCHIVO ADMINISTRATIVO. MOBILIARIO

El Archivo Municipal viene arrastrando un problema de falta de espacio desde el año 1994. Desde diciembre del año 2012, la documentación ubicada hasta ese momento en la planta superior a la del Salón de Plenos del Ayuntamiento, se encuentra en la nave CIFE, presentando escasez de mobiliario para albergar toda la documentación.

CAMINOS VECINALES. INVERSIÓN DE CONSERVACIÓN

Se trata de la inversión en rehabilitación del camino de la Solana Baja del Portanchito y del camino de Aliseda a Aldea del Cano, en concreto, escarificado y compactación de los tramos correspondientes de ambos caminos, con reperfilado de las cunetas.

CAMINOS VECINALES. INVERSIÓN NUEVA

Consiste en dotar de firme a la prolongación del camino del Polígono Ganadero, así como resolver su incorporación al viario del resto de la ciudad a través de la avenida Severo Ochoa, atravesando para ello el Cordel del Casar.

CUOTA PARTICIPACIÓN AGRUPACIÓN INTERÉS URBANÍSTICO SECTOR 1.03

Se trata de la cuota de liquidación aprobada por la Junta de la AIU en sesión de fecha 26 de julio de 2017, sobre el 21,68 por cien de participación del Ayuntamiento en la citada AIU.

CUOTA PARTICIPACIÓN AGRUPACIÓN INTERÉS URBANÍSTICO NUEVA CIUDAD DEL S.U.P. 2.2

Se trata de la cuota de liquidación por la participación en la Agrupación de Interés Urbanístico Nueva Ciudad del S.U.P. 2.2.

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- *Se trata de las aplicaciones presupuestarias 17/130/625, vinculada al Proyecto de Gasto 2018/4/POLIC/1 (para la adquisición de suministro de material de seguridad para la Policía Local); 13/3322/625 vinculada al Proyecto de Gasto*

2018/4/ARCHI/1 (dotación de estanterías para el Archivo Administrativo Municipal); 18/454/619 y 18/454/609, vinculadas al Proyecto de Gasto 2018/4/CAMIN/1 (inversión en caminos vecinales); y 14/15100/68002, vinculada al Proyecto de Gasto 2018/4/AIU/1.

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36 c) del R.D. 500/1990, la financiación será mediante Superávit en términos de Contabilidad Nacional y mediante Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, siendo el importe del mismo, a 31 de diciembre de 2017, de 9.464.513,04€, mientras que el Superávit asciende a 791.646,13 € a dicha fecha.*

CONCEPTO	*DESCRIPCIÓN*	*IMPORTE*
87000	*SUPERÁVIT (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)*	*215.955,36 €*
87000	*REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES*	*79.947,94 €*

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

"Visto el expediente de crédito extraordinario 3/2018, el que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1. Que se trata de un crédito extraordinario para habilitar crédito, por importe de 295.903,30 €, a fin de poder ejecutar las actuaciones descritas en la Memoria, para la cual no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2018.

2. Que para la financiación de esta modificación, el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, señala en su artículo 1 que, en relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017, se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la Disposición adicional sexta de la

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la Disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 establece que: "Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

***a)** Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

***b)** Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley".*

En este sentido, concurren los requisitos de no superar el límite de endeudamiento cifrado en el 75 por cien de los recursos corrientes liquidados para la exigencia de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la concertación de operaciones de endeudamiento, así como presentar estabilidad presupuestaria y Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales positivo.

De esta manera, al tener las inversiones relacionadas en la Memoria de Alcaldía (salvo la referente a la cuota de la AIU) las características señaladas en la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL para la definición de las inversiones como financieramente sostenibles, la fuente de financiación de las mismas será el superávit (capacidad de financiación) del ejercicio 2017, por un importe total de 215.955,36 €, mientras que la

financiación de la cuota de la AIU será mediante Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, por importe de 79.947,94 €.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.

4. Por último, el reconocimiento de las cuotas de las AIU no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al proceder de operaciones contabilizadas en la cuenta 413 ("Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto"), que permite un ajuste en el cálculo de la estabilidad. El resto de inversiones se financia con superávit.

5. La ejecución de las inversiones financieramente sostenibles quedan excluidas de la regla de gasto, de conformidad con la normativa vigente.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y otra del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario núm. 3/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen es el siguiente:

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	13 3322 625 ARCHIVO MOBILIARIO	2018 4 ARCHI 1	010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		15.000,00	INVERSIÓN ARCHIVO ADMINISTRATIVO. MOBILIARIO
G	14 15100 68002 URBANISMO. APORTACIONES A POLÍGONOS	2018 4 A.I.U.1	010 + CRÉDITOS EXTRAODINARIOS		79.947,94	CUOTAS PARTICIPACIÓN AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO
G	17 132 625 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. MOBILIARIO	2018 4 POLIC 1	010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		46.000,00	INVERSIONES POLICIÍA LOCAL CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y VELOCIDAD
G	18 454 609 CAMINOS VECINALES. OTRAS INVER DE REPOSICIÓN EN INFRAES	2018 4 CAMIN 1	010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		91.890,36	PROLONGACIÓN CAMINO POLÍGONO GANADERO
G	18 454 619 CAMINOS VECINALES. OTRAS INVER DE REPOSICIÓN EN INFRAES	2018 4 CAMIN 1	010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		63.065,00	REHABILITACIÓN CAMINO DE LA SOLANA BAJA Y DESDE ALISEDA A ALDEA DEL CANO
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	215.955,36		EXTRA 03/2018: INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIMBLES (ARCHIVO ADMTVO, CONTROL DE ALCOHOLEMIA P.LOCAL Y CAMINOS VECINAL
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	79.947,94		EXTRA 03/2018: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN AGRUPACIÓN DJE INTERÉS URBANÍSTICO
			Suma Total	295.903,30	295.903,30	

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido

Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de crédito extraordinario núm. 3/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

6º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 3/2018.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DITAMEN 4º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 3/2018.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplemento de crédito nº 3/2018, al Presupuesto General para este ejercicio de 2018, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 9 de mayo de 2018 que textualmente dice así

MEMORIA

"NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones de inversión:*

INVERSIONES	***IMPORTE***
AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL FASE 3	*401.350,64 €*
REPARACIÓN CUBIERTA EDIFICIO I.M.A.S.	*58.786,17 €*

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

- *AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL FASE 3:*

La descripción se acompaña en informe técnico del Jefe de Servicio de Edificación.

TOTAL: 401.350,64€

- *REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.*

Consiste en sustituir todo el falso techo de la sala principal del edificio por otro más moderno y adecuado.

TOTAL: 58.786,17 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- *Se trata de las aplicaciones presupuestarias 18/164/622 y 11/920/632 vinculadas a los Proyectos de Gastos 2018/2/PREST/10 y 2018/4/IMAS/1, respectivamente.*

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36 c) del R.D.500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación de la Ampliación del Cementerio municipal se realizaría con cargo a saldos disponibles de créditos procedentes de aplicaciones de los proyectos señalados a continuación financiados con el préstamo concertado en 2008 con la entidad Banco Santander y en 2016 con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, mientras que con cargo al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, se financiará la obra de reparación de la cubierta del IMAS.*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	***PROYECTO***	***IMPORTE***	***ACTUACIÓN***
18/1532/609	*2016/2/PREST/12*	*388.624,00€*	*CONEXIÓN MACONDO-RONDA VADILLO*
18/164/622	*2008/2/CREDI/7*	*12.726,64€*	*OBRAS DE AMPLIACION CEMENTERIO 2ª FASE*
11/929/500		*58.786,17€*	*FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA*

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

INFORME

"Visto el expediente de Suplemento de crédito 3/2018, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2018, resultando necesario habilitar crédito por importe de 460.136,81 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias 18/164/622 y 11/920/632 vinculadas a los Proyectos de Gasto 2018/2/PREST/10 (nuevo

Proyecto de Gasto)y 2018/4/IMAS/1 (nuevo Proyecto de Gasto), respectivamente.

2. Que para la financiación de esta modificación, existirá crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 apartado b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos que se dan de baja para la financiación de la inversión en Cementerio proceden de las aplicaciones presupuestarias 18/1532/609 y 18/164/622, vinculadas a las inversiones procedentes de los Proyectos de Gasto 2016/2/PREST/12 (Conexión Macondo-Ronda Vadillo) y 2008/2/CREDI/7 (Obras de ampliación Cementerio 2ª fase), mientras que la reparación de las cubiertas del IMAS se financiará con el crédito de la aplicación 11/929/500, correspondiente al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras".

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y otra del Grupo Municipal

de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 3/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen es el siguiente:

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	11 920 632 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIÓNES	2018 4 IMAS 1	020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		58.786,17	REPARACIONES CUBIERTAS EDIFICIO IMAS
G	18 164 622 CEMENTERIO. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2018 2 PREST 10	020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		401.350,64	AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL FASE 3
G	11 929 500 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		080 + BAJAS POR ANULACIÓN		-58.786,17	FONDO DE CONTINGENCIA
G	18 1532 609 OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRESTR Y BIENES DEST AL USO GRAL	2016 2 PREST 12	080 + BAJAS POR ANULACIÓN		- 388.624,00	EXP. SUPLE 03/2018
G	18 164 622 CEMENTERIO, EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2008 2 CREDI 7	080 + BAJAS POR ANULACIÓN		- 12.726,64	EXP. SUPLE 03/2018

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones,

ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 3/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

7º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 4/2018.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DITAMEN 5º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 4/2018.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplemento de crédito nº 4/2018, al Presupuesto General para este ejercicio de 2018, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 9 de mayo de 2018 que textualmente dice así:

"MEMORIA

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- *La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la habilitación de los créditos necesarios a efectos de poder reconocer toda la deuda contraída en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Cáceres para la cancelación de créditos y deudas existentes entre ambas entidades, contraídas por el Servicio de Extinción de Incendios, y por la que se acuerda el fraccionamiento de la deuda municipal resultante. Asimismo, se trata de habilitar crédito para reconocer las OPAS relativas al premio de cobranza de los ejercicios 2015 y 2017 por la delegación de las funciones de recaudación al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. Por último, se habilita crédito para poder cancelar la operación de préstamo del Instituto de Crédito Oficial instrumentada a través del Banco Sabadell.*

ACTUACIÓN	***IMPORTE***
CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES	*1.972.663,13 €*
PREMIO DE COBRANZA CONVENIO O.A.R.	*1.352.537,72 €*
CANCELACIÓN PRÉSTAMO BANCO SABADELL ATLÁNTICO	*2.044.940,97 €*

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

- *CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES*

Se trata de suplementar crédito en la aplicación 17/136/467 a fin de poder reconocer las deudas correspondientes a ejercicios anteriores con el Servicio de Extinción de Incendios, recogidas en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres en materia de cancelación de deudas y créditos existentes entre ambas entidades.

TOTAL: 1.972.663,13 €

- *PREMIO DE COBRANZA CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES*

Consiste en dar cobertura a la aplicación presupuestaria 10/931/22708 a efectos de aplicar al presupuesto dos operaciones pendientes de aplicar -contabilizadas en la cuenta 413-, correspondientes al premio de cobranza relativos a los ejercicios 2015 y 2017 en virtud del Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres.

TOTAL: 1.352.537,72 €

- *CANCELACIÓN PRÉSTAMO BANCO SABADELL ATLÁNTICO.*

Se trata de cancelar el préstamo suscrito, en virtud del R.D.L. 8/2013, 3ª Fase del Mecanismo de Pago a Proveedores, con el Instituto de Crédito Oficial, instrumentado a través del Banco Sabadell Atlántico, considerando que tiene un tipo de interés alto -del 1,311 por cien anual- y que no puede ser objeto de refinanciación según el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TOTAL: 2.044.940,97 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- *Se trata de las aplicaciones presupuestarias 17/136/467, 10/931/22708 y 10/011/913.*

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36 c) del RD 500/1990, la financiación será mediante el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, siendo el importe del mismo de 9.464.513,04€, a 31 de diciembre de 2017.*

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES.	5.370.141,82 €

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

INFORME

"Visto el expediente de Suplemento de crédito 4/2018, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2018, resultando necesario habilitar crédito por importe de 5.370.141,82 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias 17/136/467, 10/931/22708 y 10/011/913.

2. Que para la financiación de esta modificación, existirá crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 apartado b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, por importe de 5.370.141,82 €.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que al reconocerse las obligaciones derivadas de las operaciones contabilizadas en la cuenta 413 ("Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto"),

permite un ajuste en el cálculo de la estabilidad. Por lo que respecta a la cancelación de la operación de endeudamiento, tampoco afecta a la estabilidad, al tratarse tanto el gasto como la financiación a través de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de operaciones financieras".

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y otra del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 4/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen es el siguiente:

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	10 011 913 DEUDA PÚBLICA. AMORTIZACIÓN PRESTAMOS		020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		2.044.940,97	CANCELACIÓN PRÉSTAMOJ 2019/1/FPP BANCO SABADEL ATLANTICO
G	10 931 22708 ADMON. FRA. PREMIO COBRANZA OARGT		020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		1.352.537,72	OPAS PREMIO DE COBRANZA CONVENIO O.A.R
G	17 136 467 APORTACIÓN SEPEI		020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		1.972.663,13	CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES CONVENIO DIPUTACIÓN

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		080 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	1.352.537,72		OPAS PREMIO DE COBRANZA CONVENIO O.A.R
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		080 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	1.972.663,13		CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES CONVENIO DIPUTACIÓN
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		080 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	2.044.940,97		CANCELACIÓN PRÉSTAMOJ 2019/1/FPP BANCO SABADEL ATLANTICO
			Suma total….	5.370.141,92	5.370.141,92	

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 4/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

8º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 5/2018.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DITAMEN 6º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 5/2018.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplemento de crédito nº 5/2018, al Presupuesto General para este ejercicio de 2018, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 9 de mayo de 2018 que textualmente dice así

MEMORIA

*"**NECESIDAD DE LA MEDIDA.-** La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones de inversión:*

INVERSIONES	***IMPORTE***
CONEXIÓN MACONDO JUNQUILLO	*388.624,00 €*
AMPLIACIÓN PISTA DE SKATE MEJOSTILLA	*62.700,00 €*
REHABILITACIÓN PISTAS SKATE CASTELLANOS	*30.000,00 €*

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

- *CONEXIÓN MACONDO JUNQUILLO*

Consiste en la conexión de la Urbanización Macondo y el Barrio de Junquillo.

TOTAL: 388.624,00 €

- *AMPLIACIÓN PISTA DE SKATE MEJOSTILLA*

Dentro de la parcela de propiedad municipal revertida de la cesión del Centro de Creación Joven y en derredor de la actual pista, de unos 600 m2 de intervención, para ampliar la pista y crear nuevo complejo del skatepark de Mejostilla. Se acompaña informe técnico.

TOTAL: 62.700,00 €

- *REHABILITACIÓN PISTAS SKATE CASTELLANOS*

La actuación consiste en rehabilitar el Complejo de los Castellanos en muy mal estado después de 20 años de uso, de unos 750 m2 de superficie.

TOTAL: 30.000,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- *Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- *Se trata de las aplicaciones presupuestarias 18/1532/609 vinculada al Proyecto de Gastos 2018/4/MACON/1, 15/342/622 vinculada al Proyecto de Gastos 2018/4/SKATE/1 y 15/342/632 vinculada al Proyecto de Gastos 2018/4/SKATE/1.*

FINANCIACIÓN.- *De conformidad con el artículo 36 c) del RD 500/1990, la financiación será mediante Superávit en términos de Contabilidad Nacional siendo el importe del mismo, a 31 de diciembre de 2017, de 791.646,13 €.*

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	SUPERÁVIT (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)	481.324,00 €

Por la Intervención municipal, se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, que textualmente dice así:

INFORME

"Visto el expediente de Suplemento de crédito 5/2018, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2018, resultando necesario habilitar crédito por importe de 481.324,00 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias 18/1532/609, 15/342/622 y 15/342/632.

2. Que para la financiación de esta modificación, el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, señala en su artículo 1 que, en relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017, se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la Disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 establece que: "Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b***)*** *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley".*

En este sentido, concurren los requisitos de no superar el límite de endeudamiento cifrado en el 75 por cien de los recursos corrientes liquidados para la exigencia de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la concertación de operaciones de endeudamiento, así como presentar estabilidad presupuestaria y Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales positivo.

De esta manera, al tener las inversiones relacionadas en la Memoria de Alcaldía las características señaladas en la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL para la definición de las inversiones como financieramente sostenibles, la fuente de financiación de las mismas será el superávit (capacidad de financiación) del ejercicio 2017, por un importe total de 481.324,00 €.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que el crédito se habilita mediante superávit".

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones, dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y otra del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 5/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen es el siguiente:

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	15 342 622 CONSTRUCCIÓN MÓDULO MULTIDEPORTIVO CUBIERTO COMP. "RAMOS GUIJA"	2018 4 SKATE 1	020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		62.700,00	AMPLIACIÓN PISTA DE SKATE MEJOSTILLA
G	15 342 632 INSTALACIONES DEPORTIVAS EDIFICIOS	2018 4 SKATE 1	020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		30.000,00	RENOVACIÓN PISTA DE SKATE CASTELLANOS
G	18 1532 609 OTRAS INVER DE REPOSIC EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL	2018 4 MACON 1	020 +SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		388.624,00	CONEXIÓN MACONDO JUNQUILLO
I	87000 PARA GASTOS GENERALES		020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESO	481.324,00		SUPLE 05/2018: INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (CONEXIÓN MACONDO Y PISTAS SKATE)
			Suma Total…	481.324,00	481.324,00	

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 5/2018 al Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

9º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS.-

El Sr. Secretario General de cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Cáceres, que contiene las siguientes actuaciones administrativas:

1º). La Jefatura de la Policía Local redactó un borrador de Ordenanza reguladora del servicio de taxi, que fue remitido a esta Secretaría General para su tramitación administrativa.

2). Esta Secretaría General procede a la apertura del expediente administrativo, solicitando de los promotores la redacción de la preceptiva memoria justificativa del interés general que contenga una identificación clara de los fines pretendidos y ser el instrumento más adecuado para su consecución, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 139 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Redactada dicha Memoria e incorporado el informe preceptivo del Sr. Responsable técnico de Viales y Tráfico, esta Secretaría General, con fecha 20 de octubre de 2017, emitió informe jurídico al borrador propuesto de Ordenanza municipal, en el se procedió al examen de su articulado, y a la realización de una propuesta de texto alternativo al borrado inicialmente propuesto. El texto íntegro de dicho informe jurídico es el que a continuación se trascribe:

INFORME

“Que se emite en el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Cáceres.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 9 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de Transporte de Automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

Examen de su contenido.

Artículo 1.- Objeto.

Contiene una redacción inadecuada o farragosa, al señalar, al principio que su objeto es regular y "acondicionar" el servicio público de auto-taxis", para a continuación incidir o repetir nuevamente que su objeto es regular el servicio de taxis en la Ciudad de Cáceres.

Se propone una nueva redacción a dicho artículo en los términos siguientes:

El objeto de la presente Ordenanza es, en el marco del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, la regulación del servicio público de taxis en la Ciudad de Cáceres, con la finalidad de compatibilizar los intereses de los profesionales implicados en el sector, titulares de licencias, conductores por cuenta ajena y usuarios, así como integrar este servicio en el marco del transporte público, tanto urbano como interurbano.

Artículo 2. Ámbito y normativa de aplicación.

El párrafo 2º de este artículo establece que "en aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979, la de los Servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo de la

Junta de Extremadura, y la Ordenanza municipal sobre accesibilidad universal de los Espacios públicos urbanizados y edificaciones, modos de transporte y tecnologías".

El artículo 1º del RD 763/1979, de 16 de marzo, señala, por su parte, que sin contradecir las normas de este Reglamento, las Entidades Locales podrán aprobar la Ordenanza reguladora de este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

A criterio de esta Secretaría General, el objeto de esta ordenanza es completar las determinaciones del Reglamento Nacional para la regulación de este servicio público, que, en ningún caso, puede contradecir, estándose a lo dispuesto en este último en caso de falta de regulación de alguna materia. La "supletoriedad" se aplica una vez determinado el orden del prelación de fuentes de la normativa aplicable de acuerdo con los criterios legales previamente establecidos, para completar aquellas materias o aspectos no previstos en esta última normativa, pero en ningún caso, para establecer una regulación contraria al principio de jerarquía normativa.

Se propone la siguiente redacción:

2.- La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 9 de julio, y su normativa de desarrollo, y en el artículo 25, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Necesidad de la licencia.

Se propone la siguiente redacción sustitutiva de este artículo:

"*Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de auto taxi cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Cáceres."*

Artículo 6.- Titulares de las licencias.-

La regulación contenida en esta Ordenanza es insuficiente respecto a los requisitos exigibles a los titulares de las licencias. No se prevé nada respecto a la nacionalidad o domicilio social, cumplimiento de obligaciones fiscales y con la seguridad social, y el deber de disposición de vehículos.

Se propone la siguiente redacción:

1.- El titular de la licencia de auto taxi deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física o jurídica, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona física o jurídica, ni a comunidades de bienes. Igualmente, no podrá otorgarse a una persona jurídica, cuyo Administrador Único o socio partícipe sea titular de una licencia como persona física.

b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) Estar domiciliado o tener domicilio social en la Ciudad de Cáceres.

d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

2.- Cada persona física o jurídica solo podrá ser titular de una licencia de auto taxi.

Artículo 7.- Sistema y procedimiento de adjudicación de las licencias.-

En el artículo 7 del proyecto de Ordenanza se reserva la concesión de nuevas licencias a favor de los conductores asalariados y/o autónomos colaboradores que presten servicios en la Ciudad de Cáceres con una

antigüedad mínima de un año. No se tiene en cuenta o no se aclara convenientemente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, podrán solicitar licencias auto taxi las personas naturales o jurídicas que la obtengan mediante concurso libre.

Por otra parte, en referencia a los conductores asalariados o autónomos colaboradores, no se regulan los criterios para la adjudicación con carácter preferente.

Por tales motivos, se propone una nueva redacción al artículo 7º de la Ordenanza, que distinga el procedimiento de adjudicación de licencias de auto taxis a favor de conductores asalariados o autónomos, del concurso libre para el resto de personas físicas o jurídicas.

Artículo 7. Sistema y procedimiento de adjudicación de las licencias.-

1.- Las licencias de auto taxi se adjudicarán a favor de los conductores asalariados y/o autónomo colaboradores que presten servicios en la ciudad de Cáceres con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la presentación de la correspondiente certificación de vida laboral y permiso municipal de conducción, y con una antigüedad mínima de un año.

2.- La adjudicación se realizará por rigurosa y continuada antigüedad en la prestación del servicio en la Ciudad de Cáceres en los términos indicados en el párrafo anterior. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado u autónomo por plazo igual o superior a seis meses.

3.- Aquellas licencias que no se adjudicasen mediante el procedimiento previsto en los apartados anteriores, se realizará mediante concurso público.

4.- El Ayuntamiento de Cáceres aprobará las bases de las convocatorias en las que se determinarán los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

5.- No podrán optar a la adjudicación de una licencia quienes sean titulares de otra o lo hayan sido durante los diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 8.- Trámite para la adjudicación de las licencias.-

La redacción de este Artículo 8 del proyecto de Ordenanza contiene una regulación obsoleta del procedimiento aplicable para la concesión de licencias, regulando un sistema similar al previsto en la normativa local anterior a la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la Ley 11/1999, de 21 de abril que atribuía al Pleno la competencia para la concesión de licencias. En la actualidad, la competencia para el otorgamiento de las licencias, está atribuida a la Alcaldía en el artículo 21, 1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o Junta de Gobierno Local, lo que no sucede en este caso.

Debe modificarse este artículo, atribuyendo la competencia a la Alcaldía, y suprimiendo la necesidad de dictamen preceptivo de la Comisión Informativa a las bases de adjudicación y su exposición al público por plazo de ocho días, que en el derogado artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se reservaba a los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación local.

En la redacción propuesta se establece el plazo máximo para resolver el procedimiento.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 8.- Procedimiento para la adjudicación de las licencias.-

1.- La adjudicación de las nuevas licencias se realizará por el procedimiento abierto de concurso, cuyas bases serán aprobadas por la Alcaldía, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

2.- En todo caso, las Bases de la licitación deberán publicarse en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- El régimen de impugnación y recursos contra dichas bases será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Documentación a presentar por el adjudicatario.

Deberá exigirse al adjudicatario la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, además, de las previstas en la Ordenanza de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Administración municipal y con la Seguridad Social.

Artículo 10. Limitaciones de la titularidad.

A criterio de esta Secretaría General debe darse una nueva redacción a este artículo que prohíbe la venta o traspaso de la licencia para que no entre en contradicción con el artículo 12 que admite la transmisión de la licencia en determinados supuestos.

El texto propuesto es el siguiente:

Los titulares de licencias de auto taxis no podrán vender, arrendar, ceder, traspasar o pignorar la licencia, salvo en los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Registro y control de las licencias.-

Se propone la regulación de los datos inscribibles en el Registro Municipal de Licencias.

A tal efecto, se propone la siguiente redacción:

1.- Por la Administración municipal, a través de la Policía Local, se llevará el registro y control de las licencias concedidas.

2.- En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.

b) Los conductores de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificativos.

c) Los titulares de permisos municipales de conductor de auto taxi y sus datos identificativos.

d) Los vehículos afectos a las licencias y sus elementos.

e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación. Extinción de la licencia, si se produce, su causa y la fecha.

3.- Los titulares de las licencias deberán cumplimentar una ficha que les será facilitada previamente, y devolverla, debidamente cumplimentada, a la Jefatura de la Policía Local.

4.- Los titulares de las licencias de auto taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de quince días, excepto en el caso previsto en la letra e) del apartado 2º de este artículo.

Artículo 12.- Transmisión de las licencias.

La redacción de este artículo no es adecuada. Se establece una regla general y que es las licencias serán intransmisibles, pero a continuación se regulan los supuestos en los que procede dicha transmisión, que básicamente, dejan si contenido la regla general. En todo caso, en los apartados a) y b), se regula el mismo supuesto, que es la transmisión mortis causa, por fallecimiento del titular, distinguiendo en el primero de los apartados al cónyuge viudo y a los herederos; y en el segundo, solo se hace mención a los sucesores que no pudieran explota la licencia de forma continuada y en régimen de plena y exclusiva dedicación. Este apartado b)

entra en contradicción con el contenido de la letra b) del artículo 14 del RD 763/1979, de 16 de marzo.

La transmisión de la licencia por jubilación o cumplimiento de los 70 años de edad, no se regula en el artículo 14 del Real Decreto 763/1979, siendo nula toda transmisión que contravenga lo dispuesto en dicho Reglamento estatal.

En las transmisiones mortis causa, se reduce de un año a seis meses el plazo que se concede al causahabiente para contratar un conductor asalariado.

Se propone la siguiente redacción del artículo 12 de la Ordenanza:

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles, inter vivos o mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento de Cáceres, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

2. El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días desde la fecha de concesión de la autorización.

El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto aportado por aquel que corresponda a uno de los modelos autorizados por el Ayuntamiento, debiendo cumplirse los requisitos para la sustitución de vehículos previstos en la presente Ordenanza.

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones de la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo, será requisito necesario para autorizar la transmisión de cualquiera de las licencias de que fuera titular el infractor.

4. Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.

Artículo 13-. Transmisión inter vivos.

La transmisión de las licencias por actos inter vivos procederá en los siguientes casos:

1.- Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional, el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, como la retirada definitiva del permiso de conducir necesario, a favor de los solicitantes que tengan la condición de conductores asalariados que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión.

2.- Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, a favor del conductor asalariado o autónomo colaborador con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en el plazo de diez años por ninguna de las formas previstas en esta Ordenanza.

3.- La licencia cuya titularidad sea una persona jurídica solo será transmisible, cuando teniendo una antigüedad de cinco años, a favor de persona física perteneciente a la sociedad y previa enajenación de la totalidad de los títulos, para la plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 14.-. Transmisión mortis causa.

1.- En caso de fallecimiento del titular, la licencia será transmisible a favor de su cónyuge viudo o herederos, que podrán explotarla personal y/o conjuntamente mediante la contratación de asalariados o autónomos colaboradores.

En el caso que el causahabiente no pudiera explotar la licencia de forma continuada y en régimen de plena y exclusiva dedicación, se concederá un plazo de seis meses para que proceda a contratar a un conductor asalariado o autónomo colaborador.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haber procedido el causahabiente a explotar la licencia por sí mismo o a través de un conductor, se revocará la transmisión de la licencia, que revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Excedencia en la prestación del servicio.

La regulación de la excedencia en la prestación de este servicio que contiene dicho artículo, admite la posibilidad de que el titular cese en la actividad o bien, opte por la contratación de un conductor asalariado.

En otras Ordenanzas municipales reguladoras de este servicio, por el contrario, no se admite que en situación de excedencia se pueda prestar servicios con el vehículo. La concesión de esta situación conlleva que se deba proceder a desmontar el contador taxímetro, así como todos los elementos identificadores como vehículo dedicado al servicio público.

A criterio de esta Secretaría General, esta es la solución más lógica; carece de sentido conceder al titular de la licencia una situación de excedencia para exonerarle de la obligación del ejercicio de la actividad, para a continuación, en esa misma situación, permitirle que continúe con la prestación de dicho servicio a través de un conductor asalariado.

Por ello, se propone otra redacción a dicho artículo:

Artículo 15.- Excedencia en la prestación del servicio.

1.- El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el pase a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento de Cáceres, siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2.- Las excedencias se concederán por plazo mínimo de un año y máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a la revocación de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.- Previamente a la concesión de la excedencia será requisito necesario acreditar que se ha procedido a desmontar el aparato taxímetro mediante el certificado expedido al efecto por taller autorizado, así como que

se han eliminado todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público.

4.- En la situación de excedencia no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo.

Artículo 13 b.- Permuta de licencias.-

Se propone la supresión de esta figura por ser innecesaria. Se trata, en definitiva, de una transmisión entre particulares de la licencia de auto taxi que no se ajusta al régimen previsto en la normativa estatal. (Decreto 763/1979), y que puede plantear problemas de aplicación o conflictos de intereses con los conductores asalariados de los titulares de dichas licencias. En caso de que se acuerde mantener esta posibilidad, debería regularse los criterios para su aplicación, y mejorar la redacción contenida en dicho artículo.

Artículo 16.- Extinción.

Se propone añadir un nuevo artículo a esta Ordenanza para regular los casos de extinción de las licencias, en los términos siguientes:

Las licencias de auto taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia de su titular.

b) Revocación por el Ayuntamiento de Cáceres, por los motivos previstos en esta Ordenanza y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.

c) Rescate.

Artículo 19.- Relación entre vehículo y licencia.-

Dentro de la redacción de este artículo se propone añadir la exigencia de que el vehículo adscrito esté “matriculado y habilitado para circular”.

Se propone, igualmente, añadir a este artículo, el siguiente apartado:

4.- *Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios relacionados en este Título. La adecuación,*

conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.

Artículo 20.- Requisitos de los vehículos

Se debería introducir un nuevo artículo que regule la antigüedad máxima de los vehículos adscritos al servicio desde su matriculación, así como los límites máximos de emisión de gases de efectos invernadero.

Se propone la siguiente redacción:

1.- Los vehículos no podrán superar la antigüedad de ____ años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se hubiere producido.

2.- Las emisiones del vehículo no podrán superar los 160g/km. de CO2 ni los límites de la Norma Euro 6, en lo que respecta a emisiones de contaminantes locales.

Artículo 21.- Características de los vehículos.

Dentro del apartado a) de este artículo, que regula la capacidad del vehículo, deberá añadirse el siguiente párrafo:

"…debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo".

Artículo 27.- Aparato taxímetro.

Se propone sustituir la redacción del último párrafo para exigir al titular del vehículo que admita como medio de pago las tarjetas de crédito, monedero electrónico o cualquier otro similar.

"*Los vehículos deberán estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito o cualquier sistema electrónico similar".*

Artículo 34.- Concesión del permiso de conducción.

Dentro de este Artículo, se propone que la prueba práctica valore, igualmente, la calidad en la atención a los usuarios con discapacidad.

Se propone la siguiente redacción:

"Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de conducción.

El permiso municipal de conductor de auto taxi será concedido por el Ayuntamiento a las personas que superen una prueba de aptitud, que a tal efecto convoque, y que versará sobre el conocimiento suficiente de las calles de la Ciudad, organismos oficiales, lugares de interés y públicos, los itinerarios más directos para llegar de un punto a otro de la calidad, el conocimiento de la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial y de la presente ordenanza, así como la calidad en la atención a los usuarios con discapacidad.

Artículo 35.- Requisitos para la obtención del permiso.

La redacción de este artículo es errónea. Se dice que para tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso será preciso, cumplir unos determinados requisitos, entre los que figura el de "superar la correspondiente prueba de aptitud". Es evidente que se trata de un error material que debe corregirse, y añadirse, además, como requisito, carecer de antecedentes penales.

Para tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Hallarse en posesión de permiso de conducción.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de auto taxi, acreditado mediante certificado médico.

c) Carecer de antecedentes penales.

d). Entregar dos fotografías tamaño carnet.

Artículo 37. Ejercicio de las pruebas.

En el caso que se admita propuesta de esta Secretaría General, deberá añadirse un nuevo bloque a los tres propuestos:

a. Ordenanza de taxi.
b. Normas de circulación.
c. Conocimiento de la Ciudad.
d. Conocimientos técnicos en atención de calidad a las personas con discapacidad.

Artículo 39.- Expedición del permiso.

Se propone la mejora de la redacción de este artículo, en los siguientes términos:

1.- *En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.*

2.- Si transcurrido dicho plazo, el aspirante no aportase la documentación requerida, perderá los derechos derivados de las pruebas realizadas y superadas, archivándose el expediente, previa resolución dictada al efecto teniéndole por decaído en su derecho, sin perjuicio de poder optar nuevamente a la obtención del permiso municipal de conducción.

Artículo 40. Validez y renovación del permiso.-

Se considera necesario introducir en este artículo un nuevo apartado para regular los efectos de la falta de solicitud de la renovación del permiso municipal de conducción, que serán los de imposibilidad de continuar con la prestación del servicio hasta que inste la renovación. Se propone la siguiente redacción:

Transcurrido el plazo de cinco años establecido en el apartado 1 sin que se haya solicitado la revisión del permiso municipal, su titular no podrá ejercer la actividad de conductor de auto taxi hasta que inste su revisión y

acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 54. Itinerarios.

Se propone añadir la siguiente frase para regular las situaciones que se planteen por incidencias del tráfico o el caso de desconocimiento del lugar de destino:

No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 56

Bajada de bandera y finalización del servicio.

Dentro de este artículo se considera necesario regular el momento de cómputo inicial de prestación del servicio a partir del cual, se podrá facturar el servicio, con distinción de que el usuario demande el servicio en la propia parada o sea contratado mediante emisora o por teléfono. La redacción propuesta es la siguiente:

1.- El servicio se considerará iniciado en el momento y lugar de recogida del usuario, debiendo el aparato taxímetro entrar en funcionamiento en el momento en que el vehículo inicie la marcha, después de que el usuario haya indicado el punto de destino.

2.- Cuando se trate de un servicio contratado por radioemisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

Derechos y deberes de los usuarios:

Debería regularse en la Ordenanza los derechos y deberes de los usuarios del servicio:

Nuevo artículo.- Derechos de los usuarios.-

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza. En caso de avería de la impresora, tendrán derecho a obtener un recibo con los mismos datos que el tique.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.

d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.

e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.

g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

h) Transportar gratuitamente los perros guía. i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y

delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, este no funcionara. .

j) Solicitar el Libro de Reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

k) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

Nuevo artículo: Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Disposición Adicional Única.-

El contenido de esta Disposición, en los términos que está redactada, carece de valor jurídico. Se trata de una exposición de motivo en relación con las tarjetas de VTC, que debe suprimirse al ser meramente explicativa, sin finalidad regulatoria.

Es cuanto tengo que informar".

3º). La Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Seguridad Vial, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, acordó

la apertura del proceso participativo con carácter previo a la aprobación inicial de dicha Ordenanza, encomendándose a la Concejalía de Participación Ciudadana la tramitación de dicho proceso.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, se inició dicho proceso participativo, por plazo de quince días naturales, mediante publicación del borrador de Ordenanza en la página web municipal, en la agenda web municipal y consulta a todas las entidades asociativas inscrita en el registro ciudadano, habiéndose presentado dos alegaciones de la Asociación Provincial de Radio Taxi y de la Asociación de Taxis Asalariados de Cáceres.

Igualmente, dentro de dicho plazo, se ha emitido informe de la Policía Local, con fecha 8 de enero de 2018, al borrador de Ordenanza redactado por esta Secretaría General, que dice así:

INFORME

"En virtud del expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Cáceres, y donde por parte de la Secretaría General se han efectuado unas enmiendas al documento base; es por lo que tengo a bien el hacerle llegar el siguiente informe:

En líneas Generales las enmiendas incorporadas al proyecto de ordenanza, enriquecen esta de forma ostensible dotándola de los mecanismos necesarios para regular la situación actual del sector, si bien proponemos una serie de matizaciones que entendemos aportarían una mayor calidad y eficiencia al texto, como son:

- **En el artículo 5 Determinación del Número de Licencias**, han sido eliminados los puntos 2 y 3, entendemos que ambos deben ser objeto de estudio dado que en el caso del punto número 2 con la entrada en vigor del Decreto 277/2015 de la Junta de Extremadura, y donde se regula la concesión de las tarjetas VT, no sería operativo conceder una licencia de taxis cuando únicamente podría prestar servicio dentro del término municipal, tendríamos como ejemplo cuando un usuario solicite el servicio de un vehículo para su traslado

fuera del término, tendría que ser rechazo por el conductor al no poder realizarlo.

En el caso del número 3, la audiencia tanto a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios o del propio sector para que de alguna forma puedan ser oídas y requerir el estudio para la creación de nuevas licencias en base a unas propuestas fundadas.

- **El artículo 6 Titulares de la Licencias**, en el apartado b se ha incorporado lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ordenación del Trasporte Terrestre lo cual entendemos es apropiado.

El apartado **C** determina estar domiciliado o tener domicilio social en la ciudad de Cáceres, exigir la domiciliación social puede tener cabida, pero entendemos que hacerlo con el domicilio, podemos estar en contraposición con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución sobre la libertar de movimientos y **residencia.**

Tanto los puntos **D** y **E,** están contemplados en el artículo 9 sobre Documentación y Vehículo a presentar por los Adjudicatarios, entendiendo este último artículo el que debe albergar estas condiciones.

- **El artículo 7 Sistema y Procedimiento de Adjudicación de las Licencias**, en su apartado 4 establece: El Ayuntamiento de Cáceres aprobará las bases de las convocatorias en las que se determinarán los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, si mantenemos la obligatoriedad de residencia del artículo 6-C, no existiría la igualdad de oportunidad y no discriminación.
- **El artículo 10 Sobre Limitaciones de la Titularidad,** de este artículo ha sido eliminado del borrador inicial el párrafo <u>“tampoco el derecho a su explotación ni el vehículo afecto a la misma, salvo en los supuestos regulados en la presente ordenanza</u>”, sería muy conveniente volver a incluirlo, dado que se ha detectado que titulares

de licencias tienen pactado con los conductores asalariados la explotación conjunta del vehículo, y no en función del contrato laboral que los vincula.

- **El artículo 15 Excedencia en la Prestación del Servicio**, este artículo ha sido desmontado en su práctica totalidad, perdiendo la esencia para lo que fue creado; la excedencia siempre deberá concederse por una causa justificada, y se concede a la persona no a la licencia o vehículo afecto a la misma, pongamos como ejemplo (caso práctico sucedido) que un familiar muy directo del titular o asalariado padece una enfermedad o circunstancia puntual que requiere los cuidados permanentes de esa persona, obligar al desmontaje de los elementos que lo convierten en taxi, supondría el cese total de la actividad y el despido de un asalariado en el caso de tenerlo, o la no creación en el caso de ser necesario de un puesto de trabajo, sin contar que afectaría al servicio de forma global.

En la nueva redacción no se establece ningún requisito que determine la concesión o denegación de la solicitud, y establece un período mínimo de 1 año, cuando perfectamente podría tratarse de un caso puntual que requiera una duración inferior

- **El artículo 13b Permuta de Licencias**, este artículo ha sido eliminado en su integridad, se argumenta como una transmisión entre particulares, cuando en realidad se trata de un cambio de titularidad, no está contemplado dentro de la normativa estatal D. 763/1979, pero no entra en contraposición con lo establecido en la misma, como se detalló en informes previos a esa Secretaría, se trata de una nueva figura que acomoda la situación actual que en el año 79 no se daría; por consiguiente proponemos se incorpore al proyecto en trato, dándole la redacción que esa Secretaría estime oportuno.

- **El artículo 19 del Título IV de los Vehículos, y que trata la Relación entre Vehículos y Licencias**, se determina que los vehículos deben estar matriculados y habilitados para circular, estos requisitos previos están contemplados en el artículo 9, por lo cual reiteramos lo ya establecido.
- **El artículo 20 Requisitos de los Vehículos**, en su apartado 2º se determina que las emisiones del vehículo no podrán superar los 160g/Km de CO2 ni los límites de la Norma Euro 69, en lo que respecta a emisiones de contaminantes locales. Ante esta proposición solo podemos indicar que carecemos de los medios para las mediciones necesarias, y destacar que este Ayuntamiento no tiene competencias en la materia, dado que las mismas corresponden a la Junta de Extremadura, la cual dispone de las Estaciones de ITV y la normativa estatal tanto de revisiones como periodicidad de estas.
- **El artículo 20 Requisitos de los Vehículos,** en el apartado **a**, determina que los vehículos tendrán una capacidad mínima de conductor y cuatro personas más y no superior a siete en total, aún cuando se trate de un vehículo adaptados, <u>debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.</u>

Como es obvio tanto en la documentación acreditativa del vehículo como en la tarjeta VT, figura el número de plazas y las condiciones de uso de los vehículos, y que se encuentran reflejadas en la documentación exigidas en el artículo 9 de este proyecto.

- **El artículo 27 Aparato Taxímetro**, en el último párrafo se determina que los vehículos deberán estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y/o débito o cualquier sistema electrónico similar, aunque estos nuevos sistemas de pago están cada vez más a la orden del día, no sé si estamos en

condiciones de que sea de obligado cumplimiento el estar dotado de este tipo de servicio, o simplemente deber ser opcional.

- **El artículo 35 Requisitos para la Obtención del Permiso,** en su apartado C establece como requisitos la presentación de un certificado de penales. Debemos tener en cuenta que tanto la Constitución Española en su artículo 14, como el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 4.2, se determina *Se prohíbe la discriminación de cualquier trabajador por cualquier causa, tanto en el empleo como acceso al mismo.*

El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, se ha pronunciado la regla general es que prevalezca el derecho a la intimidad frente a la publicidad indefinida e indiscriminada que se puede hacer de las personas.

Por último indicar que con fecha 7 de noviembre pasado, se remitió informe a esta Secretaría General, relativo al estudio y si procede a la incorporación como anexo a la ordenanza en cuestión de la creación de una licencia 0 (se adjunta copia del mismo) indicar que sería interesante como así queda reflejado en el susodicho.

Lo que traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos que procedan. El Subinspector jefe Acctal. Fdo. Ramón Guerrero Murillo".

Dichas alegaciones han sido informadas por el Sr. Jefe de la Policía Local, así como por esta Secretaría General, en los términos que a continuación se trascribe:

INFORME DE LA POLICÍA LOCAL

"En virtud de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Radio Taxis de Cáceres, en referencia al proceso participativo para el trámite del expediente para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis, es por lo que tengo a bien el hacerle llegar el siguiente INFORME:

PRIMERA.- DETERMINACION DEL NÚMERO DE LICENCIAS

En esta primera la asociación pone de manifiesto incluir en el apartado el siguiente texto: "Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Informativa competente en materias de Policía Local, y una vez oídas las asociaciones representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, determinar el número de licencias de Auto-Taxis que prestarán servicio en la ciudad de Cáceres".

A este respecto informar que con fecha del 08/01/18, desde esta policía se elaboró informe al respecto donde en primer punto se hacía referencia a esta alegación informando del siguiente tenor literal:

"En el artículo 5 determinación del número de licencias, han sido eliminados los puntos 2 y 3, entendemos que ambos deber ser objeto de estudio dado que en el caso del punto número 2 con la entrada en vigor del Decreto 277/2015 de la Junta de Extremadura y donde se regula la concesión de las tarjetas VT, no sería operativo conceder una licencia de taxis cuando únicamente podría prestar servicio dentro del término municipal, tenderíamos como ejemplo cuando un usuario solicite el servicio de un vehículo para su traslado fuera del término, tendría que ser rechazado por el conductor al no poder realizarlo.

En el caso del número 3, la audiencia tanto a las Asociaciones de consumidores y Usuarios o del propio sector para que de alguna forma puedan ser oídas, y requerir el estudio para la creación de nuevas licencias en base a unas propuestas fundadas."

Entendiendo que ambas debería ser incorporadas al texto.

SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR PERMUTAS ENTRE LICENCIAS.

La alegación es la siguiente: Esta asociación estima conveniente introducir un artículo que permita la facultad de efectuar permutas entre licencias de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida y vehículos convencionales.

Con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento del servicio de taxis de Cáceres, esta permuta conllevará la reorganización interna del servicio, con los cambios que se estimen necesarios, como la modificación del descanso obligatorio o las vacaciones de aquellas licencias que tomen parte de la permuta.

Nuevamente en el informe elaborado al respecto por esta Policía, se informaba de lo siguiente: El artículo 13b Permuta de Licencias, este artículo ha sido eliminado en su integridad, se argumenta como una transmisión entre particulares, cuando en realidad se trata de un cambio de titularidad, no está contemplado dentro de la normativa estatal R.D. 763/1979, pero no entra en contraposición con lo establecido en la misma, como se detalló en los informes previos a esa Secretaría, se trata de una nueva figura que acomoda la situación actual que en el año 79 no se daría; por consiguiente proponemos se incorpore al proyecto en estudio, dándole la redacción que esa secretaría estime oportuno.

Porque además podría darse la circunstancia de la necesidad de cambio de vehículo.

Proponemos al respecto y que coincide de pleno con lo alegado por la Asociación, recuperar el texto que en el borrador inicial figuraba y que es el siguiente:

Artículo 13b Permuta de Licencias.-

Se permitirá la permuta entre licencias concedidas por el Ayuntamiento de Cáceres, cuando se cúmplanlos siguientes requisitos:

- *Las licencias objeto de la permuta deberán tener una antigüedad superior a 5 años.*
- *Se podrán permutar licencias de vehículos adaptados a vehículos convencionales o viceversa.*
- *Sólo se permitirá la permuta cuando esta no afecte al servicio, por lo que será necesario reorganizar tanto los turnos de descanso como vacaciones, de las licencias afectadas.*

- *Para poder proceder a la permuta, será necesario solicitarla al Ayuntamiento, el cual recabará los informes necesarios de la Policía Local; vistos estos se remitirá informe al respecto a los interesados.*

TERCERA.- TRANSMISIÓN INTER-VIVOS. INCLUSIÓN DE LA FIGURA DEL AUTÓNOMO COLABORADOR.

En este caso la asociación y a tenor de los dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, donde se determina lo siguiente:

1.- Cuando se imposibilite par el ejercicio profesional, el titular de la licencia por motivos de enfermedad, accidente u otros que puedan calificase de fuerza mayor, como la retirada definitiva del permiso de conducir necesario a favor de los solicitantes que tengan la condición de conductores asalariados que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Entendemos quela omisión de la figura del autónomo colaborador no figura en dicho apartado por un error, dado que como bien alegan existen tres figuras laborales dentro del sector: el titular de la licencia (autónomo), el asalariado, y el autónomo colaborador.

Por consiguiente es necesario incorporar dicha figura laboral dentro del apartado 1 del artículo 13.

CUARTA.- TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA.

La alegación viene interpuesta por lo establecido en el último apartado del artículo 14 que establece lo siguiente: una vez transcurrido dicho plazo sin haber procedió el causahabiente a explorar la licencia por sí mismo o a través de un conductor, se revocará la transmisión de la licencia, que revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

En el texto inicial del borrador elaborado por esta Policía, se determinaba lo siguiente:

Artículo 12-b: En caso del fallecimiento del titular, a favor de sus sucesores conforme al Código Civil. En caso de que el causahabiente no pudiera explotar la licencia de forma continuada en régimen de plena y

exclusiva dedicación, se concederá un plazo de 6 meses para que proceda a contratar a un conductor en la modalidad de asalariado o autónomo colaborador. Una vez transcurrido el plazo de 1 año sin haber procedido el causahabiente a explotar la licencia por sí mismo o través de un conductor, y no existiendo causa de fuerza mayor, se le obligará a transferir la licencia a un tercero que cumpla los requisitos legales exigidos para el caso, de no ser así la licencia revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

En este caso proponemos que el plazo de 6 meses para realizar los trámites necesarios para la transmisión es suficiente, máxime, cuando existan causas de fuerza mayor y que pueden ser solucionadas mediante la contratación de conductor, hasta la solución de las posibles causas alegadas.

QUINTO.- POSIBILIDAD DE VINILAR EL NÚMERO DE LICENCIA Y EL ESCUDO DE LA CIUDAD.

Si bien tanto en el texto inicial como el presentado por la Secretaría General, figura el término pintar, obviamente es un término utilizado para establecer la forma de plasmar tanto el número de licencia como escudo de la ciudad; la asociación propone el término vinilar, por lo que volvemos a estar en las mismas circunstancias, dado que se puede pintar, vinilar y con las nuevas tecnologías aparecerán nuevas formas de rotulación, por consiguiente proponemos cambiar el término pintar por el de rotular.

SEXTO.- NO CONSIDERACIÓN DE PUBLICIDAD DE LAS APPS Y WEBS QUE SE UTILICEN MÉTODO DE SOLICITUD DE TAXIS

En este caso la asociación hace un amplio alegato fundamentándose en las nuevas tecnologías, modos y medios de comunicación, relación entre las personas, etc., que en nada tienen que ver con la consideración de publicidad la APP o WEBS.

En las negociaciones previas para la elaboración del borrador inicial, se llegó al acuerdo de que esta información podría ir dentro de la relativa a las tarifas y formas de pago, como así figura en las imágenes de los anexos.

La experiencia nos demuestra que en la actualidad pegatinas referentes a la APP, están distribuidas por cualquier parte del vehículo y en un número a criterio del titular de la licencia, dando con ello una imagen el sector que difiere mucho de la que este Ayuntamiento pretende dar para este servicio.

SÉPTIMA.- SOBRE SISTEMAS DE PAGO

En esta alegación la asociación vuelve nuevamente a hacer un alegato más que amplio y detallado no solo de la legalidad o no de imponer los sistemas de pago mediante sistemas electrónicos, sino que lo hace de la economía nacional y constitucionalidad de la medida, para no entrar en ese bucle, nos remitimos a lo presentado en el informe al respecto del 08/01/18, donde textualmente se expone lo siguiente:

El artículo 27 aparato taxímetro, en el último párrafo se determina que los vehículos deberán estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito o débito o cualquier sistema electrónico similar, aunque estos nuevos sistemas de pago están cada vez más a la orden del día, no sé si estamos en condiciones de que se de obligado cumplimiento el estar dotado de este tipo de servicio, o simplemente debe ser opcional.

Únicamente podemos decir que basándonos, que se trata de una concesión municipal, puede este establecer las normas necesarias para la obtención de un buen servicio.

OCTAVA.- SOBRE LA RECOGIDA DE VIAJEROS EN OTRAS LOCALIDADES.

En esta ocasión la asociación amparándose en lo establecido tanto en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, como D. 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público

interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Apela para poder realizar la recogida de viajeros fuera del término municipal, al siguiente articulado de las referidas normativas:

Decreto 1211/1990

Artículo 10. Condiciones de prestación del servicio:

1. *A los efectos de lo prevenido en el artículo 91 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se establecen las siguientes condiciones de prestación del servicio:*

a) *El servicio deberá prestarse al usuario en régimen de vehículo completo. La ejecución de la ruta lo será en circuito cerrado hasta el punto de origen del viaje, en su caso, y por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.*

b) *El servicio deberá iniciarse en el término municipal en que se encuentre domiciliada la autorización de transporte, mediante la recogida efectiva de los usuarios en dicho punto.*

2. *No obstante la regla del apartado b) anterior, la recogida efectiva de usuarios podrá efectuarse en un lugar distinto al del domicilio de la autorización en las siguientes circunstancias:*

a) *Cuando, en un radio de 25 kilómetros en línea recta, en torno al municipio en que se encuentre residenciada una autorización, existan núcleos de población sin oferta real de transporte interurbano discrecional en vehículos de turismo, circunstancia que justificará la recogida efectiva de usuarios en cualquiera de las localidades que no dispongan de dicha oferta por parte de la empresa titular. Cuando la ausencia de oferta tenga carácter permanente,* ***será necesario informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.***

b) *Cuando la empresa transportista tenga el domicilio de su autorización en un municipio integrado en una mancomunidad de*

municipios en cuyo ámbito geográfico únicamente opere un número máximo de dos titulares de autorizaciones de clase VT, circunstancia que justificará la recogida efectiva de usuarios en aquellas localidades que integran la mancomunidad que no dispongan de oferta real de transporte interurbano mediante auto taxi. Cuando la ausencia de oferta tenga carácter permanente, ***será necesario informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.***

c) ***Cuando un Ayuntamiento solicite, por no disponer del mismo, la prestación del servicio interurbano, con origen en su término, por parte de titulares de autorizaciones VT domiciliadas en municipios próximos.***

d) Cuando la recogida de viajeros tenga lugar en un aeropuerto o en una estación ferroviaria, siempre el que el servicio hay sido previa y expresamente contratado, y en su destino se encuentre en el municipio en que esté domiciliada la autorización o en su limítrofe.

e) Cuando el transporte sea contratado por entidades u organismos públicos, o por entidades privadas, constituidas mediante autorización administrativa o inscritas en el correspondiente Registro especial, actuando bajo la dirección del órgano autorizante para el desplazamiento de usuarios relacionados con ejercicio de las competencias a que les sean propias, siempre que la respectiva normativa sectorial no excluya el transporte en taxi, sin perjuicio, en su caso, de los términos convenidos entre la entidad contratante y una entidad asociativa o societaria que represente o agrupe a los empresarios o profesionales del sector del taxi.

3. El transporte se prestará en virtud de la contratación de la capacidad porteadora total del vehículo, con pago de un precio único referido al conjunto del servicio realizado, con excepción de

aquellos casos en que sea autorizada la contratación por plazo con pago individual por asiento, cuando concurran las circunstancias previstas por la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su normativa de desarrollo.

L.O.T.T.

Artículo 127

Conforme a los previsto en el punto 3 del artículo 116 de la LOTT, cuando la existencia de puntos específicos, tales como puestos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, ferias, mercados u otros similares en los que se genere un tráfico importante que afecte a varios municipios, se deriven necesidades de transporte que no se encuentren suficientemente atendidas por personas titulares de autorizaciones y licencias correspondientes al municipio en que dichos puntos estén situados, el Ente competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano podrá establecer, ***previo informe de los municipios afectados****, un régimen específico que incluya la posibilidad de que vehículos con licencia o residenciados en otros municipios realicen servicios con origen en los referidos puntos de generación de tráfico.*

Haciendo alusión a la Jerarquización Legislativa, se pretende hacer una interpretación selectiva de las mismas, con el objeto de que los vehículos auto-taxis, puedan desplazarse a las poblaciones cercanas o no, para la recogida de viajeros.

Como se puede comprobar en el articulado expuesto, la recogida de viajeros fuera del lugar de origen de las licencias de taxis, vendrá dada por la solicitud previa de los municipios afectados que requieren el servicio al municipio titular de las licencias, y supervisión del ente otorgante del as tarjetas VT.

En este caso únicamente podremos añadir, que la Corporación Municipal actual en conversaciones mantenidas con representantes del

sector, se les ha informado que la prestación de servicio a localidades próximas, en ocasiones especiales, y previa solicitud del Consistorio afectado, serán atendidas de forma regular con el fin colaboración mutua entre municipios y un mejor servicio a la ciudadanía. Por consiguiente entendemos, que al estar establecido el sistema de coordinación entre municipios, no es necesario que figure en la ordenanza objeto de aprobación.

NOVENA.- SOBRE LA INDICIACIÓN DEL DÍA DE LIBRANZA

Referente a la indicación del día de libranza, se quiere contraponer dos artículos del borrador objeto del estudio, por una parte se hace alusión a lo establecido en el artículo 26, donde se determina la forma de identificación del día de libranza y el lugar de ubicación en el vehículo "parte trasera izquierda".

Y en el artículo 48, se determina los elementos físicos que compondrán la identificación una tablilla de plástico o similar y el lugar de concreto de ubicación luneta trasera del vehículo; cómo podemos comprobar no entra en contraposición puesto que se determina la zona del vehículo donde se tiene que exhibir la información.

DÉCIMA.- SOBRE EL NÚMERO DE VEHÍCULOS EN LAS PARADAS.

En el artículo 67 de la determinación de las paradas, estas quedan fijadas a las que se les atribuye un número de vehículos, esto viene dado por dos motivos, uno primero el número de vehículos a albergar viene dado por la capacidad de la misma (longitud), y una segunda causa, la de diversificar los vehículos con el objeto de que en todas las paradas haya taxis disponibles para el servicio.

La asociación propone la inclusión de punto 2º, del siguiente tenor literal: Previa autorización de la Policía Local, debido a eventos que requiera de una especial necesidad de aumentar el número de taxis disponibles en una zona; se podrá aumentar la capacidad máxima de vehículos en espera que pueden albergar las paradas.

Este caso está previsto en el punto 7 del artículo 47, donde se determina la siguiente "Se suspenderán los descansos en las siguientes fechas: Semana Santa, Ferias, Navidad, y en aquellos acontecimientos que se estime una mayor afluencia de efectivos del sector". Con esta premisa se pretende dar un mejor servicio habilitando incluso zonas de pardas en lugares no establecidos como tal, como puede ser la Feria, obviamente si se trata de prestar un mejor servicio en fechas o eventos de gran afluencia, la capacidad de las paradas será un punto a no tener en cuenta, salvo que exista una aglomeración de vehículos estacionados (esperando servicio) que dificulte o ponga en riesgo la seguridad vial de la zona.

Cuando la parada existente coincida con los lugares de mayor afluencia, y que requieren el traslado de la misma a otra zona próxima más apropiada, se comunica directamente con los representantes del sector tanto el lugar, fecha y hora de la nueva situación.

Por todo lo expuesto, entendemos que el servicio queda garantizado, y quedamos en manos de esa secretaría la inclusión del punto propuesto por la Asociación Provincial de Radio Taxis de Cáceres.

UNDÉCIMA.- SOBRE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES

En este punto se alega lo siguiente: "Establece el artículo 70.B.13 del borrador de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis el siguiente enunciado: serán faltas imputables a los conductores: la inasistencia a la parada a la que el vehículo haya sido adscrita durante una semana sin causa justificada".

Esta falta no debería recogerse en la relación de faltas cometidas por los conductores debido a que en l actualidad ya no existe la figura de "Adscripción a parada", teniendo libertad los taxistas de elegir la parada en la que posicionarse. Por ello, pedimos que se elimine este punto.

Indicar que este precepto viene dado principalmente para controlar qué titular o conductor deben acudir de forma regular a la prestación del servicio.

La adscripción a la parada, si bien en la actualidad no se tiene en consideración, no indica que en un futuro por diversas causas sea necesario restablecer dicho sistema; y dado que estamos ante la elaboración de una norma que perdurará durante un tiempo indefinido, es necesario recoger en la misma todas las posibles incidencias que pudieran acaecer.

Lo que traslado a Vd. para su general conocimiento y efectos que procedan. El Inspector Jefe. Fmdo.: Benedicto Cacho Morales".

INFORME

"En virtud de las alegaciones presentadas por la Asociación de Taxistas Asalariados de Cáceres, en referencia al proceso participativo para el trámite del expediente para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxis, es por lo que tengo a bien el hacerle llegar el siguiente INFORME:

***En el punto PRIMERO, en relación al artículo 5 del borrador de la ordenanza relativo a determinación del número de licencias, alegan**:*

A) No se incluye en sus apartados: Las necesidades reales del servicio de taxis en la ciudad. Como dispone el artículo 11 de RD 763/1979.

B) No se incluye el factor de la población, debiendo establecer a priori un ratio de referencia que tengan en cuenta, la población censada, la población residente no censada y la población flotante, entendiéndose como tal la población usuaria real del servicio de taxis existente en la ciudad.

El borrador expuesto en el proceso participativo en su artículo 5 sobre Determinación del número de Licencias establece:

El número de licencias se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- *La situación del servicio y la calidad del mismo.*
- *La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo de población.*
- *La repercusión del servicio del Taxi en el conjunto del transporte público urbano.*

En contestación al apartado A de los recurrentes, entendemos que con los tres puntos expuesto en el artículo 5 las necesidades reales del sector se ven atendidas; sino literalmente, la síntesis de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Nacional del Taxi, puesto que tanto la situación del servicio como la calidad del mismo, son determinantes para valorar la situación real de este, así como la repercusión del servicio del taxi en el conjunto del transporte público urbano.

Referente al punto B, donde alegan que no se tiene en cuenta el factor de población en todas sus vertientes requiriendo un ratio de referencia; de alguna forma se ve atendida en el apartado de la extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidad, emplazamiento y tipo de población. Del mismo modo reiteramos la necesidad de incorporar los puntos 2 y 3 del borrador inicial donde se establecía lo siguiente:

2.- La creación de nuevas licencias, podrá ir también en función de la población del municipio, teniendo como punto de partida la población censada a la entrada en vigor de la presente ordenanza y el número de licencias existentes, observando en caso necesario lo establecido en el artículo 6 del Decreto 277/2015 de la Junta de Extremadura.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa competente en materias de Policía Local, y una vez oídas las Asociaciones representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, determinar el número de licencias de Auto-Taxi que prestarán servicio en la ciudad de Cáceres.

Establecer un ratio a priori, como así solicita los recurrentes, no pude ser determinante para el establecimiento del número de licencias, toda vez que la población en todos sus ámbitos es fluctuante como así lo demuestran las estadísticas

AÑO	POBLACIÓN	INCREMENTO	%
2014	96.549	-114	-0.120
2015	96.712	163	0.169
2016	97.007	295	0.304
2017	96.684	-323	-0.334

Teniendo en cuenta que el Decreto 277/2015de la Junta de Extremadura determina un ratio para la concesión de las tarjetas VT, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

Artículo 6. Límite de autorizaciones en función de la población del municipio de adscripción de la autorización.

El otorgamiento de autorizaciones de la clase VT estará condicionado por la población de derecho del municipio en el que se domicilien, debiendo otorgarse aquellas de acuerdo con los siguientes criterios:

- *Hasta 2.000 habitantes de población de derecho: 2 autorizaciones.*
- *Por cada 2.000 habitantes más o fracción: 1 autorización.*

SEGUNDO: En relación al artículo 7 del Borrador de la Ordenanza relativo a sistema y procedimiento de adjudicaciones de las licencias.

En este caso la asociación alega lo siguiente:

En concreto en su apartado 4, indica que el Ayuntamiento aprobará las bases de convocatoria en las que determinará los criterios a valorar para las adjudicaciones, garantizando en cualquier caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación; ***no estableciéndose un mínimo de criterios de valoración*** *desde la propia ordenanza que sirvan para posteriormente elaborar las bases de dichas convocatorias y que creemos deben estar y completar dicha ordenanza al*

igual que existen en otras ordenanzas de nuestra región. Por lo que hemos de apuntar que ***no se fijan dichos criterios en los medios o la forma en que se van a garantizar los principios aludidos.***

Así deberían aludirse entre otros criterios:

- *Los niveles de oferta y demanda del servicio existente en el ámbito de aplicación de la ordenanza y las horas de servicio que prestan las licencias.*
- *La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas y económicas en general que se practican y en el ámbito de aplicación de la ordenanza.*
- *Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.*
- *Las infraestructuras del servicio público del ámbito de la ciudad, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, ocio, actividades deportivas, transportes o cualesquiera otra que incidan en la demanda del servicio de taxis, la situación del tráfico rodado, peatonalización de las vías de la ciudad, etc.*

Contestando a este punto indicar que los niveles de oferta y demanda en el ámbito de aplicación, quedan recogidos en los supuestos establecidos en el artículo 5, incluidos los puntos 2 y 3.

Las horas de prestación de servicio, quedan perfectamente reguladas en los artículos 46, 47 y 48 del borrador de la presente ordenanza.

En cuanto a los tres puntos siguientes estos están recogidos de alguna forma en el referido artículo 5 donde se determina:

1.- *El número de licencia se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*

- *La situación del servicio y la calidad del mismo.*
- *La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo.*
- *La repercusión del servicio de Taxis en el conjunto del transporte público urbano.*

2.- *La creación de nuevas licencias, podrá ir también en función de la población del municipio, teniendo como punto de partida la población censada a la entrada en vigor de la presente ordenanza y el número de licencias existentes, observando en caso necesario lo establecido en el artículo 6 del Decreto 277/2015 de la Junta de Extremadura.*

3.- *Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa competente en materias de Policía Local, y una vez oída las Asociaciones representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, determinar el número de licencias de Auto-Taxis que prestarán servicio en la ciudad de Cáceres.*

En todo caso se ha hecho alusión a lo establecido en el apartado 4 del artículo 7, que establece lo siguiente:

4.- El Ayuntamiento de Cáceres aprobará las bases de las convocatorias en las que se determinarán los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

Con esta redacción el Ayuntamiento quiere quedar reflejada la transparencia de las bases de la convocatoria, y los criterios de valoración básicamente están recogidos en los apartados anteriores del referido artículo, salvo alguna circunstancia especial que pudiera concurrir en una convocatoria en concreto.

La situación del tráfico rodado y la peatonalización de las vías, si bien se encuentra dentro de la actividad del servicio público en este caso el taxi, no pueden estar vinculados a la adjudicación de las licencias.

TERCERO: En la relación del artículo 8 del borrador de la Ordenanza relativo al trámite para la adjudicación de licencias*.*

Alegan lo siguiente:

En concreto en su apartado 1, y en relación a la elaboración de las bases que además de lo ya expresado se propone sean realizadas previa

audiencia en todo caso de todos aquellos colectivos con interés legítimo en la modificación del número de licencias existentes en la ciudad, es decir, de las organizaciones y asociaciones del sector; de las organizaciones y asociaciones de asalariados del sector, de las organizaciones sindicales de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios y de las personas con discapacidad.

Debiendo además contar con la aportación de un informe técnico dentro de la tramitación administrativa que avale los datos aportados cuyo análisis y valoración sean discutido por todas las partes interesadas y que será fundamental para proponer la ampliación y/o modificación del número de licencias de taxi en el ámbito de aplicación de la ordenanza que nos ocupa.

En definitiva las presentes propuestas se realizan en atención a que dicha ordenanza recoja de forma más concreta, con mayor precisión y amplitud los criterios ordenados para la modificación y adjudicación de las licencias de taxi, y garantice la participación de todos los agentes implicados en la prestación de dicho servicio, y que sin duda representan a los colectivos directamente afectados por esta ordenanza.

Como se indica en el borrador presentado por esa Secretaría en el artículo 8.1, la adjudicación de las licencias estará a lo dispuesto en las Bases de Régimen Local y la del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien en el apartado 1, únicamente se hace referencia a las Asociaciones representativas exclusivamente de titulares de licencias, entendiendo que sería necesario la representativa de conductores asalariados, como personal directamente relacionados con el sector; el resto de asociaciones ya tienen su representatividad establecida en el artículo 5.

En cuanto a la aportación de un informe técnico para la tramitación administrativa, y cuyo análisis y valoración sean discutidos por todas las partes interesadas, y que será fundamental para proponer la ampliación y/o modificación. A esta propuesta únicamente cabe indicar que la elaboración

de los informes técnicos pertinentes así como su valoración corresponden exclusivamente al Ayuntamiento y sus órganos de gestión."

"INFORME SECRETARIA

Al informe de la Policía Local, de fecha 8 de enero de 2018, que contiene propuestas de modificación del proyecto de Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

En dicho informe de la Policía Local, de 8 de enero de 2018, la Policía Local considera que el proyecto redactado por esta Secretaría General de ordenanza reguladora del servicio de taxi enriquecen de forma ostensible al primer borrador de la Policía Local, si bien, propone una serie de matizaciones que entienden aportarán mayor claridad al texto definitivo que en su momento se apruebe, y que son los siguientes, que pasamos a informar.

Artículo 5. Determinación del número de licencias.

Se informa que han sido eliminados los puntos núm. 2 y 3 del artículo 5º de esta Ordenanza, y sugiere que ambos deben ser objeto de estudio por las razones que se aducen, y que se dan por reproducidas.

INFORME:

El artículo 5º del borrador de Ordenanza no ha sido objeto de modificación por esta Secretaría, habiendo quedado su primera redacción inalterable. Como puede observarse, en el informe jurídico de esta Secretaría General de 20 de octubre de 2017 se detallan los artículos en los que se proponen su modificación y su justificación, no haciéndose referencia alguna a este artículo.

Artículo 6.- Titulares de la licencias.

Se informa que el apartado c) exige a los titulares de las licencias estar domiciliado o tener domicilio social en la Ciudad de Cáceres y considera que exigir la domiciliación social puede tener cabida, pero entiende que hacerlo con el domicilio, puede estar en contraposición con lo

establecido en el artículo 19 de la Constitución Española sobre la libertad de movimiento y residencia.

Y en referencia a los puntos D) y E), están contemplados en el artículo 9 sobre documentación y vehículos a presentar por los adjudicatarios, entendiendo que este último artículo el que debe albergar estas condiciones.

INFORME:

La sugerencia o propuesta sobre el apartado c) de la Ordenanza debe ESTIMARSE y suprimirse la exigencia de "estar domicilio o tener domicilio social en la Ciudad de Cáceres".

Efectivamente, la STSJ de Madrid núm. 564/2017, de 17 de julio, resuelve el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación de empresarios madrileños del Taxi contra la Ordenanza reguladora de dicho servicio del Ayuntamiento de Madrid, y en referencia al motivo de impugnación relativo a la exigencia a los titulares de licencias de "estar domiciliado en la Comunidad de Madrid", sostiene:

El Tribunal entiende, que si bien es cierto, que dicho precepto por las razones indicadas en los fundamentos anteriores no afecta a la libertad de establecimiento, si afecta al principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la de la Constitución (Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.) y singularmente afecta al artículo 19 que establece que los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Para que la distinción, no se convierta en discriminación se precisa a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional y que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la

relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional. La medida es desproporcionada, ya que se trata del titular de la licencia, no del conductor del taxi y aún en este caso no resulta justificada dicha determinación, en la medida que localidades limítrofes de la comunidad de Madrid en las Provincias de Toledo y Guadalajara se encuentran a menor distancia del municipio de Madrid que otras de la propia comunidad de Madrid, lo que supone un obstáculo a la libertad de residencia, por lo que procede declarar la nulidad de dicho inciso para lo cual, procede congruentemente declara la nulidad del artículo 10 del Decreto Comunidad de Madrid 74/2005, de 28 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, que da cobertura al precepto impugnado de la ordenanza municipal".

Y respecto a las letras D) y E) deben mantenerse. Debe distinguirse entre los requisitos que deben cumplir los titulares de la licencia, que son los enumerados en este artículo 6º y la documentación acreditativa de tales requisitos, que son los previstos en el artículo 9, de tal forma, que sin especificarse entre los primeros, no podrá exigirse en los segundos.

Artículo 7.- Sistema y procedimiento de adjudicación de las licencias.-

La Policía Local considera en su informe que si mantenemos la obligatoriedad de residencia del artículo 6, c) no se garantizan los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación previstos en el presente artículo 7º.

INFORME:

Al estimarse la alegación anterior y suprimirse la obligatoriedad de la residencia, queda resuelta esta alegación.

Artículo 10.- limitaciones de la titularidad.

La Policía Local considera en su informe que de este artículo ha sido eliminado del borrador inicial el párrafo "tampoco el derecho a su explotación ni el vehículo afecto a la misma, salvo en los supuestos regulados en la

presente Ordenanza", y que sería muy conveniente volver a incluirlo, dado que se ha detectado que titulares de licencias tienen pactado con los conductores asalariados la explotación conjunta del vehículo, y no en función del contrato laboral que los vincula.

INFORME:

En el informe jurídico de esta Secretaría General de 20 de octubre de 2017, se argumentaba que debe darse una nueva redacción a este artículo que prohíbe la venta o traspaso de la licencia para que no entre en contradicción con el artículo 12 que admite la transmisión de la licencia en determinados supuestos. Por ello, se suprimió la frase que se cita, quedando el artículo redactado en los términos siguientes:

"Los titulares de licencias de auto taxi no podrán vender, arrendar, ceder, traspasar o pignorar la licencia, salvo en los supuestos regulados en la presente Ordenanza".

Respecto de las limitaciones a la transmisibilidad de las licencias de auto-taxis, los Tribunales de Justicia se han pronunciado en repetidas ocasiones, que una vez aceptada la necesidad de una licencia para el ejercicio en exclusiva de dicha actividad, no puede entenderse contrario al principio de libertad de empresa que el ordenamiento establezca limitaciones para el acceso a dichas licencias, precisamente para promover que la titularidad de las mismas sea ostentada por quienes explotan directamente el servicio, evitándose entre otras cosas la concentración de las licencias en unas pocas manos. (STSJ Madrid 1527/1999).

Por tanto, el titular de la licencia tendrá el derecho-deber de explotar el servicio de taxi, que podrá efectuarse por sí mismo, o mediante la contratación de conductores asalariados, no estando amparada por la presente Ordenanza la gestión compartida de la licencia con el conductor asalariado, siendo nulos, por ser contrarios a la legislación laboral, los pactos entre el titular de la licencia y el personal a su cargo para la explotación conjunta de la licencia.

Artículo 15. Excedencia en la prestación del servicio.

En el informe de la Policía Local se dice que este artículo ha sido desmontado en su práctica totalidad, perdiendo la esencia para la que fue creado, y es que la excedencia se pueda conceder por una causa justificada, no compartiendo del nuevo texto, la consecuencia de cese total de la actividad y el despido de un asalariado en el caso de tenerlo.

Esta Secretaría General insiste en los argumentos ya expresados en su informe jurídico de 20 de octubre de 2017, y es que en otras Ordenanzas municipales reguladoras del servicio, como es, a título de ejemplo, las de los Ayuntamientos de Madrid y Sevilla, no se admite que en esta situación de excedencia se pueda continuar con la prestación del servicio con el mismo vehículo, debiéndose proceder a desmontar el contador taxímetro, así como sus elementos identificadores. Se argumenta que con esta regulación, se favorece el despido de un conductor asalariado en caso de tenerlo, pero ello no es cierto. Si se continúa prestándose el servicio a través de un conductor asalariado o autónomo colaborador, en realidad, se está prestando el servicio por el titular de la licencia, y en este caso, no existe excedencia.

A efectos de clarificar este apartado, esta Secretaría General propone la introducción de un nuevo artículo dentro del Título VI "De la prestación del servicio", en los términos siguientes:

Artículo 44 (nuevo):

La prestación del servicio de taxi podrá realizarse por la persona titular de la licencia, mediante la contratación de un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador, que deberán reunir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. B). Permuta de Licencias.

En el informe de la Policía Local se dice que este artículo se ha eliminado en su integridad, y considera que la figura de la permuta no está en contraposición con lo establecido en la normativa estatal, esto es, el Decreto 763/1979.

Esta Secretaría General considera que la permuta es una transmisión entre dos titulares de licencias de auto taxi, que no está prevista ni regulada en el Decreto 763/1979, y que supone una excepción o inaplicación, en este caso, del régimen de preferencia previsto en dicho Decreto de acceso a la titularidad de las licencias a favor de los asalariados del taxi.

Como señala la STSJ de Castilla y León de 5 de octubre de 20017,

"la limitación del acceso a la titularidad de las licencias estableciendo una preferencia en favor de los asalariados del taxi, puede además enmarcarse en las políticas de progreso social y económico para la distribución de la renta personal más equitativa, cuya promoción corresponde a los poderes públicos de acuerdo con el art. 40 de la Constitución y especialmente dicha normativa es congruente con lo dispuesto en el art. 129 de la Constitución que establece que los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. Está justificado por lo tanto que en el acceso a las licencias de auto taxi sean preferidos los asalariados del sector a otros extraños a él o a otros que ya gozan de licencia."

Artículo 19.- Relación entre los vehículos y licencias.

Se argumenta que los requisitos de que los vehículos estén matriculados y habilitados para circular, ya están contemplados en el artículo 9 de la Ordenanza.

Esta Secretaría General reitera que debe diferenciarse entre la documentación acreditativa a presentar por los adjudicatarios y los requisitos exigidos a los titulares de la licencia. No existe duplicidad o reiteración en sendos preceptos de la Ordenanza.

Artículo 20. Requisitos de los vehículos.

En el informe de la Policía Local se argumenta que en su apartado 2º se determina que las emisiones del vehículo no podrán superar las 160 g/km de CO2 ni los límites de la Norma Euro 6, en lo que respecta a emisiones de contaminantes locales, y ante esta proposición, se indica que se carece de

medios para las mediciones necesarias, y que este Ayuntamiento no tiene competencias en la materia, que corresponden a la Junta de Extremadura.

INFORME:

Dentro de este artículo, se ha regulado la exigencia de que el vehículo no debe superar las emisiones de 160 g/km de C02 ni los límites de la Norma Euro 6 en lo que respecta a emisiones de contaminantes locales, en aplicación de la normativa comunitaria, que es el reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos. (Modificado por el Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión de 18 de julio de 2008).

Estas limitaciones establecidas en la Ordenanza, han sido analizadas por la Jurisprudencia. En la STSJ de Madrid de 17 de julio de 2017, se dice textualmente:

El artículo 16 de la Ordenanza Reguladora del Taxi del Ayuntamiento de Madrid se refiere a la Norma Euro 6, y esta norma no resultaba exigible desde la fecha de publicación del la ordenanza sino desde 1 de septiembre de 2014, y del 1 de septiembre de 2015 en el caso de los vehículos de la categoría N1, clases II y III, y de la categoría N2, 1 de septiembre de 2015, y del 1 de septiembre de 2016 en el caso de la categoría N1, clases II y III, y de la categoría N2, por lo tanto no puede entenderse que infringiera el reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, debiendo además indicarse que a partir de la fecha de aplicación de dicha norma Euro 6 según el tipo de vehículos, la previsión del artículo 21 respecto de la exención del cumplimiento de la norma Euro 6 devendrá parcialmente inaplicable por la sencilla razón de que no será posible expedir un certificado de conformidad relativo a vehículos nuevos ,

resultando de aplicación exclusivamente a los vehículos anteriormente matriculados que quisieran adscribirse a la correspondiente licencia.

No existe por tanto, infracción de la norma comunitaria, pues se remite a la aplicación de la normativa euro 6 desde la entrada en vigor de la ordenanza cuando se solicita la adscripción de un vehículo a una determinada licencia. Es decir, adelanta para los vehículos dedicados al servicio de auto-taxis la aplicación de la mencionada norma, lo que no resulta contrario al derecho comunitario puesto que los estándares en materia medioambiental establece un contenido mínimo que no puede ser modificado a la baja, pero en ningún caso, se trata de un establecimiento máximo de forma que resulta permisible que los estados y las administraciones correspondientes o puedan ser más exigentes en los requisitos ambientales como ocurre en el caso presente, cuando el Ayuntamiento de Madrid adelanta la aplicación de la norma al calendario establecido en el reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007."

En referencia a que carece de medios para las mediciones necesarias, indicar que no es argumentación válida para incumplir una normativa de obligado cumplimiento. En todo caso, deberá exigirse al titular de la licencia un certificado del fabricante del vehículo del cumplimiento de dicha normativa respecto a la emisión de gases contaminantes.

Artículo 27. Aparato taxímetro.

El informe de la Policía Local, en relación con la exigencia de que los vehículos estén provistos de lectora que permita a los usuarios el pago del servicio con tarjeta de crédito y/o débito, duda de si estamos en condiciones de que sea de obligado cumplimiento o de ser opcional.

INFORME:

En relación a este asunto, esta Secretaría General ha informado que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de julio de 2017, tiene declarado lo siguiente:

"La parte cita el artículo 1170 del Código Civil que establece que " El pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada, y, no siendo posible la especie, en la moneda de plata u oro que tenga curso legal en España", sin embargo este precepto que impediría que al deudor se le impusiera obligatoriamente un medio de pago distinto del dinero en metálico, sin perjuicio de la normativa fiscal en esta materia no se extiende al acreedor, debiendo indicarse que el gestor del servicio, en este caso el Ayuntamiento de Madrid sí puede imponer una reglamentación uniforme a fin de que el usuario consumidor sepa si puede abonar las tarifas en un medio distinto al dinero en efectivo, pues no sería razonable que dicha información se le ofreciera en el momento en que ya ha contratado el servicio, estando justificada dicha normativa al no existir norma en contrario a virtud del principio de autonomía local previsto en el artículo 137 de la Constitución alegado por el Ayuntamiento de Madrid.."

Por tanto, no existe duda alguna de la legalidad de la exigencia de que los vehículos estén dotados de lectora para permitir a los usuarios el pago del servicio mediante tarjeta de crédito y/o débito.

Artículo 35.- Requisitos para la obtención del permiso.

En el informe de la Policía Local, se discute la legalidad del apartado d) del artículo 35 que establece como requisito la presentación de un certificado de penales, para lo cual, invoca el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 4.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez analizada la legislación y jurisprudencia, esta alegación debe ESTIMARSE.

Como se pone de manifiesto en la STSJ de Madrid de 17 de julio de 2017, el Tribunal Constitucional establece una reserva de Ley para el acceso a los antecedentes penales, y el artículo 136 del Código Penal dispone que las inscripciones de antecedentes penales en las distintas Secciones del Registro Central de Penados y Rebeldes no serán públicas. Durante su vigencia solo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías

previstas en las normas específicas y en los casos establecidos por la Ley. En todo caso, se librarán las que soliciten los Jueces o Tribunales, se refieran a no inscripciones canceladas, haciendo constar expresamente si se da esta última circunstancia. Pero además, la exigencia de dicho requisito también afecta al derecho a la libre elección de profesión u oficio establecido en el artículo 35 de la Constitución Española.

Por tanto, se suprime dicho apartado C).

Es cuanto tengo que informar".

INFORME SECRETARÍA

A las alegaciones formuladas dentro del proceso participativo convocado para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi de Cáceres.

1º). ALEGACIONES ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE RADIO TAXIS DE CÁCERES.

- Primera. Determinación del número de licencias.-

Artículo 5 º. Determinación del número de licencias.-

El número de licencias se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La situación del servicio y la calidad del mismo.

- La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo de población.

- La repercusión del servicio del Taxi en el conjunto del transporte público urbano.

Dicha Asociación alega que no puede estar de acuerdo con este enunciado pues resulta imprescindible que para tomar la decisión de modificar el número de licencias que operan en la Ciudad se dé audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi y a las asociaciones de consumidores y usuarios, trámite que considera indispensable y esencial.

Por ello, propone la introducción de un nuevo apartado 2º del siguiente tenor literal:

"Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Informativa competente en materias de Policía local, y una vez oídas las asociaciones representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, determinar el número de licencias de Auto-Taxi que prestarán servicios en la ciudad de Cáceres".

INFORME.

En el artículo 5º de la Ordenanza se regulan los criterios o circunstancias que la Corporación debe tener en cuenta para la determinación del número de licencias de auto taxis en la ciudad de Cáceres, y que son los expresados en dicho artículo. En ningún caso, debe regularse en este Capítulo el procedimiento para su determinación o modificación.

En cualquier caso, con independencia o de su regulación, para la determinación o modificación del número de licencias de taxi, se requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que necesariamente debe otorgarse el trámite de audiencia a los interesados, entre los que figuran las Asociaciones del Taxi y de Consumidores y Usuarios.

El artículo 5º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, define la condición de interesado en los procedimientos en los términos siguientes:

Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Como puede observarse, las Asociaciones y organizaciones representativas de intereses económico y sociales tendrán la condición de interesados como titulares de intereses legítimos en los términos que la Ley reconozca, es decir, existe una remisión a la Ley para reconocer a dichas Asociaciones dicha condición en un determinado procedimiento.

Como pone de relieve la Jurisprudencia la expresión de "interés directo" ha sido sustituida por la de "interés legítimo" con un criterio de amplitud, justificado en el principio "pro accione" y en el de tutela judicial efectiva del artículo 24. 1 de la Constitución Española, que abre la idoneidad de referencia a todos los supuestos en que el beneficio que se pretende conseguir o el perjuicio que se busca evitar pueda ser de la más variada naturaleza y que debe ser cierto y efectivo, sin necesidad de que sea inmediato, pero para que exista dicha legitimación deben cumplirse los siguientes presupuestos: no basta con que se acredite la defensa de un interés colectivo, debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicha la Asociación o sindicato (sus fines, actividad) y el objeto del debate en el procedimiento de que se trate.

En este caso, a criterio de esta Secretaría General se cumplen con dichos presupuestos de construcción jurisprudencial, y por tanto, en el procedimiento que en su momento se tramite para la determinación o modificación del número de licencias, las Asociaciones del Taxi tendrán la consideración, a todos los efectos, de interesadas, y por tanto, deberán ser oídas, en el trámite de audiencia regulado en el artículo 82 de la LPAC.

En todo caso, la Disposición Adicional 3ª del RD 763/1979, de 16 de marzo, faculta a las Entidades Locales para que puedan estimar la procedencia de solicitar las iniciativas o pareceres de los representantes de las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores y de las de

consumidores y usuarios sobre la propuesta inicial de los expedientes a tramitar como consecuencia de dicho Reglamento y que no tendrán en caso alguno carácter vinculante, sin perjuicio de los supuestos en que se contemple el trámite de audiencia.

En referencia a la atribución al Pleno la determinación del número de licencias de Auto-Taxi, carece de justificación legal. En ningún precepto legal o reglamentario estatal o autonómico se atribuye al pleno esta competencia, debiéndose de aplicar la letra q) del apartado 1º del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la concesión de las licencias salvo que las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o la Junta de Gobierno local.

En cualquier caso, este artículo 5 no fue objeto de modificación al texto propuesto inicialmente redactado por la Policía Local.

Por lo expuesto, esta Secretaría General informa que no debe acogerse la propuesta de modificación al artículo 5 º de la Ordenanza.

Segunda.- <u>Inclusión de la posibilidad de realizar permutas entre licencias</u>.-

Dicha Asociación considera conveniente introducir un artículo que permita la facultad de efectuar permutas entre licencias de vehículos adaptados para personas con discapacidad y vehículos convencionales, considerando que con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento del servicio de taxi de Cáceres, la permuta conllevará la reorganización interna del servicio con los cambios obligatorios que se estimen necesarios, como la modificación del descanso obligatorio o las vacaciones de aquellas licencias que tomen parte de la permuta.

INFORME.-

En el informe jurídico de esta Secretaría General de 20 de octubre de 2017, se propuso la supresión de esta figura por ser innecesaria. Efectivamente, se trata de una transmisión entre particulares de la licencia de auto taxi que no se ajusta al régimen previsto en la normativa estatal

(Decreto 763/1979), y que puede plantear problemas de aplicación o conflictos de intereses con los conductores asalariados de los titulares de dicha licencias, a parte, de movimientos especulativos, a través del sistema de compra y venta de la licencia.

Tercera. Transmisión inter vivos. Inclusión de la figura del autónomo colaborador.

Alega que en la regulación del servicio del taxi existen tres figuras laborales: el titular de la licencia (autónomo), el personal asalariado y el autónomo colaborador, entendiendo que se ha omitido, supuestamente por error, la figura del autónomo colaborador en el párrafo primero del artículo 13 de la Ordenanza, cuando se imposibilite para el ejercicio profesional, titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse como fuerza mayor, como la retirada definitiva del permiso de conducir necesario, a favor de los solicitantes que tengan la condición de conductores asalariados que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión".

INFORME:

La alegación debe ESTIMARSE. Se trata de un error material la omisión de la mención a los autónomos colaboradores que, efectivamente, se citan en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ordenanza.

Cuarta.- Transmisión mortis causa.-

Considera que la reversión mortis causa de la licencia a favor del Ayuntamiento contenida en el artículo 14 de la Ordenanza, adquirida por el cónyuge viudo o herederos del titular de la licencia fallecido, es una medida significativamente severa, que no obstante, es admisibles y entendible si se producen ciertas circunstancias.

Por ello, entiende que esta reversión no debería proceder cuando habiendo transcurrido el plazo de seis meses sin haber procedido el causahabiente a explotar la licencia por sí mismo o a través de un conductor, cuando este hecho sea fruto de un acontecimiento extraordinario,

imprevisible y que no hubiera sido posible evitar, pues de lo contrario, se estaría aplicando una medida desproporcionada.

INFORME:

La alegación no debe acogerse. La Ordenanza regula los supuestos en los que es admisible la transmisión mortis causa de la licencia de auto taxi. Solo en el caso de que el causahabiente no pudiera explotarla de forma continuada y en régimen de plena y exclusiva dedicación, se concederá un plazo de 6 meses, que entendemos es suficientemente amplio, para que proceda a contratar a un conductor asalariado o autónomo colaborador. Es difícil comprender que supuestos de fuerza mayor, definida como causa imprevista e inevitable, impedirían al cónyuge o herederos a lo largo de seis meses, contratar a un conductor asalariado o autónomo. La aprobación de dicha modificación significará la introducción de un elemento de inseguridad jurídica, y podrá ser una fuente de conflictos judiciales que en ningún caso beneficiaria al sector del taxi.

Se propone su desestimación.

Quinta.- Posibilidad de vinilar el número de licencia y el escudo de Cáceres.

En relación con el contenido del artículo 26 de la Ordenanza, considera que la obligación de " pintar " los números de licencia y el escudo de Cáceres incluye también la opción de colocarlos con vinilos pues se trata de un método más económico, menos agresivo y estéticamente de una calidad superior, y por ello, propone añadir la palabra " o vinilado".

Sobre este extremo, esta Secretaría General, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local, propone sustituir el término de pintar por el rotular.

Sexta.- No consideración de publicidad de las APPS y WEBs, que se utilicen como métodos de solicitud de taxi.

La Asociación valora como gravemente perjudicial y fuera de lugar la consideración como publicidad del anuncio del sistema de aplicaciones

informáticas como APP, WEB o similares, prevista en el artículo 28 de la Ordenanza.

Dicha alegación debe ser desestimada, siendo del todo injustificado calificar como "gravemente perjudicial" la sujeción a autorización de esta clase de publicidad en el automóvil, cuando el sentido de la autorización previa, según la ordenanza, es determinar las condiciones de la instalación.

La restricción de la publicidad en los vehículos es analizada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de marzo de 2012:

"La restricción de esa publicidad en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado en la vía pública no busca más que la protección del medio ambiente urbano evitando el exceso que de otro modo podría producirse con el uso indiscriminado de esa publicidad e, igualmente, la posible mayor saturación del tráfico que esa publicidad exterior en movimiento de vehículos o en el estacionamiento de los mismos en determinadas vías urbanas podría producir. Tanto más cuanto que por otra parte el precepto cuestionado sí permite esa publicidad exterior que podríamos calificar de discreta o menos contaminante del paisaje de la ciudad, cuando admite que "en aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social de la empresa o de su titular o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios."

Sobre la base de dicha posición jurisprudencial, la STSJ de Madrid de 17 de julio de 2017, concluye:

"<u>Por tanto en relación con la publicidad exterior, el Ayuntamiento de Madrid tiene plena competencia para su regulación, tanto si la misma utiliza como soporte un vehículo auto-taxis como cualquier otro vehículo y establecer las excepciones que entienda convenientes, sin que por ello se afecte a la libertad de empresa o a la libre concurrencia como indica la sentencia citada</u>. En el caso enjuiciado, la publicidad exterior permitida es la

institucional, cuya instalación no resulta obligada, sino que ha de ser a iniciativa del titular de la licencia que ha de pedir la correspondiente autorización."

Séptima.- Sobre los sistemas de pago.-

En el artículo 27 de la Ordenanza se establece la obligación de los vehículos de estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y/o débito o cualquier sistema electrónico similar.

La Asociación considera que la liquidación de la deuda del usuario con el servicio de taxis se ha de realizar a través del pago en moneda de curso legal, y que solo es posible si ambas partes lo han consensuado previamente, y la imposición de cobrar a través de tarjetas de crédito y/o débito supone una vulneración de la legislación vigente; en particular, del artículo 38 de la Constitución Española en los términos interpretados por la doctrina del Tribunal Constitucional.

INFORME:

La alegación debe ser desestimada, porque con esta obligación de disponer de sistemas electrónicos de pago se está garantizado el derecho a los usuarios a utilizar cualquier de los métodos de pago admitidos legalmente, entre los que figura las tarjetas de crédito y/o débito.

Además, sobre este asunto, se ha pronunciado la Jurisprudencia, debiéndose citar la reciente STSJ de Madrid de 17 de julio de 2017, que dice lo siguiente:

"La parte cita el artículo 1170 del Código Civil que establece que "El pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada, y, no siendo posible la especie, en la moneda de plata u oro que tenga curso legal en España", sin embargo este precepto que impediría que al deudor se le impusiera obligatoriamente un medio de pago distinto del dinero en metálico, sin perjuicio de la normativa fiscal en esta materia no se extiende al acreedor, debiendo indicarse que el gestor del servicio, en este caso el Ayuntamiento de Madrid si puede imponer una reglamentación uniforme a fin de que el

usuario consumidor sepa si puede abonar las tarifas en un medio distinto al dinero en efectivo, pues no sería razonable que dicha información se le ofreciera en el momento en que ya ha contratado el servicio, estando justificada dicha normativa al no existir norma en contrario a virtud del principio de autonomía local previsto en el artículo 137 de la Constitución alegado por el Ayuntamiento de Madrid, pero es que además, si el artículo 18 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid castiga como infracción grave b) el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, y considera condiciones esenciales de las licencias las siguientes: 9.a La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario, no puede sino concluirse que es la propia ley la que exige dicho requisito".

Por dicha razón, debe desestimarse igualmente, la redacción propuesta alternativa al artículo 65 b) de la Ordenanza que reconoce a los usuarios el derecho a efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

Octava. Sobre la recogida de viajeros en otras localidades.

La Asociación alega, en relación con el artículo 44 que prohíbe recoger viajeros fuera de los límites del término municipal, que dicho precepto no se ajusta a derecho por infringir el artículo 127, 2 y 3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que autoriza al ente competente en materia de transporte interurbano a establecer un régimen especifico, en determinados supuestos, que incluya la posibilidad de que vehículos con autorización de transportes interurbanos domiciliadas en otro Municipios realicen servicios con origen en los referidos puestos de generación de tráfico. (Puertos o aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses), y a su vez, el artículo 10.2 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regula en el ámbito de la CCAA de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano de viajeros de turismo, que establece que la

recogida efectiva de usuarios podrá efectuarse en un lugar distinto al del domicilio de la autorización en las circunstancias que enumera.

INFORME:

A criterio de esta Secretaría General dicha alegación debe ser desestimada pues si se aplica los artículos a que hace referencia, implicaría extender el ámbito de la ordenanza al transporte interurbano y ello supondría facultar al Ayuntamiento de Cáceres a regular el servicio de taxi en otros municipios con infracción de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en la redacción vigente al tiempo de dictarse la ordenanza.

Efectivamente, la prestación de servicios de transporte interurbano, se realiza al amparo de la correspondiente autorización cuya expedición compete a la Comunidad de Extremadura, que es la Administración competente en materia de regulación, gestión y control de esta modalidad de transporte, de forma que en las zonas en las que puedan estar afectados por la prestación del servicio varios municipios, ella será competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano, y no este Ayuntamiento, que solo debe actuar dentro de su término municipal.

Novena. Sobre la indicación del día de libranza.-

La Asociación afirma que está de acuerdo con la redacción del párrafo 5º del artículo 26 de la Ordenanza que regula el día de libranza, pero se muestra en contra de la inclusión en el artículo 48 de dicha Ordenanza de la siguiente redacción que contradice al artículo anterior:

"En una tablilla de plástico o similar que se instalará en la luneta trasera del vehículo, se dispondrá de un número fijo que se corresponde con el grupo al que pertenece el vehículo, y una letra desmontable que correspondería con el día de la semana que debe descansar."

Esta alegación debe ser desestimada de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local.

Décima.- Sobre el número de vehículos de paradas.

En relación con el artículo 67 de la Ordenanza que determina el número de paradas, la Asociación solicita su modificación para incorporar un nuevo apartado que regule la posibilidad de aumentar el número de taxis disponibles en espera en una zona con motivo de la celebración de eventos especiales.

La alegación debe ser desestimada, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local en el que se dice que este caso está previsto en el punto núm. 7 del artículo 47 de la Ordenanza que establece que "se suspenderán los descansos en las siguientes fechas: Semana Santa, Ferias, Navidad y en aquellos acontecimientos que se estime una mayor afluencia de efectivos del sector".

Undécima.- Sobre las faltas cometidas por los conductores.-

La Asociación solicita la supresión del apartado 70.B.13 de la Ordenanza que tipifica como falta imputable a los conductores la inasistencia a la parada a la que el vehículo haya sido adscrito durante una semana sin causa justificada, al considerar que ya no existe la figura de adscripción a una parada, teniendo libertad los taxistas para elegir la parada en la que posicionarse.

En el proyecto de Ordenanza no se establece la obligación de adscribir los vehículos de taxi a una determinada parada de entre las previstas en su artículo 67. En este caso, debe estimarse la alegación y suprimirse esta falta al existir libertad de elección de parada, y no infringir precepto reglamentario alguno.

2º) ALEGACIONES DE NICASIO RIVERA DONOSO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ASALARIADOS DE CÁCERES Y Dª TERESA HERNÁNDEZ ALCÓN, SECRETARIA SECTORIAL DE TRANSPORTE DE LA FESMC-UGT DE EXTREMADURA.

Primero: Artículo 5º del borrador de la Ordenanza sobre determinación del número de licencias.-

En relación con el artículo 5 del borrador de Ordenanza, la Asociación considera que no se incluye en sus apartados las necesidades reales del servicio de taxi en la Ciudad, como dispone el artículo 11 del RD 763/1979, y no se incluye el factor de población.

INFORME:

La alegación debe desestimarse. Como bien, se indica en el informe del Sr. Jefe de la Policía Local, con los tres puntos del artículo 5º de la Ordenanza, las necesidades reales del sector se ven atendidas, puesto que tanto la situación del servicio como la calidad del mismo, son determinantes para valorar la situación real de este, así como la repercusión del taxi en el conjunto del transporte público urbano.

En referencia al factor de población, al contrario de lo manifestado, es tenido en cuenta dentro del apartado de "extensión y crecimiento de los núcleos de población, su singularidad, emplazamiento y tipo de población". En el mismo sentido, se pronuncia el informe del Sr. Jefe de la Policía Local.

Segundo: Artículo 7 del borrador de la Ordenanza relativo al sistema y procedimiento de adjudicación de las licencias.-

La Asociación considera que en la Ordenanza se debe establecer un mínimo de criterios y valoraciones que sirvan de base para elaborar posteriormente las bases de la convocatoria para la adjudicación de las licencias, y que deben centrarse en los criterios que se proponen en dicho escrito alegaciones.

La alegación debe desestimarse.

Se está proponiendo que se determinen unos criterios como los niveles de oferta y demanda, evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas y económicas, grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del Municipio, que servirán de base, en principio, para determinar el número de licencias, pero no para su adjudicación; es decir,

son criterios objetivos que debe tener en cuenta el Municipio para fijar el total de licencias de taxi en razón de tales parámetros y que ya se han recogido con mayor o menor grado en el artículo 5 de la Ordenanza, pero no son aplicables para la adjudicación de las licencias, a cuyo efecto, los criterios que deben considerarse son los previstos en la normativa aplicable como pueden ser número de años de servicio, antigüedad, condición de conductor asalariado y otros de análoga naturaleza con sujeción a los principios de igualdad, libre concurrencia y no discriminación.

En el mismo sentido, se pronuncia el Sr. Jefe de la Policía Local en su informe.

Tercero.- Artículo 8.- Trámite para la adjudicación de licencias.-

La Asociación propone modificar la redacción de este artículo, para que las bases del concurso para la adjudicación de las licencias se aprueben previa concesión del trámite de audiencia de todos aquellos colectivos con interés legítimo en la modificación del número de licencias existentes en la Ciudad.

A criterio de esta Secretaría General, y de acuerdo con el informe del Sr. Jefe de la Policía Local, la alegación debe estimarse y sustituir la frase "previa consulta a las asociaciones representativas titulares de licencias", por la de "previa consulta a las asociaciones representativas del sector de taxi en la Ciudad". Con esta modificación, se garantiza la previa audiencia no solo a las Asociaciones titulares de licencias, sino a otras como las de conductores asalariados, con interés legítimo en la materia.

En referencia a la aportación de informe técnico, la alegación debe desestimarse. Dichos informes son necesarios y derivan de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo que informar".

Por lo expuesto, se propone a la Comisión el dictamen del proyecto de Ordenanza reguladora del taxi, que contiene el expediente, al que se ha incorporado una Disposición Adicional por la que se crea la figura del vehículo de sustitución en casos especiales, a petición de la Asociación Provincial de Radio-Taxi , informada favorablemente por la Policía Local.

Se abre debate sobre este asunto, señalando el Concejal Sr. Rafael Mateos que está de acuerdo y presta su conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaría General a las alegaciones formuladas por las Asociaciones del sector, a excepción de la supresión de la figura de la permuta, aclarando que no tendrá lugar con el titular de una licencia de taxi de otro Municipio, sino con el titular de licencia de taxi concedida por este Ayuntamiento y siempre que se cumpla los presupuestos indicados en el informe de la Policía Local.

Por unanimidad, se acuerda la incorporación de un artículo que regule la posibilidad de realizar permutas entre licencias, en los términos propuestos por la Secretaría General:

Artículo 15. (nuevo).

1.- Se permitirá la permuta entre licencias concedidas por el Ayuntamiento de Cáceres, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las licencias objeto de la permuta deberán tener una antigüedad superior a cinco años a la fecha de solicitud.

b). Se podrá permutar licencias de vehículos adaptados a vehículos convencionales o viceversa.

c). Solo se permitirá la permuta cuando ésta no afecte al servicio; no siendo preciso reorganizar tanto los turnos de descanso como vacaciones de las licencias afectadas.

2.- La permuta se concederá previa petición de los titulares de la licencia, debiéndose de tramitar el correspondiente expediente administrativo al que deberá incorporarse el informe de la Policía Local.

Corresponderá a la Alcaldía la autorización o denegación de la permuta solicitada, que deberá dictarse en resolución motivada, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de solicitud.

Y la Comisión, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Cáceres, en los términos siguientes:

TÍTULO PRELIMINAR

Exposición de Motivos

Con el objeto de garantizar una movilidad sostenible dentro de la ciudad el Ayuntamiento de Cáceres tiene dispuesto un servicio de vehículos de alquiler, los denominados taxis, aplicando para ello las distintas legislaciones que regulan el servicio con el objeto de garantizar un sistema de comunicaciones que permita una calidad de vida y unos derechos a todos los ciudadanos en su libertad de movimientos y las libre circulación según nuestra Constitución.

A partir de la entrada en vigor del llamado Reglamento Nacional del Taxis, mediante la promulgación del Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes Ligeros, se dispone de un instrumento legal de mayor definición y que regula determinados aspectos de la prestación del servicio que hasta esa fecha estaban en una preocupante indeterminación.

Con base a este reglamento y en lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.11 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 25 de enero de 1991, aprobó la primera Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

Del mismo modo la Junta de Extremadura, mediante Decreto 277/2015, de 11 de septiembre regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos. Asimismo con el fin de garantizar la movilidad de todos los colectivos este Ayuntamiento aprobó el 3 de enero de 2013, la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad Universal de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones, Modos de Transporte y Tecnologías.

La entrada en vigor de estas normas ha venido a ordenar el sector del taxi en la ciudad y, en su momento, supuso un importante avance en la regulación de los derechos y las obligaciones de los profesionales y de los usuarios.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la actual ordenanza, se ha producido notables variaciones en la ciudad y sus necesidades, han surgido nuevos núcleos de población, se han promulgado las nuevas disposiciones en lo que se refiere al transporte de personas con movilidad reducida, nuevos sistemas de contratación y algunos otros factores que han influido en la modificación de hábitos de desplazamiento de los ciudadanos, llevan al Ayuntamiento a plantearse la necesidad de adaptar la regulación de este servicio a la realidad actual.

De este modo, con los mismos fundamentos legales, pero con una visión y una intención claramente renovadores, se propone esta nueva ordenanza que ordene y regule la aplicación de técnicas y formas actualizadas y contemple las nuevas necesidades, tanto de los profesionales implicados, titulares de licencias y conductores que trabajan por cuenta ajena, como de los usuarios del servicio, haciéndolo compatible e integrándolo en el conjunto del transporte público colectivo urbano e interurbano.

Al propio tiempo, en lo que al aspecto formal de la norma se refiere, se plantea una nueva estructura sistemática, más acorde con la técnica legislativa lo que, sin duda, contribuirá a una mejor comprensión de lo que se

dispone por parte de las personas y colectivos afectados, y una mayor precisión en la exposición de los conceptos.

Así, tras el presente Título Preliminar, se determinan la distribución en los Títulos siguientes:

- Título I .- Objeto y ámbito de Aplicación
- Título II.- De las Licencias
- Título III.- De las Tarifas
- Título IV.- De los Vehículos
- Título V .- Del Permiso Municipal de Conducción
- Título VI.- Conductores
- Título VII.- De la Prestación del Servicio.
- Título VIII.- De las Paradas
- Título IX.- Régimen Sancionador y su Procedimiento

- Anexo I.- Requisitos para la Instalación de Emisoras en los Vehículos Auto-Taxi.
- Anexo II.- Por el que se regula el Modelo de Libro de Facturas Oficial para el Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Cáceres.

Los anexos y las disposiciones complementarias compondrán el conjunto de esta Ordenanza, cuya aplicación, sin duda, contribuirá a mejorar el servicio.

TÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es, en el marco del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, la regulación del servicio público de taxis en la Ciudad de Cáceres, con la finalidad de compatibilizar los intereses de los profesionales implicados en el

sector, titulares de licencias, conductores por cuenta ajena y usuarios, así como integrar este servicio en el marco del transporte público, tanto urbano como interurbano.

Artículo 2.- Ámbito y Normativa de Aplicación.

1.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cáceres.

2.- La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 9 julio, y su normativa de desarrollo, y en el artículo 25,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO II

De las Licencias

Artículo 3.- Necesidad de la Licencia.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de auto taxi cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 4.- Vinculación de un vehículo a la licencia.

Cada una de las licencias de Auto Taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres habilitará para la prestación del servicio de un único vehículo, cuya identificación inequívoca figurará en la misma.

Artículo 5.- Determinación del número de Licencias.

El número de licencias se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La situación del servicio y la calidad del mismo.
- La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo de población.
- La repercusión del servicio del Taxi en el conjunto del transporte público urbano.

Artículo 6.- Titulares de las Licencias.

1.- El titular de la licencia de auto taxi deberá cumplir los siguientes requisitos:

a). Ser persona física o jurídica, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona física o jurídica, ni a comunidades de bienes. Igualmente, no podrá otorgarse a una persona jurídica cuyo Administrador Único o socio participe sea titular de una licencia como persona física.

b). Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para comparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c). Estar domiciliado o tener domicilio social en la Ciudad de Cáceres. (SUPRIMIDO)

d). Estar al corriente en las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.

e). Disponer de vehículo/s a lo/s que han de referirse la/s licencia/as, que cumpla/n los requisitos de la presente Ordenanza.

2.- Cada persona física sólo podrá ser titular de UNA licencia de Auto Taxis.

Artículo 7.- Sistema y Procedimiento de Adjudicación de las Licencias.

1.- Las licencias de Auto Taxi se adjudicarán a favor de los conductores asalariados y/o autónomos colaboradores que presten servicio en la ciudad de Cáceres con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la presentación de la correspondiente certificación de

vida laboral y permiso municipal de conducción, y con una antigüedad mínima de un año.

2.- La adjudicación se realizará por rigurosa y continuada antigüedad en la prestación del servicio en la Ciudad de Cáceres en los términos indicados en el párrafo anterior. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado u autónomo por plazo igual o superior a seis meses.

3.- Aquellas licencias que no se adjudicasen mediante el procedimiento previsto en los apartados anteriores, se realizará mediante concurso público.

4.- El Ayuntamiento de Cáceres aprobará las bases de las convocatorias en las que se determinarán los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

5.- No podrán optar a la adjudicación de una licencia quienes sean titulares de otra o lo hayan sido durante los diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 8 Trámite para la Adjudicación de las Licencias.-

1.- La adjudicación de las nuevas licencias se realizará por el procedimiento abierto de concurso, cuyas bases serán aprobadas por la Alcaldía, previa consulta a las asociaciones **representativas del sector del taxi de la Ciudad.**

2.- En todo caso, las Bases de licitación deberán publicarse en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- El régimen de impugnación y recursos contra dichas bases será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Documentación y Vehículo a Presentar por los Adjudicatarios.

1.- Quienes resultasen adjudicatarios de una licencia de Auto Taxi, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la notificación al interesado de la adjudicación, deberá presentar en el Ayuntamiento (Jefatura de la Policía Local) el vehículo que se vaya a vincular a la licencia en condiciones de comenzar a aprestar servicio y la documentación siguiente:

- Declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Municipal y en las cotizaciones con la Seguridad Social.
- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de Circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar servicio.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria correspondiente al mismo vehículo.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación señalada, el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si

existiera alguna deficiencia, lo comunicará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.

3.- La no presentación del vehículo o la documentación señalados en el apartado 1 o la no corrección de las deficiencias previstas en el apartado 2, supondrán la anulación de la adjudicación de la licencia.

4.- Cuando se pretenda otorgar nuevas licencias de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, se estará en lo dispuesto en la ley 11/2014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura y la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad Universal de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones, Modos de Transporte y Tecnologías¸ en todo caso y con carácter previo se dará la opción, a través de las asociaciones profesionales y sindicatos representativos del sector de la ciudad, de poder cubrir dicha necesidad de vehículos adaptados reconvirtiendo vehículos con licencias convencionales. En el caso de cubrirse de esta forma el número de vehículos adaptados necesarios, no se otorgarán nuevas licencias para tal fin. Las licencias que sean o hayan sido otorgadas de nueva adjudicación para vehículos adaptados, NO serán reconvertibles a licencias convencionales en ningún caso.

Artículo 10.- Limitaciones de la Titularidad.

Los titulares de licencias de Auto Taxi no podrán vender, arrendar, ceder, traspasar o pignorar la licencia, salvo en los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Registro y Control de las Licencias.

1.- Por la Administración municipal, a través de la Policía Local, se llevará el registro y control de las licencias concedidas.

2.- En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

a). Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.

b). Los conductores de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificativos.

c). Los titulares de permisos municipales de conductor de auto taxi y sus datos identificativos.

d). Los vehículos afectos a las licencias y sus elementos.

e). Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

f). La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación, extinción de la licencia, si se produce, su causa y la fecha.

3.- Los titulares de las licencias deberán cumplimentar una ficha que les será facilitada previamente, y devolverla, debidamente cumplimentada, a la Jefatura de la Policía Local.

4.- Los titulares de las licencias de auto taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de quince días, excepto en el caso previsto en la letra e) del apartado 2º de este artículo.

Artículo 12.- Transmisión de las Licencias.

1.- Las licencias de auto taxi serán transmisibles, inter vivos o mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

2.- El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días desde la fecha de concesión de la autorización.

El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto aportado por aquel que corresponda a uno de los modelos autorizados por el Ayuntamiento, debiendo cumplirse los requisitos para la sustitución de vehículos previsto en la presente Ordenanza.

3.- El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones de la

normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo, será requisito necesario para autorizar la transmisión de cualquiera de las licencias de que fuera titular el infractor.

4.- Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.

Artículo 13.- Transmisión inter vivos.

La transmisión de las licencias por actos inter vivos procederá en los siguientes casos:

1.- Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional, el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, como la retirada definitiva del permiso de conducir necesario, a favor de los solicitantes que tengan la condición de conductores asalariados o **autónomos colaboradores** que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión.

2.- Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, a favor del conductor asalariado o autónomo colaborador con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en el plazo de diez años por ninguna de las formas previstas en esta Ordenanza.

3.- La licencia cuya titularidad sea una persona jurídica solo será transmisible, cuando teniendo una antigüedad de cinco años, a favor de persona física perteneciente a la sociedad y previa enajenación de la totalidad de los títulos, para la plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 14.- Transmisión mortis causa.

1.- En caso de fallecimiento del titular, la licencia será transmisible a favor de su cónyuge viudo o herederos, que podrán explotarla personal y/o conjuntamente mediante la contratación de asalariados o autónomos colaboradores.

2.- En el caso que el causahabiente no pudiera explotar la licencia de forma continuada y en régimen de plena y exclusiva dedicación, se

concederá un plazo de seis meses para que proceda a contratar a un conductor asalariado o autónomo colaborador.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haber procedido el causahabiente a explotar la licencia por sí mismo o a través de un conductor, se revocará la transmisión de la licencia, que revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Permuta entre licencias (nuevo).

1.- Se permitirá la permuta entre licencias concedidas por el Ayuntamiento de Cáceres, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las licencias objeto de la permuta deberán tener una antigüedad superior a cinco años a la fecha de solicitud.

b). Se podrá permutar licencias de vehículos adaptados a vehículos convencionales o viceversa.

c). Solo se permitirá la permuta cuando ésta no afecte al servicio; no siendo preciso reorganizar tanto los turnos de descanso como vacaciones de las licencias afectadas.

2.- La permuta se concederá previa petición de los titulares de la licencia, debiéndose de tramitar el correspondiente expediente administrativo al que deberá incorporarse el informe de la Policía Local.

Corresponderá a la Alcaldía la autorización o denegación de la permuta solicitada, que deberá dictarse en resolución motivada, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de solicitud.

Artículo 16.- Excedencia en la prestación del servicio.

1.- El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el pase a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento de Cáceres, siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2.- Las excedencias se concederán por un plazo mínimo de un año y máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo. En caso de no retornar a la actividad en el plazo

establecido, se procederá a la revocación de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.- Previamente a la concesión de la excedencia será requisito necesario acreditar que se ha procedido a desmontar el aparato taxímetro mediante el certificado expedido al efecto por taller autorizado, así como que se han eliminado todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público.

4.- En la situación de excedencia no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo.

5.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los dos años anteriores.

6.- En todo caso no se concederán más de dos excedencias por titular de licencia. No podrá concederse más de un 5% de excedencia del total de la flota de vehículos en servicio.

Artículo 17.- Extinción.

Las licencias de auto taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a). Renuncia de su titular.

b). Revocación por el Ayuntamiento de Cáceres, por los motivos previstos en esta Ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretende revocar.

c). Rescate.

TÍTULO III

De las Tarifas

Artículo 18.- Sujeción a tarifa.

La explotación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios,

siendo los entes en cada caso competentes, establecer las medidas para el debido control de la aplicación de las mismas.

Artículo 19.- Competencia.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, la aplicación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementarias del servicio, sin perjuicio de las facultades que, sobre su aprobación definitiva, tenga la legislación vigente.

El importe de las tarifas, revisiones, actualizaciones anuales sucesivas, áreas tarifarias y/o suplementos a aprobar, en ningún caso podrá ser inferior al acordado por el órgano autonómico, o en su caso estatal, competente en la materia, que se considerará a todos los efectos como mínimo a percibir.

TÍTULO IV

De los Vehículos

Artículo 20.- Relación entre Vehículo y Licencia.

1.- A cada una de las licencias de auto taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres se adscribirá un vehículo, matriculado y habilitado para circular, que deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de este servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones o cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin el cartel “FUERA DE SERVICIO” que se determina en la presente Ordenanza.

2.- A las licencias se adscribirán vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida en el número que venga determinado en la legislación sobre promoción a la accesibilidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

4.- Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios relacionados en este Título. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.

Artículo 21.- Requisitos de los vehículos.

1.- Los vehículos no podrán superar la antigüedad de doce años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se hubiera producido.

2.- Las emisiones del vehículo no podrán superar los 160 g/km de CO2 ni los límites de la Norma Euro 6, en lo que respeta a emisiones de contaminantes locales.

Artículo 22.- Características de los vehículos.-

Todo vehículo Auto-Taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

a) Tendrán una capacidad mínima de conductor y cuatro personas más y no superior a siete en total, aún cuando se trate de vehículos adaptados, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de característica del vehículo.
b) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobre con suavidad. Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9 HP fiscales¸ ello sin perjuicio de que pudieran permitirlo los aspectos técnicos de los vehículos eléctricos y/o híbridos.

c) Las puertas y lunas tanto delanteras como traseras deberán ser lo suficientemente amplias de forma que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, las lunas serán transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

d) Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, 6 centímetros al sentarse una persona.

e) Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, 4 centímetros.

f) El interior del vehículo deberá estar provisto de la iluminación necesaria para la correcta visión de monedas y documentos.

g) Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios, debidamente homologado y en perfecto estado de funcionamiento.

h) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros quedará sujeta a las prescripciones técnicas que la autoridad municipal determine.

i) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud; el piso irá recubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

j) La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, siendo necesario en todo caso el previo acuerdo con las asociaciones profesionales y sindicatos representativos del sector. Así mismo la Autoridad Municipal establecerá los requisitos y condiciones a que deben ajustarse los titulares de las licencias que instalen en sus vehículos este u otro material que afecte al servicio o a las condiciones de su prestación, no pudiendo, en ningún caso, los titulares de licencia proceder a la instalación del

material referenciado en sus vehículos sin la expresa autorización municipal.

Artículo 23.- Modelos y Marcas de Vehículos.

El Ayuntamiento, previa consulta en su caso, con las asociaciones profesionales, podrá determinar dentro de los tipos homologados, los modelos y arcas de vehículos al servicio de auto-taxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

Artículo 24.- Adscripción de los Vehículos al Servicio.

Aquellos vehículos que sean adscritos por primera vez al servicio no podrán tener una antigüedad superior a 2 años desde la fecha de su primera matriculación. En todo caso, antes de su puesta en servicio, los titulares de licencias deberán presentarlos en la Jefatura de la Policía Local, donde se procederá a su revisión con el objeto de comprobar que reúne las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a la anotación, en la ficha a que se refiere el artículo 11 de esta ordenanza, de los datos que en la misma consten sobre el vehículo.

Artículo 25.- Sustitución del Vehículo.

Los titulares de licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26.- Revisión de los Vehículos.

1) En los supuestos en que proceda la revisión de un vehículo, bien por nueva adscripción, bien por sustitución, el titular de la licencia correspondiente lo solicitará a la Jefatura de Policía Local, quien determinará la fecha para proceder a la misma.

2) Del mismo modo, todos los vehículos que presten servicio de auto-taxi, deberán someterse a una revisión anual, que se llevará a efecto en los mismos términos y con el fin de comprobar que no se han modificado las condiciones técnicas y características de los vehículos adscritos a cada una de las licencias.

3) Para llevar a cabo estas revisiones anuales, los titulares de licencias serán citados por la Jefatura de la Policía Local, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que deberán presentar el vehículo para proceder a la citada revisión.

4) Si el resultado de cualquiera de las revisiones fuera desfavorable, se concederá un plazo de 5 días para la subsanación de las deficiencias halladas. Subsanadas estas, deberá presentarse nuevamente el vehículo en el plazo de 5 días para hacer constar dicha subsanación. Si el resultado de esta segunda revisión tampoco fuera favorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario de esta ordenanza.

Artículo 27.- Características de los Vehículos.

Los vehículos irán **rotulados** de color blanco, llevando en las puertas delanteras una FRANJA DIAGONAL de color rojo, RAL 3.020, de 10 cm., de ancho, iniciando el trazo a partir la esquina donde está instalado el espejo retrovisor, hasta la esquina opuesta.

El NÚMERO DE LICENCIA deberá ir **rotulado** en el centro de las puertas delanteras, seccionando la franja roja, así como en la parte posterior en sitio lado derecho. El tamaño de los dígitos que formen el número será de 5 cm. de alto, 3 de ancho y 1 de trazo, en color rojo.

En las puertas delanteras, encima del número de la licencia deberán ostentar, también pintado, el ESCUDO de CÁCERES, cuyo tamaño será de 8X8 cm.

En la parte superior delantera central del techo del vehículo llevará un letrero luminoso con la palabra “TAXI”, que será bien visible desde las partes frontal y trasera del vehículo.

EL DÍA DE LIBRANZA, vendrá fijado de forma permanente, de color rojo, con una altura de 5 cm., 4 cm. de ancho y grueso. Se identificará este día de libranza conforme a los Grupos que se establezcan, debiendo figurar “**Gr**” y seguidamente el número de grupo que corresponda al vehículo,

comprendido entre 1 y 7, representado esta numeración los siete días de la semana, se exhibirá en la parte trasera izquierda.

Las TARIFAS VIGENTES, se situarán en la zona inferior de los cristales de las puertas traseras. Se cuidará en su colocación que el borde inferior del adhesivo queda horizontal, así como en la parte frontal del salpicadero

INDICACIÓN DE LIBRE DE SERVICIO, durante el día los auto-taxis indicarán su situación de libre, haciendo visible a través del parabrisas precisamente dicha palabra en un cartel 20X10 cm., de plástico o material similar, con el fondo blanco y los caracteres en color rojo.

Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte superior delantera de la carrocería (incorporada en el cartel de taxi, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, en función de la situación del vehículo V-17).

PLACA INTERIOR DE LICENCIA, MATRÍCULA Y NÚMERO DE PLAZAS, troquelada o **rotulada**, con caracteres en color negro sobre fondo blanco o gris plateado. Dimensiones mínimas 35X70 mm. sujeta de modo que no sea posible su fácil desprendimiento, situado en la parte frontal del salpicadero, debiendo ser visible a los viajeros. Indicación en un soporte flexible, con los mismos datos (número de licencia, matrícula y número de plazas).

PLACA DE SERVICIO PÚBLICO, distintivo V-9) en medidas 75X150mm., deberán ir instaladas dos placas identificativas del uso de servicio público, una en la parte delantera y otra en la trasera, pudiendo ser adhesivos homologados.

Artículo 28.- Aparato Taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la

lectura de la tarifa y suplementos, iluminándose en el momento de bajarse la bandera.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto.

Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquel, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

El aparato taxímetro deberá presentar certificado de haber pasado las revisiones periódicas necesarias, establecidas por la Junta de Extremadura, y según lo establecido en la orden ministerial de 29 de mayo de 1.998, por la que se regula el control metrológico del estado sobre controladores taquicronométricos.

Los vehículos deberán estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y/o débito o cualquier sistema electrónico similar.

Artículo 29.- Publicidad en los Vehículos.-

La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere la presente ordenanza requerirá la previa autorización municipal, quién determinará las condiciones de su instalación.

En todo caso la publicidad podrá constar de los siguientes elementos a instalar:

- Una banda de 10 cm. de anchura máxima instalada en la luna trasera, de forma que no dificulte en ningún momento la visibilidad del conductor.
- Un dispositivo adhesivo instalado en las puertas traseras de dimensiones no superiores a 50 X 70 cm.
- No se considerará publicidad el identificativo de la emisora y los números de teléfono.

- Se considerará publicidad aquella que anuncie el sistema de aplicaciones informáticas como APP, WEB o similares.
- En todo caso la publicidad instalada, no podrá en ningún caso ser ofensiva, discriminatoria y o incitar al odio o racismo en ninguna de sus facetas.

Artículo 30.- Cumplimiento de los Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por la Policía Local al proceder a las revisiones a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en el plazo establecido en el artículo 9.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá concederse con carácter excepcional, una única prórroga por idéntico plazo, en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad Municipal, que habrá de ser solicitada dentro de los treinta días señalados.

Artículo 31.- Comienzo de la prestación del Servicio.

Efectuada la comprobación anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de 30 días.

Artículo 32.- Mantenimiento del Vehículo.

El titular de la licencia deberá mantener el vehículo adscrito a la misma en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como otras normas complementarias o instrucciones que se dicten para la revista.

Artículo 33.- Vehículos Adaptados.

Se promoverá que al menos un 10% o fracción de las licencias de Auto-Taxi correspondan a vehículos adaptados.

- El taxi o los vehículos de servicio público adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, aunque en ningún

caso tendrán este uso exclusivo, pudiendo ser utilizados por todo tipo de viajeros.

- Los conductores de taxi o vehículos de servicio público adaptados serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con movilidad reducida.
- Las paradas de taxis estarán unidas con el entorno urbano a través de itinerarios accesibles.
- Los vehículos que presten servicio de auto-taxi, y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.
- El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.
- El vehículo adaptado dispondrá en su interior de un sistema de inducción magnética para usuarios de prótesis auditivas. Asimismo, las centrales de taxis que tengan a disposición flota de taxis adaptados tienen que ofrecer a los clientes un número de atención telefónica accesible.

- En todo caso los auto-taxi adaptados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1544/2007, de 23 de Noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Será con vehículos adaptados y con personal cualificado en todo el proceso del servicio, antes y durante el servicio.
- El material móvil ha de tener unas medidas especialmente estrictas de accesibilidad.

Artículo 34.- Capacidad.

1.- La capacidad del vehículo será la del conductor y para 4 viajeros como máximo, aún cuando se trate de vehículo adaptado.

2.- Se autorizarán vehículos con 7 plazas en total como máximo, siempre que cumplan todos los requisitos legales de seguridad y comodidad, estén autorizados conforme a los permisos y autorizaciones oportunos.

No obstante, los servicios urbanos que presten todos los vehículos dentro del término municipal de Cáceres sólo podrán acoger un máximo de 4 viajeros. Los vehículos autorizados de 7 plazas (Tarjeta VT), podrán realizar servicios interurbanos con el máximo de 6 viajeros, con punto de partida en el término municipal de Cáceres, conforme le habilitan los correspondientes permisos y autorizaciones, únicamente cuando sean contratados por entidades u organismos públicos, por entidades privadas o personas físicas. Todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. No se podrán recoger clientes en las paradas establecidas.

Los titulares de este tipo de vehículos deberán solicitar autorización a la autoridad municipal, la cual será estudiada previa inspección de la Policía Local del vehículo , que emitirá informe al respecto y elevado a la Alcaldía presidencia.

TÍTULO V

Del Permiso Municipal de Conducción

Artículo 35.- Concesión del Permiso.

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de conducción.

El permiso municipal de conductor de auto-taxi, será concedido por el Ayuntamiento a las personas que superen una prueba de aptitud, que a tal efecto se convoque y versará sobre el conocimiento suficiente de las calles de la Ciudad, organismos oficiales, lugares de interés y públicos, los itinerarios más directos para llegar de un punto a otro de la Ciudad, el conocimiento de la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial y de la presente ordenanza, así como la calidad en la atención a los usuarios con discapacidad.

Artículo 36.- Requisitos para la obtención del permiso.

Para tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Hallarse en posesión del permiso de conducción.

b). No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de auto taxi, acreditando mediante certificado médico.

c). Carecer de antecedentes penales.

d). Entregar dos fotografías tamaño carnet.

Artículo 37.- Pruebas de Aptitud.

Las pruebas de aptitud se celebrarán con una periodicidad trimestral, siempre que hubiere solicitantes, y tendrán como objetivo acreditar el nivel de conocimientos de los aspirantes, suficiente para garantizar un buen servicio.

Las pruebas serán propuestas por la Jefatura de la Policía Local a la Alcaldía-Presidencia y, una vez aprobadas por ésta, será la propia Jefatura

de la Policía Local quien las lleve a efecto, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, junto con la propuesta de expedición del permiso municipal de conducir a favor de aquellos que hubieren superado las pruebas.

Artículo 38.- Ejercicio de las Pruebas.

Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio Teórico.-

Consistirá en contestar a un cuestionario tipo test dividido en tres bloques:

a. Ordenanza de Taxis
b. Normas de Circulación
c. Conocimientos de la Ciudad.
d. Conocimientos técnicos en atención de calidad a las personas con discapacidad.

Cada bloque constará de cinco preguntas, y para superar este ejercicio será necesario contestar correctamente al menos a tres de ellas en cada uno de los bloques.

Además, en el apartado de conocimiento de la ciudad, se propondrán, como origen y destino, dos puntos del casco urbano de la ciudad de Cáceres elegidos al azar, debiendo indicar el aspirante el itinerario más correcto entre ambos puntos. Será imprescindible elaborar la respuesta correcta para superar este ejercicio (prueba de aptitud).

Artículo 39.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador que han de valorar los ejercicios estará integrado por:

- El secretario General del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue
- El Jefe de la Policía Local, o funcionario en quién delegue.
- Un funcionario adscrito al Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local.

- Técnico que actuará como secretario

Artículo 40.- Expedición del Permiso.

1.- En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

2.- Si transcurrido dicho plazo, el aspirante no aportase la documentación requerida, perderá los derechos derivados de las pruebas realizadas y superadas, archivándose el expediente, previa resolución dictada al efecto teniéndole por decaído en su derecho, sin perjuicio de poder optar nuevamente a la obtención del permiso municipal de conducción.

Artículo 41.- Validez y renovación del permiso.

1.- El permiso municipal tendrá una validez para un periodo máximo de 5 años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempañado su profesión de forma continuada y con dedicación plena y exclusiva por un plazo mínimo de 1 año inmediatamente anterior.

Para obtener la renovación, el titular vendrá obligado al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 29 de la presente ordenanza, con excepción de las pruebas de aptitud.

2.- Transcurrido el plazo de cinco años establecido en el apartado 1º sin que se haya solicitado la revisión del permiso municipal, su titular no podrá ejercer la actividad de conductor de auto taxi hasta que inste su revisión y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Registro y Control de los Permisos.

La Administración Municipal, a través de la Policía Local, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducción concedidos, anotando, en cada caso, las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencia vendrán obligados a comunicar las altas y bajas de conductores que se produzcan para el servicio con el vehículo adscrito a su licencia, en plazo no superior a 8 días.

TÍTULO VI

Conductores

Artículo 43.- Capacidad para ser Conductor de Auto-Taxi.

Podrán ser conductores de auto-taxi:

- Los titulares de cada una de las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Cáceres, que además tienen la obligación de serlo, prestando el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y con incompatibilidad para el ejercicio de otra.

- Quienes sean contratados por los titulares de licencias para la prestación del servicio en los vehículos adscritos a las mismas, que deberán hacerlo en las mismas condiciones de dedicación incompatibilidad que los titulares de licencias.

Artículo 44.- Requisitos para ser Conductor de Auto-Taxis.-

Los conductores de vehículos auto-taxis deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Permiso Municipal de Conducción
- Ser titular de una licencia o tener suscrito el correspondiente contrato laboral con quien lo sea.
- El conductor por cuenta ajena sólo podrá suscribir contrato laboral con un titular de licencia y, en consecuencia, sólo podrá prestar servicio con el vehículo adscrito a una sola licencia de auto-taxi.

TÍTULO VII

De La Prestación Del Servicio

Artículo 45 (nuevo):

La prestación del servicio de taxi podrá realizarse por la persona titular de la licencia, mediante la contratación de un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador, que deberán reunir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Ámbito Territorial.-

El servicio de auto-taxis regulado por la presente ordenanza se prestará en el término municipal de Cáceres, quedando prohibido recoger viajeros fuera de sus límites.

En cada uno de los accesos al casco urbano se fijará una señal que marque el límite de aplicación de las tarifas normales.

Sin perjuicio de que dicho servicio también puede prestarse con carácter interurbano, desde dicho término municipal a cualquier otro destino, conforme habilite la correspondiente tarjeta de transporte (VT). Se entenderá por servicio urbano, aquel cuyo origen y destino se encuentre dentro del mismo término municipal de Cáceres.

Artículo 47.- Competencia para la Ordenación del Servicio.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, así como para ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector y a la de Consumidores y Usuarios.

Artículo 48.- Continuidad del Servicio.

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o 60 alternos, durante un periodo de 1 año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a 30 días al año.

Los agentes de la Policía Local, velarán en todo caso por la seguridad de conductores y vehículos durante la prestación del servicio, especialmente en eventos como Ferias, Semana Santa, Navidades y conciertos multitudinarios, o acontecimientos similares, a fin de que pueda prestarse en las debidas condiciones y adoptarán las medidas de control oportunas para impedir el intrusismo de vehículos no autorizados.

Artículo 49.- Garantías para la Continuidad del Servicio.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la adecuada aptitud física de los conductores, éstos deberán observar las siguientes medidas:

1.- Cada conductor deberá prestar servicio, como mínimo durante 37 ½ a la semana. Se entenderá por tiempo de trabajo, el periodo comprendido entre el inicio y el final del mismo, estar en el lugar del mismo y estar a disposición del cliente, el tiempo dedicado al ejercicio de sus funciones a excepción de las tareas administrativas que no están vinculadas con la operación de transporte en marcha.

2.- Cada vehículo deberá permanecer en servicio, como mínimo 37 ½ horas a la semana, sin imposición de tope máximo.

3.- Se establece una guardia nocturna que será cubierta cada día por un número de vehículos igual a la séptima parte del número de licencias en servicio y que se distribuirán en grupos, de forma que cada grupo cubra el servicio en una parada distinta, estos grupos podrán ser incrementados los fines de semana, ferias, fiestas o celebraciones cuando el servicio así lo requiera.

El horario de esta guardia estará comprendido entre las 23:00 horas de un día y las 07:00 horas del siguiente.

4.- Teniendo en cuenta el número total de licencias existentes en la ciudad, se tomarán los siete días de la semana como días hábiles para el descanso, y se dividirán estas en grupos los más compensados posibles.

5.- Los cambios de descanso serán mensuales y correlativos, de forma que el primer grupo comenzará descansando los lunes, el segundo los martes, y así sucesivamente, de forma que el cambio supondría descansar el día siguiente de la semana.

6.- Con el fin de no alterar el descanso semanal, los cambios mensuales se efectuarán en los primeros domingos de cada mes, y el horario será a las 07:00 horas.

7.- Se suspenderán los descansos en las siguientes fechas: Semana Santa, Ferias, Navidad y en aquellos acontecimientos que se estime una mayor afluencia de efectivos del sector.

Artículo 50.- Descanso de Servicio.

Con el fin de identificar al grupo de vehículos que les corresponda descansar, se establece un sistema, tanto para el usuario como para los servicios de inspección municipal, y que será el siguiente:

En una tablilla de plástico o similar que se instalará en la luneta trasera del vehículo, se dispondrá de un número fijo que se corresponde con el grupo al que pertenece el vehículo, y una letra desmontable que se correspondería con el día de la semana que debe descansar.

El día de descanso aquel vehículo, que por razones de su titular sea necesario circular, deberá llevar un distintivo, de dimensiones 20X10cmts. del mismo material que el del descanso, en cuyo interior figurará la inscripción de “FUERA DE SERVICIO”.

Se podrá dispensar del día de descanso a aquella licencia que, antes del citado día, haya sido solicitada para efectuar un viaje fuera del término

municipal únicamente, y atendiendo a razón previa de alquiler y clientela habitual.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de un vehículo auto-taxi en una parada reservada a tal efecto el día de descanso.

Por lo que se refiere a las vacaciones estivales, no podrán disfrutarlas en el mismo mes un número de vehículos superior al 25 % de los asignados a cada parada, debiendo dar cuenta los titulares de licencia a la Policía Local, del mes en que su vehículo permanecerá fuera de servicio por vacaciones.

Artículo 51.- Información sobre el Servicio.

Por parte de la Autoridad Municipal, a través de la Policía Local, podrá exigirse a los titulares de licencia, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualquier otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 52.- Servicios Mínimos en Lugares Especiales.

Para asegurar el servicio en el marco general del municipio, en las estaciones de ferrocarril y de autobuses o en otros lugares determinados con una especial demanda, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad que tal obligación se lleva a cabo por medio del control que, a tal efecto, lleven a cabo los agentes de la Policía Local.

Artículo 53.- Negativa a Prestar Servicio.

Los conductores que fueren requeridos para prestar un servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Serán causas justificadas las siguientes:

1.- Ser requeridos por individuos perseguidos por la justicia.

2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad cuando éste se encontraré en un lugar próximo a aquél en que hubiera sido requerido el servicio.

Artículo 54.- Preferencias en los Servicios.-

En el supuesto de inexistencia de paradas o puntos de apoyo, cuando los conductores de auto-taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

1.- Enfermos, Impedidos y Ancianos.

2.- Persona acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

3,- Las personas de mayor edad.

4.- Las que se encuentran en la acera correspondiente al sentido la circulación del vehículo.

5.- Usuarios directos sobre los que no lo sean.

En las paradas y puntos de apoyo, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios

Artículo 55.- Elección del Taxi.-

Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo el caso de personas discapacitadas o con bultos.

Artículo 56.- Itinerarios.-

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones de tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 57.- Garantías.-

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, en zona urbana, y una hora en descampado, facilitando la correspondiente factura. Agotado los tiempos señalados podrán considerarse desvinculados del servicio, no obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Expresada factura se ajustará al modelo que se determinará por la autoridad municipal, cuyas características se detallan en el anexo II de esta ordenanza.

Cuando el servicio solicitado sea interurbano o lugares de especiales características, se podrá exigir como garantía de pago el 50% del abono del total del mismo, antes del inicio de este.

Artículo 58.- Cambio de Moneda.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, del mismo modo se informará mediante mensaje en la tarifa de precios. Si el

conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, deberá detener el taxímetro.

Artículo 59.- Incidencias en el Servicio.

1.- En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la autoridad para ser amonestado o denunciado etc., se detendrá el taxímetro. Si se hubiese de interrumpir el servicio, el usuario sólo estará obligado a abonar lo que el contador marque en el momento de la detención, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 60.- Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referente al Vehículo :

- Licencia Municipal de auto-taxi.
- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Póliza de Seguros de responsabilidad Civil o justificante del pago del periodo en curso.
- Certificado de haber superado la inspección técnica del aparato taxímetro.

B) Referente al Conductor:

- Permiso de Conducción
- Permiso Municipal de Conducción

C) Referente al Servicio:

- Ejemplar de la Ordenanza del Taxi
- Ejemplar de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial
- Ejemplar del Reglamento Nacional del Taxi.
- Plano Callejero de la Ciudad de Cáceres
- Ejemplar de las Tarifas Vigentes y Suplementos.

- Libro de Reclamaciones, según modelo Oficial de la Junta de Extremadura.
- Libro de Facturas, modelo oficial de Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 61.- Sobre la Indumentaria y el Aseo.

Los Conductores deberán cuidar su indumentaria, manteniéndola en perfecto estado de limpieza y decoro, y su aseo personal será el correcto.

Las camisas o camisetas, deberán ser siempre con mangas, y deberá utilizarse pantalón largo que no sea deportivo. En ningún caso se permitirá chándal, pantalón corto, ni chanclas, debiendo utilizar un calzado adecuado y seguro para la conducción del vehículo.

La indumentaria, deberá ser, en todo caso, lo suficientemente cómoda como para que permita realizar todos los movimientos relativos a una conducción segura.

Artículo 62.- Relación con el Público.

Los conductores de auto-taxi, en su relación con el público, guardarán una exquisita compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a la persona que, por su estado físico, lo precise, así como a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán, por la noche, la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso de este.

Artículo 63.- Parada para Recogida y Bajada de Viajeros.

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación. No obstante, la vía fuese de un solo carril con único sentido de circulación, se podrá parar para subida y bajada de viajeros y carga y descarga de equipajes, el tiempo mínimo indispensable para realizar dichas tareas

Artículo 64.- Bajada de Bandera y Finalización del Servicio.

1.- El servicio se considerará iniciado en el momento y lugar de recogida del usuario, debiendo el aparato taxímetro entrar en funcionamiento

en el momento en que el vehículo inicie la marcha, después de que el usuario haya indicado el punto de destino.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquier que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en los artículos precedentes; pondrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

2.- Cuando se trate de un servicio contratado por radioemisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

Artículo 65.- Formas de Contratación del Servicio.

La contratación del servicio de auto-taxi, se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

Cuando el servicio se requiera a través de central telefónica, sistema de gestión de flota o sistema que pudiera sustituirlo en el futuro, se procederá a quietar el cartel de libre y a la bajada de bandera una vez asignado y aceptado por el conductor

Artículo 66.- Hallazgos en el Interior del Vehículo.

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiera quedado en el interior del mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de hacerlo en las dependencias de la Policía Local, dentro de las 48 horas siguientes al hallazgo.

Artículo 67.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza. En caso de avería de la impresora, tendrán derecho a obtener un recibo con los mismos datos que el tique.

b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.

d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.

e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.

g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

h) Transportar gratuitamente los perros guía. i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y

delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.

j) Solicitar el Libro de Reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

k) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

Artículo 68.- Obligaciones de los usuarios.-

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

TÍTULO VIII

De Las Paradas

Artículo 69.- Determinación de las Paradas.

Dadas las necesidades del servicio y las características viarias de la ciudad se establecen las siguientes paradas:

Lugar	Capacidad
1.- Estación de Autobuses	10 vehículos
2.- Estación de Ferrocarril	10 vehículos
3.- Avda. de la Hispanidad	7 vehículos
4.- Rda. de San Francisco	5 vehículos
5.- Plaza de América	12 vehículos
6.- Calle Londres	5 vehículos
7.- Avda. Virg. de Guadalupe	6 vehículos
8.- Gran Vía	6 vehículos
9.- Pozo de las Nieves	5 vehículos
10.- Avda. de España	6 vehículos

En todas ellas esa será la capacidad máxima de vehículos en espera que podrán albergar.

Artículo 70.- Señalización de las Paradas y Publicidad en Marquesinas.

Todas las paradas estarán debidamente señalizadas según lo establecido en la normas 8.1 y 8.2- IC ¸bajo las placas verticales, se instalarán cajetines adicionales donde se reflejará el número de la parada y la capacidad de la misma.

Se permitirá la instalación de información y publicidad en las marquesinas de las paradas, referida a las asociaciones de auto-taxis que presten servicio en la ciudad de Cáceres, siempre que éstas lo soliciten y venga referida a :

- Nombre de la Asociación
- Teléfonos y/o aplicaciones informáticas destinadas a la contratación de los servicios.
- Detalle de los Servicios que prestan (convencionales, adaptados etc.).
- Mapas, Itinerarios, Paradas Próximas.
- Cualquier otra relativa al servicio ofrecido y que pudiera resultar de interés a los usuarios.

La información y publicidad que se instale nunca podrá a perjudicar el uso propio a que están destinadas dichas marquesinas.

TÍTULO IX

Régimen Sancionador y su Procedimiento

Artículo 71.- Concepto de Falta.

A los efectos de esta ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en la misma, tanto por los titulares de licencias, como por los conductores de los vehículos adscritos a las mismas.

El régimen de inspección y sancionador relativo al incumplimiento de las obligaciones de la presente ordenanza se regulará en primer lugar por las disposiciones de ésta y subsidiariamente, en todo aquello no previsto en ella, por la normativa estatal vigente en materia de procedimiento Administrativo Común, concretamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 72.- Faltas Cometidas por los Conductores.

Serán faltas imputables de los Conductores:

A) Faltas Leves.-

1.- Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.

2.- No llevar cambio de moneda de 20 euros.

3.- Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

4.- No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

5.- No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 58.

6.- No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 52.

7.- Descuido en el aseo personal, o no llevar la indumentaria adecuada descrita en el artículo 59.

8.- Descuido en el aseo del interior y exterior del vehículo.

9.- Entablar discusiones entre los compañeros de trabajo.

10.- Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiera vehículos libres.

11.- Fumar dentro del vehículo.

12.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta ordenanza que no tenga calificación de grave o muy grave.

13.- No poner las indicaciones de “libre” u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

B) Faltas Graves.-

1.- No prestar el servicio mínimo obligatorio a que se refiere el artículo 50.

2.- Negarse a facilitar al usuario el libro de reclamaciones cuando sea requerido.

3.- Negarse a prestar servicio estando libre, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51.

4.- Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, justifique la negativa.

5.- Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera determinado en el artículo 55 y abonado por el usuario.

6.- Seguir itinerarios que sean los más cortos, o no atender a los indicados por los usuarios.

7.- Conducir teniendo el permiso municipal caducado.

8.- Utilizar el vehículo para fines distintos de los que son propios del servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 19.

9.- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en el trato con los usuarios del servicio, viandantes o conductores de otros vehículos.

10.- No respetar los horarios, guardias o descansos fijados para el servicio en el artículo 45, tanto por exceso como defecto.

11.- Poner en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.

12.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

13.- Recoger viajeros fuera del término municipal de Cáceres, o fuera de las paradas o lugar destinados a tal efecto.

C) Faltas Muy Graves.-

1.- Producir accidentes y darse a la fuga.

2.- No entregar los objetos a que se refiere el artículo 64 en el plazo señalado.

3.- El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

4.- Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

5.- Conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes.

6.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

7.- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducción

8.- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.

9.- La comisión de delitos dolosos tipificados en el Código Penal, con ocasión o motivos del ejercicio de la profesión.

10.- Prestar servicio los días de descanso o en periodo de vacaciones.

11.- Transportar personas o equipajes extraños al usuario del taxi.

12.- Ser sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de 1 año.

13.- Cometer cualquier infracción a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que sea calificada de muy grave, en materia de conducción negligente o temeraria, aquellas relativas a la velocidad que estén tipificadas como delitos en la legislación vigente o colocación de obstáculos en la vía. Y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía o de sus agentes.

Artículo 73.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

Por Faltas Leves:

- Amonestación
- Suspensión del permiso municipal de conducción hasta 15 días.

Las infracciones comprendidas en los apartados 1, 4, 9 y 10 llevarán, en todo caso aparejada suspensión del permiso municipal de conducir 15 días.

Por Faltas Graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducción de 3 a 6 meses, Las infracciones comprendidas en los números 1, 2, 5, 7, 9 y 11, llevarán en todos los casos, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir por 6 meses.

Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducción de 6 meses a 1 año.
- Retirada definitiva del permiso municipal de conducción. Las infracciones comprendidas en los números 1 5 y 9, llevarán, en todos los casos, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducción.

<u>Artículo 74</u>.- Faltas Cometidas por los Titulares de Licencias.

Serán faltas imputables a los titulares de licencias:

A) Faltas Leves.-

1.- No comunicar a la Policía Local el garaje en que permanece el vehículo cuando está fuera de servicio o los cambios que se realicen en el mismo.

2.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 24, siempre que no sea superior a 2 días.

3.- No exigir el mantenimiento del vehículo en las debidas condiciones de limpieza en todo momento.

4.- No llevar la documentación a que se refiere el artículo 57.

5.- Las establecidas en el artículo 62a, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

6.- No comunicar a la administración municipal los cambios de domicilio.

B) Faltas Graves.-

1.- No llevar la placa de SP en el vehículo.

2.- La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 21.

3.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 20, siempre que su duración exceda de 5 días y no sea superior a 7.

4.- Poner o permitir que se ponga en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.

5.- No comunicar las altas y bajas de los conductores de su vehículo.

6.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

8.- Las establecidas en el artículo 62b, cuando el titular sea el conductor del vehículo.

9.- No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecido.

10.- No comunicar a la Administración Municipal los cambios de su domicilio.

C. Faltas Muy Graves.-

1.- Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente ordenanza, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 15.

2.- Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante un periodo de 1 año, salvo que se acredite razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante la autoridad municipal.

3.- No tener concertado, en vigor y el pago actualizado de la póliza de seguro.

4.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 20, siempre que su duración sea superior a 15 días.

5.- No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

6.- No comunicar a la Policía Local la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

7.- La venta, arrendamiento, alquiler, pignación o cesión de la licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

8.- La contratación de personal de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal etc. de la licencia o del permiso municipal de conducción, o careciendo de este.

9.- Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

10.- Las establecidas en el artículo 69 cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

11.- Prestar servicio en días de descanso.

Artículo 75.- Sanciones.-

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

A) Infracciones Leves

1.- Amonestación

2.- Suspensión de la licencia municipal de 1 a 3 meses.

B) Infracciones Graves

1.- Suspensión de la licencia municipal de 3 a 6 meses.

C) Infracciones Muy Graves

1.- Suspensión de la licencia municipal de 6 a 1 año

2.- Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los puntos 1, 2, 3, 7, 8 y 9, tipificadas como muy graves, en el artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 76.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por usuarios o particulares, centrales sindicales, agrupaciones profesionales o asociaciones de consumidores y usuarios.

Para su tramitación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 12 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Artículo 77.- Cancelación de Notas.

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran cumplido la sanción y observado buena conducta, desde el fin del cumplimiento, durante 1 año, tratándose de falta leve, 2 años si la falta fuese grave y 3 si la sanción hubiere sido muy grave.

Artículo 78.- Notas Favorables.-

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se crea la figura de vehículo de sustitución en caso de imposibilidad de prestar el servicio con el vehículo propio en caso de avería o accidente o cualquier otra causa impeditiva cuya licencia podrá concederse a favor de las Asociaciones del Taxi de la Ciudad de Cáceres.

La utilización del vehículo de sustitución se realizará previa petición del taxista interesado y autorización de la Policía Local, en la que se detallarán los siguientes datos:

- Nombre del titular de la licencia a la que se da servicio.
- Motivo de la causa de inoperatividad del vehículo adscrito.
- Justificación de la causa impeditiva, mediante la presentación del atestado en caso de accidente o parte de la compañía de seguros, factura proforma del taller de reparación en caso de avería o cualquier otra causa distinta.
- Fecha de inicio de la incorporación y fecha de finalización.

En caso de necesidad de prolongación de la autorización, solicitud de ampliación acompañada de la documentación justificativa de la causa.

El vehículo de sustitución deberá estar dotado de todos los instrumentos y requisitos previstos en la Ordenanza.

ANEXO I

Requisitos para la Instalación de Emisoras en los Vehículos Auto-Taxi.

En el desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza se regula la instalación y régimen de funcionamiento de los aparatos radio teléfonos a instalar en los vehículos a que afecte la ordenanza.

Así se dispone:

Primero.- Todos los vehículos afectos a licencia concedida por el ayuntamiento de Cáceres, deberán tener instalada una emisora a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Segundo.- Las emisoras instaladas en los vehículos deberán estar sintonizadas en la misma frecuencia de emisión/recepción y conectadas con una emisora base o central que, por vía telefónica, recibirá las demandas de servicios por parte de los usuarios.

Tercero.- El número de centrales que podrá establecerse es ilimitado, debiendo, cada titular de licencia sintonizar la emisora de su vehículo con una de ellas.

Cuarto.- Las redes de comunicación que se establezcan en torno a cada una de dichas centrales deberán estar en condiciones de recibir y atender las llamadas telefónicas de los usuarios, las 24 horas del día, todos los días del año.

Quinto.- El personal que atienda las centrales, cuando no sea titular de licencia de auto-taxi, deberá estar en posesión de contrato de trabajo y sujeto al régimen laboral establecido por la normativa vigente a tales efectos, debiendo remitirse a la Jefatura de la Policía Local copias de los contratos que a estos fines se suscriban así como la documentación relativa a la Seguridad Social de los contratos.

Sexto.- Antes de poner en funcionamiento los equipos de emisora, la Agrupación de Trabajadores Autónomos del Taxi, deberá tener asignada y concedida, ya sea provisional o definitivamente por la Dirección General de Telecomunicaciones u Organismo competente, las frecuencias de emisión/recepción de la central o centrales, que se establezcan, así como los seguros obligatorios de responsabilidad civil, en el caso de instalación de antenas base.

Estas asignaciones y concesiones deberán ser demostradas documentalmente ante la Jefatura de la Policía Local.

Séptimo.- La instalación de los equipos y antenas en los vehículos, así como el montaje de la central o centrales, antenas base y, en su caso, estaciones repetidoras, deberá realizarse en condiciones técnicas tales que esté perfectamente asegurada la perfecta emisión/recepción por todos los equipos en cualquier punto del término municipal de Cáceres.

Octava.- Los gastos derivados de estas instalaciones serán de cuenta exclusiva de los titulares de licencias de auto-taxi.

Novena.- En todo momento, los operarios de las centrales deben tener conocimiento exacto de cuántos y cuáles son los vehículos afectados a su frecuencia, que se encuentran en servicio, su situación de “libre” u “ocupado” y, su ubicación aproximada.

ANEXO II

Por el que se Regula el Modelo de Libro de Factura Oficial para el Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Cáceres

Con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios y, facilitar una unanimidad de modelo de libro de facturas dentro del servicio de auto-taxi de la ciudad de Cáceres, se establece lo siguiente:

Primero.- Las facturas se confeccionarán por duplicado de forma que el original sea entregado al usuario y la copia permanezca en el libro.

Segundo.- Todo titular deberá conservar aquellos libros de facturas, consumidos con todas las copias numeradas durante un periodo de 2 años, para aquellas inspecciones que se estimen necesarias o para resolver cualquier reclamación interpuesta.

Tercero.- En cada ejemplar de factura (tanto original como copia) figurará el escudo del Ayuntamiento de Cáceres con esta lectura a la derecha del mismo, en el lado izquierdo de la hoja; en el lado derecho figurará la leyenda “SERVICIO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI”.

Cuarto.- Como datos identificativos figurarán los siguientes:

- Estampado el número de licencia a que pertenece el libro.

- Fecha de la factura.
- Número de la Factura.
- Nombre del conductor expendedor de la factura.
- NIF del titular de la licencia.
- Número de Teléfono.
- Concepto por el que se confecciona la factura.
- Importe con IVA incluido.

Disposición Transitoria Única.-

En el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, todas las licencias deberán adaptarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria Única.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza y, en particular la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro de Cáceres aprobada el 4 de junio de 1991.

Información sobre formas de Pago

Información del Servicio de la Central

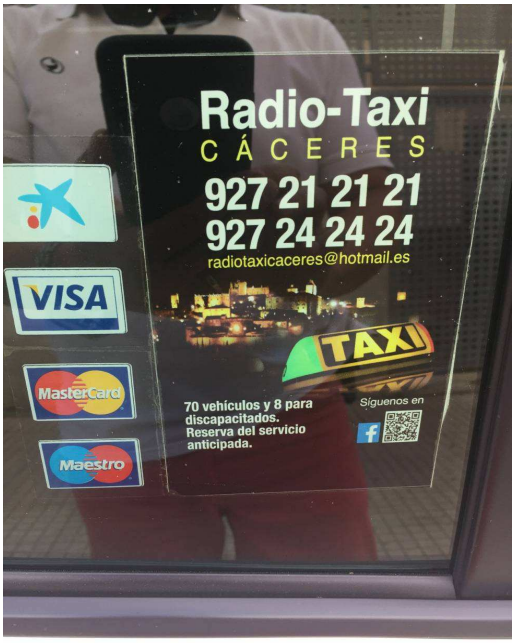

Información Tarifaria

Publicidad en Puertas Laterales Traseras

Capilla Informativa y dispositivo verde

Indicadores de Libre y Fuera de Servicio

Información Emisora, Publicidad Trasera, Grupo de Descanso

Banda Diagonal, Número de Licencia y Escudo de la Ciudad

SEGUNDO: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso que durante indicado plazo no se formulasen alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

(…)

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

SEGUNDO: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se formulasen alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

10º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE MOCIÓN RELATIVA A "USO NO AGRARIO DE HERBICIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE MOCIÓN RELATIVA A "USO NO AGRARIO DE HERBICIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES".-

El Sr. Secretario recuerda los antecedentes de esta expediente, la aprobación de la Moción presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos municipales del Partido Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a *"Uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres".*

A la vista de dicho acuerdo se solicitó la emisión de informe técnico al Jefe de la Sección de Parques y Jardines que lo emitió con fecha 19 de abril de 2017, señalando que el cumplimiento del acuerdo generaría una serie de

gastos, tanto en personal como en material, para los que el Sr. Interventor, en informe emitido el 9 de mayo de 2017, señala que no existe crédito.

Examinados dichos informes, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2017, acordó la incoación de expediente para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno; dicho acuerdo fue plasmado en Resolución de la Alcaldía dictada el 4 de septiembre de 2017.

Con fecha 11 de diciembre de 2017, la Vicesecretaria Primera, Dª Pilar de la Osa Tejado, emite informe jurídico en el que se propone la declaración de nulidad del Acuerdo Plenario y la remisión del informe propuesta a la Comisión Jurídica de Extremadura, paralizándose el plazo máximo que tiene el Ayuntamiento para resolver el procedimiento, mediante Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2017.

La Comisión Jurídica de Extremadura emite Dictamen nº 9/2018, con fecha 8 de febrero de 2018, en el que se concluye que *"…no procede declarar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cáceres nº 11 "Moción Ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los Grupos Políticos municipales Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a Uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres", adoptado en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2016".*

Se solicita la emisión de informe a la Vicesecretaria Primera, con el fin de resolver el expediente. El contenido literal de dicho informe emitido con fecha 25 de abril de 2018, es el siguiente:

«INFORME DE SECRETARÍA Nº 9/2018

Dña. Sara Belén Troya Jiménez, Vicesecretaria Primera del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Con fecha 2 de septiembre de 2016, se presentó solicitud por Ecologistas en Acción Mangurría de Cáceres para que fuera debatida en pleno moción contra el uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres.*

Segundo.- *Con fecha 11 de noviembre de 2016 se presenta moción conjuntamente por los Portavoces de los Grupos municipales Socialista, Ciudadanos Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, solicitando la aprobación del siguiente Acuerdo:*

1.- Que este Ayuntamiento se responsabilice de la protección de la salud de los vecinos en este municipio y de su patrimonio natural tal y como recomienda el RD 1311/2012, prohibiendo la aplicación de herbicidas químicos para todos los usos no agrarios en los espacios de usos público, carreteras o redes de servicio en la totalidad del territorio del término municipal.

2.- Que esta práctica sea sustituida por métodos no químicos, que no dañen la salud ni el medio ambiente, como por ejemplo los métodos mecánicos y térmicos que se aplican en la mayoría de los países de la Unión Europea y que tienen un mayor potencial de generación de empleo.

3.- Que tal y como también recomienda el RD 1311/2012, tome las medidas oportunas para sensibilizar e informar a la población de los riesgos para la salud y el medio ambiente que supone el uso de los herbicidas químicos cambien en lo referente a usos agrarios a fin de fomentar una reducción de su uso agrario y una aplicación en condiciones de seguridad.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016 por trece votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, ***ACUERDA*** *dar su aprobación a la Moción presentada por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Cáceres Tú que queda elevada a Acuerdo.*

Tercero.- *Con fecha 19 de abril de 2017, por el Jefe de Sección de Parques y Jardines se informa respecto a las consecuencias de la prohibición del uso de cualquier herbicida químico según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres de fecha de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis: que la referida prohibición afecta radicalmente al control de malas hierbas y pastos de todos aquellos espacios que no son desbrozables y aquellos otros de difícil o imposible acceso como son:*

- *Rosaledas y todos aquellos espacios con masas arbustivas.*
- *Alineaciones de setos y medianas.*
- *Rocallas.*
- *Taludes de fuerte pendiente.*
- *Caminos y terrizos de todas las zonas verdes.*
- *Alcorques.*
- *Murallas y fachadas.*

Considerando que tenemos en nuestra ciudad aproximadamente 330.000 m2 de caminos y terrizos en parques y zonas verdes, 20.000 alcorques en acerados, 84 Km. de setos, 225.000 m2 de rosaledas, rocallas y masas arbustivas y una superficie indeterminada pero en cualquier caso extensa de taludes y murallas; supone una cantidad ingente de espacios públicos para los que no disponemos de medios con los que controlar los pastos y hierbas adventicias, ni los árboles como higueras y ailantos que crecen en murallas, torreones y otras infraestructuras

Después de diversas pruebas realizadas con métodos térmicos, ácido acético e incluso salmuera, ninguna ha ofrecido resultados mínimamente aceptables.

En algunos espacios se podrían controlar mediante su arranque manual o con entrecavas, serían el caso de alcorques, rosaledas y masas arbustivas y setos. Pero la cantidad de mano de obra necesaria hace absolutamente inviable esta opción. Un operario se estima que podría eliminar, limpiar, recoger y llevar a vertedero la hierba de unos 25/30

alcorques diarios, o 110 m. de seto o medianas o unos 100 m2 de rosaleda o masa arbustiva. Considerando al menos una limpieza mensual, que en primavera y otoño debería ser quincenal; se necesitarían unos 40 trabajadores para la limpieza de alcorques, 48 trabajadores para el deshierbe de setos y 120 trabajadores para las rosaledas y masas arbustivas.

Considerando el coste anual de un peón de jardines, de 24.252 €, obtendríamos un coste anual en mano de obra de 5.044.416 € más otros 62.400 € en herramientas, epi's, vestuario…

Y aun así seguirían quedando todos los caminos y terrizos que no se pueden cavar puesto que se destruiría la propia infraestructura y todos aquellos espacios de difícil o imposible acceso como taludes y murallas. Cáceres, 19 de abril de 2017. Jefe de Sección de Parques y Jardines".

Cuarto.- *Con fecha 9 de mayo de 2017 se emite informe por la Intervención Municipal manifestando la inexistencia de crédito en el presupuesto para atender dicho gasto.*

Quinto.- *Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017, se ordena que se inicie el expediente de revisión de oficio del Acuerdo del Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de noviembre de 2016.*

Sexto.- *Mediante Acuerdo de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 4 de septiembre de 2017, se incoa expediente de revisión de oficio del Acuerdo del Pleno de 17 de noviembre de 2016, sobre el uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres, al entender que dicho Acuerdo es nulo de pleno derecho por estar incurso en una de las causas previstas en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, DE 1 de octubre, en relación con el art. 71 del Reglamento Orgánico Municipal.*

Séptimo.- *De dicho acuerdo se da traslado a todos los interesados, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que efectuaran alegaciones u aportaciones que tuvieran por convenientes.*

Octavo.- *Transcurrido el plazo concedido para efectuar alegaciones, no se ha presentado ninguna alegación por los interesados.*

Noveno.- *Con fecha 11 de diciembre se evacúa informe de la Vicesecretaria Primera en el que se propone declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de Pleno referenciado de fecha 17 de noviembre de 2016 y remitir a la Comisión Jurídica de Extremadura el expediente.*

Décimo.- *Mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa se acuerda suspender el plazo de resolución del expediente, establecido como máximo en 6 meses, en tanto no se reciba el informe preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.*

Undécimo.- *Con fecha 13 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el Dictamen nº 9/2018, de 8 de febrero de la Comisión Jurídica de Extremadura, el cual concluye que no procede declarar por nulidad de pleno derecho el acuerdo plenario referenciado.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

II.1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Toda vez que se ha emitido Dictamen nº 9/2018, de 8 de febrero de la Comisión Jurídica de Extremadura, se debe en primera instancia hacer referencia al carácter del mismo. Este Dictamen tiene un carácter ambivalente, esto es preceptivo y vinculante. Ambas cualidades se infieren de la regulación que la Ley 39/2015, de 1 de octubre realiza en el art. 106.1, en el que se manifiesta que la declaración de nulidad de pleno derecho requiere el previo pronunciamiento de dicho órgano en sentido favorable.

El expediente debe resolverse conforme al art. 84.1 de la Ley 39/2015, esto de forma ordinaria mediante resolución del órgano competente. En este caso el órgano competente para la resolución del expediente de revisión de oficio es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres por ser el órgano que adoptó el acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la LRBRL.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres debe proceder a la adopción de un acuerdo que pongan fin al expediente de revisión de oficio, en todo caso dicho acuerdo deberá respetar el sentido del pronunciamiento efectuado por el informe preceptivo y vinculante emitido por la Comisión Jurídica de Extremadura. Así mismo dicho acuerdo deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento significándoles que dicho acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 52 de la LRBRL y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA EJECUTIVIDAD DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 OBJETO DEL EXPEDIENTE.

En tanto que el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 17 de noviembre de 2016 no procede que resulte declarado nulo de pleno derecho, la ejecutividad del mismo plantea determinadas cuestiones que deben ser resueltas al objeto de que no se produzcan situaciones de inseguridad jurídica respecto de los acuerdos adoptados por el órgano plenario. Para ello se procede por parte de la funcionaria que suscribe a realizar las siguientes consideraciones.

II.2.a. Naturaleza jurídica del acto administrativo: Moción.

Al objeto de dilucidar la naturaleza jurídica de las mociones resulta extremadamente clarificador acudir a la literalidad del Informe emitido por el Defensor del Pueblo de Galicia, con fecha 11 de noviembre de 2016, y que esta funcionaria considera aplicable al supuesto que nos ocupa:

"De conformidad con el artículo 82 del ROF, los asuntos que se incluyen en el orden del día, son los fijados por el alcalde con la asistencia de la secretaría. También puede recabar la asistencia de los miembros de la junta de gobierno local e incluso, consultar, si así lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales. En todo caso su formación tiene un límite material: sólo pueden incluirse aquellos asuntos que, previamente

fueron dictaminados, informados o sometidos a las comisiones informativas correspondientes.

La citada configuración inicial de la orden del día, puede ampliarse por la operatividad de cuatro preceptos: los artículos 82.3, 91.4 y 97.3 del ROF y 46.2, letra e) de la LRBRL.

El artículo 82.3 opera en la fase de tramitación del orden del día, por iniciativa de la presidencia o a propuesta de algunos de los portavoces y siempre con la concurrencia de tres requisitos: la urgencia debidamente motivada, que el asunto no esté informado o dictaminado por la correspondiente comisión informativa y que su inclusión en el orden del día sea ratificada por el Pleno. Cuando se produce la citada concurrencia se podrá adoptar acuerdo con relevancia política o administrativa, siempre que en este último supuesto no se merme, por sustracción, la competencia de otros órganos municipales.

El punto de conexión entre los artículos 91.4 y el 97.3 del ROF y el artículo 46.2, letra e) de la LRBRL, y también su título habilitante, es la existencia de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno local que adquiere carta de naturaleza por la concurrencia de dos factores determinantes: el momento procedimental de su presentación y su contenido específico.

Aquella propuesta genérica de actuación se tipifica en primer lugar como proposición cuando se somete al pleno una iniciativa vinculada a un asunto ya incluido en el orden del día que debe ser ratificado y cuyo acuerdo tiene eficacia respecto al asunto principal incluido en el orden del día, sin requerir mayoría absoluta en la votación.

En segundo lugar, también cabe la existencia de una propuesta de actuación que se somete directamente al pleno, con base en los artículos 97.3 ROF y 46.2, letra e) de la LRBRL y que origina dos tipos de mociones, una resolutoria y otra que no lo es, y cuya distinción se articula sobre los

requisitos concurrentes para su formalización y sobre el contenido específico de su propuesta de actuación.

En tercer lugar hay que incluir las mociones no resolutorias, los ruegos y preguntas establecidas en el artículo 46.2, letra e) de la LRBRL.

Por último y con relación a la inclusión en el citado orden del día, parece oportuno subrayar el Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de 10 de enero de 2002, señala ".... se colige que la iniciativa de los grupos municipales tendente al debate y votación de asuntos en el pleno, encuentra una distinción, según que la propuesta se presente antes o después de la convocatoria del pleno, pues en el primer supuesto estaremos ante propuestas de resolución, mientras que en el segundo caso se hablará de mociones…".

"Las propuestas de resolución presentadas, en la medida en que afectan a cuestiones de interés municipal, no escapan a la competencia del ayuntamiento, cuanto menos a los efectos de su debate y análisis en el seno del mismo. Sin embargo, no pueden confundirse las competencias que correspondan al ayuntamiento, como administración pública, con las que competen a cada uno de los órganos de aquel… Ahora bien la ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha acometido una nueva distribución de competencias entre el Pleno y el Presidente de la Corporación, clarificando las de aquel órgano e incrementando las del Presidente, reforzándose en contrapartida las funciones de control por parte del Pleno, tal y cómo se infiere de la propia exposición de motivos de la propia ley".

……

La doctrina y la jurisprudencia han subrayado la incidencia que en el concepto de moción -como derecho a promover e incorporar propuestas en el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias- ha provocado la aplicación de los artículos 91.4, 97.3 y 104 del ROF y del artículo 46.2 de la LRBRL, complementados con los reglamentos orgánicos municipales en los que se

pueden establecer otros medios de control y fiscalización de los órganos de gobierno local.

…….

En este sentido recordamos la siguiente opinión doctrinal:

"De lo expuesto se concluye que en la parte resolutiva de la sesión plenaria, solamente figurarán como Mociones aquellos puntos que, no estando incluidos en el orden del día, por razones de urgencia se incorporen al orden del día, en virtud de lo que indica el artículo 97.3 del ROF en relación con el artículo 91.4 del mismo texto y que requieren que el Pleno, por mayoría absoluta, estime la urgencia, ya que las que se incorporan al orden del día como Mociones de sometimiento directo al Pleno, entrarían en la parte correspondiente al control y fiscalización de los órganos de gobierno.

La función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, es una de las competencias plenarias por excelencia y es una función que las diferentes modificaciones legislativas de la LRBRL han ido acentuando cómo específica e indelegable por el Pleno". (Las Mociones en las sesiones plenarias, artículo elaborado por Ignacio J: Etxebarria Etxeita, publicado en la Revista El Consultor de los Ayuntamientos nº 9 de 15 de mayo 2016).

De acuerdo con el comentario doctrinal expuesto, y vista la normativa legal vigente, resulta notorio que en las sesiones plenarias se puedan debatir dos tipos de mociones, hecho que nos obliga a la búsqueda de unos criterios de diferenciación:

La moción resolutoria se configura como un instrumento de dirección e impulso de la actividad político-administrativa de la entidad local.

Por contraste las denominadas mociones no resolutorias, también son presentadas por los grupos políticos municipales, deben ser calificadas por la alcaldía con la asistencia técnica de la secretaría con la finalidad de determinar su inclusión en la parte dedicada al control de los órganos de gobierno local, en función de las siguientes características:

a) El asunto o propuesta, puede no estar sometido a la competencia de la administración local (declaraciones institucionales o reclamaciones ante la Unión Europea, la justicia, la organización de la comunidad autónoma...). Incluso siendo las cuestiones de competencia municipal, puede acontecer que no son materias reservadas al pleno, sino atribuidas a otros órganos de gobierno... junta de gobierno local, alcaldía....

b) Por su naturaleza y de conformidad con el artículo 46.2 e) de la LBRL, debe ser objeto de debate.

c) Dado que el acuerdo no es resolutorio, no parece que sea necesario someterse a votación. Y, de producirse su votación, carece de eficacia ya que no puede crear o modificar derechos subjetivos, imponer un deber a la administración municipal o exigir su cumplimiento en la vía jurisdiccional.

d) Y su tramitación en general, es semejante a la de un ruego, aunque se diferencie por su contenido material."

Concluida las disquisiciones realizadas por el Defensor del Pueblo de Galicia, se pueden alcanzar varias conclusiones respecto a las Mociones y en lo referente a la moción que nos ocupa.

Primero. Las mociones pueden ser clasificadas como resolutorias o como no resolutorias. Para que puedan ser declaradas como resolutorias deberán en todo caso encontrarse dentro del ámbito competencial del Pleno ya que de lo contrario nos encontraríamos ante mociones que simplemente suponen un desiderátum de actuación ante el órgano competente, configurándose como una petición de actuación o invitación al ejercicio de sus potestades administrativas.

Segundo. Las mociones en ningún caso podrán suplantar la distribución competencial conferida por la legislación básica de régimen local o la legislación sectorial que atribuye competencias en materia de régimen local, sino que desde el respecto a dichas atribuciones, los grupos políticos podrán proponer medidas de actuación a los órganos competentes.

II.2.b. Análisis sobre la distribución competencial del acuerdo adoptado y objeto del presente.

Analizando la cuestión de fondo es necesario concretar a quien pertenecen las competencias para decidir sobre el contenido del acuerdo nº 11 adoptado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2016.

El Informe Técnico, de fecha 19 de abril de 2017, puso de manifiesto que los costes para afrontar la eliminación de herbicidas en el municipio ascenderían a 5.044.416, 00 euros, así como se deberían añadir 64.400 euros correspondientes a herramientas y vestuario. A la vista de dichos costes se solicitó informe al Sr. Interventor Municipal de Fondos, el cual en informe de fecha 16 de mayo de 2017 manifestó la inexistencia de crédito. Además se habrá de tener en cuenta que ese incremento del gasto sería destinado en su mayor parte a contratación de personal para hacer frente a la ejecución del acuerdo plenario.

Atendiendo a lo expuesto se debe poner de manifiesto los siguientes preceptos legales que hacen referencia la distribución competencial.

El TRLRHL en el art. 168 se preceptúa lo siguiente respecto a la competencia de Alcaldía para formación del Presupuesto.

"Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. ***El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente*** *y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto."

De este precepto se infiere claramente que la competencia para la formación del presupuesto. La imposición de una modificación de créditos próxima a los 5 millones de euros, por la importancia cuantitativa, adoptada mediante moción del Pleno supone desvirtuar completamente las competencias atribuidas a la Alcaldía de configuración del Presupuesto Municipal. El cumplimiento del acuerdo de la Moción supondría una modificación presupuestaria sin haberse tramitado los pasos esenciales que para ello determina el TRLRHL, y así ha tenido oportunidad de pronunciarse el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, en Sentencia 00021/2017 con el siguiente tenor literal:

"Este alegato no puede compartirse, pues si, tal como se señala en el escrito de contestación a la demanda, en el presupuesto vigente y aprobado

del ejercicio 2016 se contemplaba una partida de 25.000 euros destinada a la contratación y promoción de espectáculos taurinos, es claro que el acuerdo plenario aquí recurrido supone una modificación del presupuesto al suprimir cualquier ayuda/subvención a espectáculo taurino.

Por todo lo expuesto, procede estimar el recurso y anular la resolución recurrida".

Así mismo debemos recordar que competencias son atribuidas por la LRBRL al Alcalde en la LRBRL:

"Artículo 21.

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

b) Representar al ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar bandos.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los

ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) ***(Derogada)***

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p) ***(Derogada)***

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales."

Respecto de las competencias de Alcaldía queda claramente atribuida la dirección de los servicios municipales. El mantenimiento de la salubridad pública, competencia municipal otorgada por el art. 25 de la LRBRL, y en concreto a través de herbicidas será una competencia municipal sobre la que la Alcaldía ostenta las facultades de dirección, inspección e impulso, sin que otro órgano municipal pueda injerir en las mismas.

Así mismo los recursos humanos, en cuanto a la planificación sobre la cobertura de plazas mediante su inclusión en la Plantilla y en la Oferta de Empleo Público son competencias de Alcaldía, por lo que en ningún caso podría el Pleno estar facultado para dirigir un servicio dando instrucciones sobre el incremento de la Plantilla Municipal, ya que estas facultades se encuentran reservadas legalmente a la Alcaldía.

En conclusión, se puede afirmar de forma contundente que el contenido del acuerdo nº 11 adoptado por el Pleno, con fecha 17 de noviembre de 2016, prohibiendo la aplicación de herbicidas químicos

para todos los usos no agrarios en los espacios públicos, carreteras o redes de servicio en la totalidad del territorio del término municipal; conculca la distribución competencial efectuada por la Legislación Básica en materia de Régimen Local.

II.2.c. Ejecutividad de una moción no resolutiva.

En el caso que nos ocupa hemos alcanzado la conclusión, atendiendo a los fundamentos jurídicos ut supra expuestos, que el acuerdo referenciado adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno con fecha 17 de noviembre de 2018, tiene naturaleza jurídica de moción con carácter no resolutivo, en tanto que la materia objeto del acuerdo invade competencias que exceden del órgano plenario y por ello dicha moción debe ser considerada en todo caso como una simple invitación a los órganos competentes para que en el ejercicio de sus funciones actúen en ese sentido.

La no ejecutividad del acto administrativo deriva de la calificación de su naturaleza jurídica, la cual no es resolutiva, sino que insta a los órganos competentes para ello, careciendo en todo caso de fuerza imperativa. En este sentido se ha pronunciado el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura, en el que se determina lo siguiente:

"En todo caso y como ya se ha adelantado al analizar el primer motivo de nulidad planteado, nos encontramos ante un acuerdo cuya finalidad no parece ser otra, que la de instar a quien proceda o manifestar la postura municipal en relación a un asunto concreto o a la expresión de un deseo o intención, y cuyo contenido viene siendo habitual que forme parte de las mociones presentadas por los grupos políticos para su debate y consideración por el Pleno de la Corporación".

Este parecer de la Comisión Jurídica debe ser tenido en cuenta, en tanto que el informe emitido por la misma como ya se ha indicado es preceptivo y vinculante.

Así mismo no debemos olvidar que los órganos que componen el Municipio en ningún caso se encuentran en situación de jerarquía, por lo que el Pleno del Ayuntamiento no se encuentra en posición de emanar ordenes o instrucciones a otros órganos municipales, como pudieran ser el Sr./a. Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local. Este razonamiento se fundamenta en que la atribución de competencias y facultades administrativas se atribuye por Ley y las mismas son irrenunciables. Esto se encuentra preceptuado en el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre en el siguiente sentido:

"Artículo 8. Competencia.

1. ***La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia****, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

…"

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la moción no resolutiva parece oportuno invocar algunas de las declaraciones hechas por el Tribunal Constitucional sobre las proposiciones no de ley y las mociones. En este sentido recordamos que el Fundamento Jurídico Segundo de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 180/1991, señalaba que las mociones y proposiciones no de ley, carecen de efectos jurídicos vinculantes y son una manifestación de la función de control y dirección. Asimismo, el Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia 40/2003, reconocía la posibilidad de promover la deliberación y la posición de la cámara legislativa, sobre un determinado asunto, y de instar a la adopción de instrucciones, directrices o mandatos, carentes de efectos jurídicos vinculantes. Se configuran de este modo como un instrumento para poner en marcha la función de impulso y

control del gobierno, y también como una vía adecuada para forzar el debate político y obligar a que los distintos grupos de la cámara, tengan que adoptar una expresa posición sobre un asunto determinado (STC 158/2014, de 6 de octubre).

Por último, tenemos que recordar el Fundamento Jurídico Tercero, de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2008: "En definitiva lo que se impugna es una actividad municipal carente de efectos prácticos directos, que esencialmente se limita a expresar una opinión política como manifestación de la voluntad concorde de los miembros de la Corporación y, por tanto de los vecinos representados, en el ejercicio del derecho de participación y libertad de pensamiento, de los artículos 23.1 y 20.1 a) de la Constitución. (…)."

En definitiva, la funcionaria que suscribe, en virtud de los fundamentos jurídicos que obran en el presente, concluye que el acuerdo Plenario nº 11, de fecha 17 de noviembre de 2016, prohibiendo el uso de herbicidas químicos para todos los usos no agrarios en los espacios de uso público, carreteras o redes de servicio en la totalidad del municipio, supone una injerencia directa en la competencia municipal de dirección, inspección en impulso de los servicios municipales; por lo que excede del ámbito competencial del órgano Plenario y de conformidad con el Dictamen nº9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura, debe a todos los efectos considerarse una mera propuesta de actuación al objeto de que el órgano competente, esto es la Alcaldía, ejerza sus competencias en ese sentido, sin encontrarse en ningún caso vinculado por dicho acuerdo.

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Someter a acuerdo Plenario la siguiente propuesta de resolución al objeto de resolver el expediente SGR-LUE-2017:

PRIMERO. *Acordar la no procedencia de la declaración de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de*

Cáceres nº 11 "Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres", adoptado en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2016, de conformidad con el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEGUNDO. *Acordar el carácter no vinculante del acuerdo nº 11 "Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres", adoptado en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura.*

TERCERO. *Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados significándoles que el acuerdo adoptado pone fin a la vía administrativa quedando expedita la vía jurisdiccional.*

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente, lo que elevo a conocimiento de la Sra. Alcaldesa, señalando que el expediente se encuentra concluso, al objeto de ser incluido en el orden del día para su sometimiento al órgano Plenario».

La Sra. López Balset señala que le llama la atención que los argumentos que utiliza el informe propuesta de Secretaría de 11 de diciembre para la declaración de lesividad, no concuerdan con el último informe emitido.

El Sr. Secretario manifiesta que es un tema muy interesante, recuerda que cuando se trataron las mociones en el estudio del ROM se planteaban varios tipos de mociones, unas de carácter institucional o mera propuesta y otras que tenían efectos jurídicos. No todo tipo de mociones tienen efectos jurídicos. No obstante tiene sus dudas ante el informe de la Comisión Jurídica de Extremadura, a la vista de la Sentencia dictada en el caso de la subvención taurina.

Pero el informe es vinculante, por lo que hay que asumirlo y de ahí el emitido por la Vicesecretaria Primera.

Se plantea un debate sobre si el Dictamen de la Comisión Jurídica sienta un criterio a la hora de calificar las mociones como meras propuestas o son vinculantes aquellas que tienen efectos jurídicos.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de Resolución incluida en el informe emitido por la Vicesecretaria Primera.

Y LA COMISIÓN, por tres votos a favor de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, dos de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, uno de la vocal perteneciente al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno de la vocal perteneciente al Grupo Municipal de CACeresTú, dictamina favorablemente y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Acordar la no procedencia de la declaración de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, “Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres”, de conformidad con el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEGUNDO.- Acordar el carácter no vinculante de dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo

Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- La no procedencia de la declaración de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, "Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos y CACeresTú, relativa a uso no agrario de herbicidas en el término municipal de Cáceres", de conformidad con el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEGUNDO.- El carácter no vinculante de dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen nº 9/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Comisión Jurídica de Extremadura.

En estos momentos se ausenta de la sesión, con el permiso de la Presidencia, el Sr. Interventor General.

11º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A: "*EL FIN DE ETA*".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo

Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN SOBRE EL FIN DE ETA** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hace sólo unos días ETA anunció su posible desaparición con el mismo cinismo, inmoralidad e irresponsabilidad que marcaron sus crímenes.

Durante los últimos 50 años los asesinos de la banda terrorista han sembrado fuego y sangre, dejando un legado de odio y rabia que costará eliminar del País Vasco, Navarra y en definitiva, de toda España.

La historia de ETA no es más que el relato de quienes pretendieron instaurar un régimen de terror porque era la única forma de conseguir unos objetivos políticos que no podían lograr de forma democrática; La injusticia, la crueldad y el totalitarismo impuestos por la fuerza y el crimen.

Hoy ETA ha evidenciado por fin que toda su historia ha sido un fracaso. No ha logrado ninguno de los objetivos políticos que se marcó en su larga trayectoria criminal.

Los terroristas no consiguieron ningún rédito por matar, tampoco por dejar de hacerlo, hace ya algunos años. La democracia nada tiene que agradecer a la banda terrorista ETA.

Ahora, cuando ETA, por fin, ha anunciado su desaparición, nuestro primer pensamiento es para las víctimas del terrorismo: las 853 que perdieron la vida; para las que sobrevivieron a los atentados pero que sufren sus secuelas para siempre; para las personas amenazadas y para sus familias. Para todas sin excepción, sin distingos y sin categorías, porque a todas ha igualado en su fanatismo criminal la violencia terrorista. No hay lugar para las justificaciones ni para las excusas. Nada justifica tanto dolor ni tanta impiedad.

Y fue el testimonio de las víctimas del terrorismo el que desnudó de propaganda y de excusas huecas la auténtica naturaleza criminal del

proyecto de ETA; el que lo privó de cualquier atisbo de legitimidad; y el que lo convirtió en algo, simplemente, detestable.

La sociedad española encontró una respuesta contundente a los asesinatos, extorsiones y amenazas: nuestra democracia. Ante los crímenes de ETA justicia; ante la sinrazón del terrorismo, fortaleza moral. Crecimos como sociedad madurando con dolor por cada pérdida, pero decididos a defender nuestra vida democrática y en libertad.

En el futuro, todos los demócratas velaremos por custodiar este legado que tanto sufrimiento costó a los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Asumimos el compromiso de mantener vivo el recuerdo de las víctimas del terrorismo.

SEGUNDO.- Seguimos comprometidos en la lucha contra lo que ETA significó y contra lo que intentó llevar a cabo. Siempre velaremos por un relato veraz y democrático, porque es la mejor garantía de que nada de eso vuelva a suceder.

TERCERO.- Trasladamos nuestra gratitud a todas aquellas instituciones, entidades cívicas y personas que se han implicado en la lucha contra la banda Terrorista ETA.

CUARTO.- Agradecemos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la labor infatigable en la lucha contra la banda terrorista, desarrollada durante todos estos años.

QUINTO.- Mostramos nuestro agradecimiento y apoyo a todas las organizaciones que durante años han defendido la dignidad de las víctimas del terrorismo; han mantenido viva su memoria y han reivindicado justicia para cada uno de los casos.

SEXTO.- Solicitamos al Gobierno de España que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado sigan investigando los crímenes de ETA, ya que casi 300 asesinatos aún no han sido juzgados.

SÉPTIMO.- Exigimos que los delitos por el terrorismo de ETA se sigan juzgando, condenando si procede y las condenas se cumplan sin impunidad.

OCTAVO.- Nos sumamos a la iniciativa de mostrar el lazo azul, como símbolo de la lucha contra ETA y de compromiso permanente con las víctimas del terrorismo; por su dignidad, memoria, verdad y justicia.

NOVENO.- Apelamos a todos los partidos políticos para que mantengan la unidad del Pacto Antiterrorista. Todas las formaciones políticas deben permanecer unidas frente a los asesinos y sus cómplices.

DÉCIMO.- Pedimos al Gobierno de España que exprese el agradecimiento de la ciudadanía a Francia y al resto de países de la Unión Europea por su compromiso y colaboración, que nos ha permitido derrotar a ETA. Cáceres, a 11 de Mayo de 2018. Fmdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Popular».

(…)

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintitrés, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción

presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que queda elevada a acuerdo.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A: *"SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS".-*

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN en el *Orden del Día* del próximo Pleno:

"SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Correos es una sociedad estatal que lleva prestando sus servicios a todos los españoles desde el 8 de julio de 1716. Actualmente, es la sociedad responsable de prestar el Servicio Postal Universal en España de acuerdo a unos requisitos de calidad, regularidad, accesibilidad y asequibilidad, que hacen efectivo el derecho de toda la ciudadanía a las comunicaciones postales.

Las cifras de Correos dan muestra de la importancia de su red: más de 8.000 entidades locales son atendidas a través de una red física y humana en todo el territorio nacional. Un servicio prestado a través de 8.946 puntos de atención, más de 57.000 empleados donde el 49% son mujeres y el 51%, hombres, que recorren diariamente 700.000 kilómetros diarios para atender a hogares y empresas.

La garantía del derecho de toda la ciudadanía a las comunicaciones postales a través de la red de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, sobre todo en el ámbito rural y el mantenimiento de la prestación de un servicio público de calidad, hacen necesario que se pongan en marcha las acciones necesarias para garantizar su viabilidad futura. En este sentido, es necesario que el operador público, al igual que en otros países de nuestro entorno europeo, diversifique su actividad, aprovechando la capilaridad de su red, para obtener economías de alcance, aumentado el porcentaje de ingresos por actividades distintas a la postal, como son: paquetería, servicios financieros, retail, digital, etc.; además de llevar a cabo acciones dirigidas a la investigación, desarrollo e innovación en materia postal y servicios de proximidad que permitan, contrarrestar la disminución de volúmenes e ingresos por la actividad puramente postal (especialmente en los segmentos de cartas tradicionales, afectados por el efecto de sustitución tecnológica), equilibrar su cuenta de resultados y mantener la red de Servicio Postal Universal.

En Correos, como en otros sectores, es incuestionable el esfuerzo e implicación de sus trabajadores y trabajadoras y las organizaciones sindicales para garantizar la viabilidad del operador público en un contexto de fuerte merma en sus condiciones y derechos laborales, con 7 años de recortes, el convenio colectivo congelado desde diciembre de 2013, la pérdida de más de 15 mil empleos con la consiguiente sobrecarga de trabajo y una gran incertidumbre de futuro. Estos elementos tiene una gran incidencia en un operador responsable, por un lado, de la prestación de un servicio público y, por otro, obligado a competir en un mercado muy competitivo en el que uno de sus mayores activos es el personal, al que hay que cuidar, incentivar y hacer cómplices de las distintas decisiones que se toman respecto a su futuro.

A todo esto se une la Resolución de 30 de diciembre de 2017 del Consejo de Administración de la Entidad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

que aprobó las nuevas tarifas que se aplicarán en el año 2018 donde, como novedad, fija dos zonas diferenciadas (A y B) a los efectos de aplicar distintos importes en los envíos de publicaciones periódicas. La denominada “zona A” se aplicaría a destinos local, capitales de provincia, localidades con administraciones de Correos y poblaciones de más de 50.000 habitantes; y la denominada “zona B”, que se aplicaría al resto de destinos. En todos los tramos de peso, las tarifas de la zona B son aproximadamente un 30% más caras que las de la zona A, y el número de destinatarios a los que afecta en torno a 22 millones de personas.

La vigente Ley 43/ 2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva postal 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, ha proporcionado al ámbito de las comunicaciones postales un marco legal que garantiza los derechos de los ciudadanos y de los usuarios a recibir un servicio postal universal en la integridad del territorio nacional de buena calidad, a precios asequibles, encomendando esta responsabilidad al operador público Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Asimismo, la nueva regulación postal contempla los instrumentos para garantizar la financiación de las obligaciones de servicio público, precisando los mecanismos para la determinación del coste neto y el cálculo de la cuantía de la carga financiera injusta que conllevan las obligaciones derivadas de la prestación del Servicio Postal Universal.

No obstante, el marco legislativo postal vigente, después de más de siete años desde su entrada en vigor, aún no se ha desarrollado plenamente por lo que es necesario que el Gobierno apruebe la normativa de menor rango prevista en la citada Ley 43/ 2010, y especialmente el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, un instrumento necesario para que el operador público pueda cumplir plena y eficazmente con su labor y potenciar su papel histórico como instrumento que contribuye a la

vertebración territorial, la cohesión social y la mejora de la actividad económica.

La falta de aprobación por el Gobierno del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, y la repercusión negativa que ello comporta para garantizar un proyecto empresarial sólido y creíble para la mayor empresa pública de la SEPI por número de trabajadores empleados, son motivo de gran preocupación para el sector, pese al Plan de Acción de la Sociedad Estatal.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su consideración y aceptación por el Pleno, la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España a:

1.- Diseñar y aprobar un Plan Estratégico para aumentar la competitividad y garantizar la viabilidad de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Este Plan debe contener, entre otros elementos, la diversificación a través de actividades como: paquetería, servicios financieros, retail, digital, etc. Deberá contar en su elaboración con la participación de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, y con los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados.

2.-Negociar, a lo largo de 2018, un nuevo pacto colectivo con los trabajadores que busque, entre otras cosas, garantizar la tasa de reposición, la estabilidad en el empleo mediante convocatorias de consolidación en los próximos años, el rejuvenecimiento de la plantilla, la garantía y mejora de las condiciones laborales y un pacto salarial que, además de buscar recuperar el salario perdido en los últimos años, responda a la singularidad de la compañía pública.

3.- Desarrollar y completar la normativa prevista en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, a fin de garantizar los compromisos de prestación y financiación de las obligaciones contraídas con un Servicio Postal Universal de calidad, a precios asequibles y accesible para todos los

ciudadanos y usuarios, conforme a lo previsto en dicha ley. Aprobar, particularmente y de manera inmediata, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal previsto en la ley, fijando un Servicio Universal de calidad, suficiente para atender a las demandas de los ciudadanos, usuarios y empresas; garantizando el coste real de la carga financiera injusta del servicio postal universal, la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad y regularidad, así como la red física que le da soporte, con especial atención al ámbito rural, y a través de una financiación adecuada.

4.- Adoptar, de forma urgente, cuantas medidas sean necesarias para corregir los obstáculos que, en relación con el ejercicio del derecho fundamental a comunicar y recibir información veraz y sobre la obligación constitucional de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura y a la investigación científica y técnica, pudieran derivarse de la discriminación tarifaria aprobada por Correos en los envíos de publicaciones periódicas que forma parte del Servicio Postal Universal.

5.- Garantizar que Correos siga siendo, como lo es desde hace 300 años, una herramienta de la que el Estado no puede prescindir para asegurar la vertebración territorial, social y económica. Cáceres, 11 de mayo de 2018. Fmdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

(…)

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: catorce, ocho de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; votos en contra,

once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, once votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, RELATIVA A: "*FOMENTAR LA LECTURA COLABORATIVA EN LOS JÓVENES MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN CANAL DE BOOKTUBERS*".-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«*D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN*

PARA FOMENTAR LA LECTURA COLABORATIVA EN LOS JÓVENES MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN "CANAL DE BOOKTUBERS"

Según el Barómetro de Hábitos de Lectura y Compra de Libros en España 2017 existe un incremento del porcentaje de lectores en todas las

Comunidades Autónomas desde 2011, excepto en Extremadura, donde además sólo una de cada dos personas consume libros en su tiempo libre, el peor dato de toda España.

A la hora de buscar información o recomendaciones sobre libros, las nuevas tecnologías han irrumpido con fuerza también en el sector de la lectura. El 31% de los lectores busca información o recomendaciones para leer en páginas web especializadas y el 19% utiliza las redes sociales. Este porcentaje se incrementa en el caso de los adolescentes, con más de un 53%, por término medio, en webs, blogs, foros y redes sociales. Estos datos demuestran la importancia de estos canales de comunicación y socialización a la hora de fomentar la lectura entre los adolescentes, con edades comprendidas entre los 10 y los 18 años.

La lectura en adolescentes es más habitual que entre los adultos pero es a partir de los 15 años cuando se observa un descenso en el número de lectores de libros, abandonando la lectura en su tiempo libre y manteniendo sólo la lectura por estudios. Puesto que conocemos el momento en el que se produce el "impasse" en la lectura, y sabemos que este grupo de población utiliza las redes sociales, webs y blogs como canales habituales en la búsqueda de información, es conveniente llevar a cabo iniciativas que prevengan y eviten este descenso, diseñando actuaciones que resulten atractivas para este segmento de población.

Una de las iniciativas que está experimentando un mayor crecimiento entre los adolescentes es la proliferación de “canales de Booktubers”. Los *Booktubers* son jóvenes que graban reseñas de libros en vídeo y las suben a *YouTube*, para que sus seguidores puedan comentarlas. Utilizan un lenguaje sencillo, transparente, cercano, por lo que el mensaje llega con total claridad. De esta forma, se lleva a cabo una lectura colaborativa, en la que los lectores adoptan un papel activo, llegando a convertirse incluso en una actividad social más.

El fenómeno *Booktuber* irrumpió en nuestro país hace unos siete años, se ha extendido por varios países hispanoparlantes, y algunos de sus protagonistas se han convertido en verdaderos fenómenos de masas, con más de 220.000 seguidores en sus canales. Según algunos medios especializados, una crítica positiva de un *booktuber* puede incrementar hasta el 20% las ventas de un libro. Buen ejemplo de la enorme influencia de este colectivo es que uno de los *Booktuber* español con mayor número de seguidores ha sido seleccionado como integrante de "Global Shapers", la mayor red del mundo formada por líderes menores de 30 años innovadores que están trabajando en proyectos sociales, puesta en marcha por el Foro Económico Mundial.

Debido a la incidencia positiva, desde numerosos Ayuntamientos y otros organismos públicos supramunicipales, se están llevado a cabo iniciativas que incentivan esta nueva modalidad de lectura colaborativa, mediante la creación de canales de *Booktubers* propios, convocatorias de concursos en el que se premian las mejores reseñas de libros realizadas por esta vía y la organización de charlas en las que figuras conocidas e "influencers" de este sector sensibilizan a los adolescentes sobre las beneficios de la lectura

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, consciente de la importancia de implementar una política de apoyo y fomento de la lectura, presenta la siguiente

PROPUESTA

1.- El Ayuntamiento de Cáceres creará un "Canal Booktuber" que incluirá recomendaciones y reseñas sobre libros. En principio, estará orientado al fomento de la lectura en adolescentes (aunque eso no impide, si así se considera, que se puedan crear más canales orientados a otros segmentos de la población). Este canal contará con información, tutoriales y ejemplos sobre cómo elaborar una buena reseña literaria. Además, podrá

incorporar colaboraciones de *Booktubers* experimentados, escritores, editores y cualquier otra persona especialista en la materia

2.- El Ayuntamiento de Cáceres convocará un concurso para premiar la mejor reseña literaria incentivando a los adolescentes a participar en dicho concurso.

3.- El Ayuntamiento de Cáceres organizará talleres y charlas informativas en las que invitará a *Booktubers* de reconocido prestigio para difundir la lectura entre los adolescentes.

4.- Esta iniciativa podrá ser llevada a cabo por el Ayuntamiento de Cáceres en colaboración con la Red de Bibliotecas y el I.M.J. Fmdo: El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía».

En estos momentos se ausenta de la sesión, con el permiso de la Presidenta, la Sra. Jiménez Espada.

(…)

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintidós, diez de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que queda elevada a acuerdo.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CACERESTÚ, RELATIVA A: "*MEJORA DE LA CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EXTREMEÑOS*".-

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Jiménez Espada.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo CACeresTú, del siguiente tenor literal:

«**Dª. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal **CACeresTú** de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres**,** al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE,**

MOCIÓN:

MOCIÓN PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EXTREMEÑOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático, con su efecto térmico directo más notable de elevación de las temperaturas medias anuales, medias máximas diarias y mínimas y máximas diarias, es una realidad probada científicamente que está afectando de manera significativa al medioambiente y, consiguientemente, a las condiciones de habitabilidad higrotérmica en el interior de las edificaciones.

La situación geográfica de Extremadura y sus características, según diversos estudios, la hace muy sensible y vulnerable al calentamiento global.

En los últimos años, con incidencia especialmente en el pasado curso escolar y que según las estimaciones se volverá a repetir, se ha constatado que la elevación de las temperaturas en épocas otoñales, primaverales y veraniegas coincidentes con el calendario lectivo escolar está afectando a la calidad y eficacia del proceso educativo y, en ocasiones, puede incidir en la salud tanto del alumnado como del colectivo docente y del resto de personal que trabaja en los centros educativos.

Es un hecho que la gran mayoría los edificios públicos dedicados a la enseñanza en Extremadura, por haber sido construidos en momentos en los que los criterios constructivos eran menos exigentes, o por falta de presupuesto para dotarlos entonces, carecieron en su origen del equipamiento necesario de sistemas de ventilación, climatización y producción de agua caliente solar, al tiempo que los materiales y métodos constructivos no tenían muy en consideración otros aspectos como el aislamiento, la forma, la orientación solar de las edificaciones u otras consideraciones climáticas del lugar en el que se implantaban.

Las condiciones interiores en las que se desarrolla la enseñanza y aprendizaje de conocimientos exigen que todos sus actores disfruten de unos estándares ambientales y de salubridad adecuados para que dicha actividad no se vea dificultada por las sensaciones de frío, calor o por la sudoración en lugares húmedos y poco ventilados.

En los centros educativos extremeños se realiza una actividad profesional a la que le es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que en su anexo III establece un rango máximo de temperatura interior para lugares de trabajo de entre 14 ºC y 27 ºC. Dada la diferencia de vestimenta entre el verano y el invierno, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo recomienda rangos térmicos de entre 17 ºC y 24 ºC en invierno y entre 23 ºC y 27 ºC en verano.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra comunidad autónoma acometer las acciones oportunas para garantizar la salud de nuestros y nuestras escolares, garantizándoles un ambiente confortable en los centros educativos , al tiempo que limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y convirtiendo a Extremadura en un referente estatal, europeo y mundial en la atención con técnicas bioclimáticas y tecnologías renovables a nuestra comunidad educativa.

Por todo ello, el grupo municipal CACeresTú pide que desde el pleno de este ayuntamiento se llegue **AL SIGUIENTE,**

ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a la Junta de Extremadura a acometer las actuaciones necesarias para garantizar un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones de los centros educativos en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos por la legislación extremeña, estatal y europea.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Cáceres insta a que estas actuaciones se realicen mediante la aplicación de técnicas prioritariamente bioclimáticas y de energías renovables, para limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

TERCERO.- Para garantizar que dichas actuaciones estén garantizadas por ley, el Ayuntamiento de Cáceres muestra su apoyo a la tramitación en la Asamblea de Extremadura de una ley para La Mejora de las Condiciones Térmicas y Ambientales de los Centros Educativos Extremeños. Fmdo.: La Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú».

(…)

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, votación que da el siguiente resultado: votos a favor trece, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y dos del Grupo Municipal CACeresTú; votos en contra cuatro, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; abstenciones ocho, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, cuatro votos en contra y ocho abstenciones, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, que queda elevada a acuerdo.

15º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

16º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 6a13fb1f17ac0122f33da94952e13c47070fcb1c09b0f442d048ede0a9d891bf b3cdd59bc4e39adbeaa5aa3566cdca3357bc6d2f1bfa0b354983d71256c08bc 6; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:17: Inicio Pleno

00:01:59: Nevado del Campo, María Elena

00:02:22: 1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍA 18 DE ENERO, 15 DE FEBRERO (ORDINARIAS) Y 27 DE FEBRERO (EXTRAORDINARIA) DE 2018.

00:02:34: 2º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 86/2018, PROMOVIDO POR D. JOSÉ BARRANTES TOVAR, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DE CÁCERES.

00:02:48: 3º.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 67/2018, PROMOVIDO POR D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 18 DE ENERO DE 2018, SOBRE REVERSIÓN Y

DESALOJO DEL QUIOSCO DE VENTA DE FLORES SITO EN PARQUE DE CALVO SOTELO.

00:03:04: 4º.- EXPEDIENTE CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO ACTUAL.

00:03:50: González Palacios, Juan Miguel

00:04:12: 5º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 3/2018.

00:04:52: González Palacios, Juan Miguel

00:05:00: 6º.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 3/2018.

00:06:02: González Palacios, Juan Miguel

00:06:08: 7º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 4/2018.

00:07:11: González Palacios, Juan Miguel

00:07:16: 8º.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 5/2018.

00:08:22: Nevado del Campo, María Elena

00:08:24: González Palacios, Juan Miguel

00:09:19: Nevado del Campo, María Elena

00:09:24: 9º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS.

00:09:43: González Palacios, Juan Miguel

00:10:25: Nevado del Campo, María Elena

00:10:30: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:11:15: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:13:42: Nevado del Campo, María Elena

00:13:58: 10º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE MOCIÓN RELATIVA A USO NO AGRARIO DE HERBICIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

00:14:15: González Palacios, Juan Miguel

00:15:24: Nevado del Campo, María Elena

00:15:29: 11º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A: EL FIN DE ETA.

00:15:54: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:16:22: Se ausenta de la sala Moreno López, Justo

00:20:39: Nevado del Campo, María Elena

00:20:52: López Balset, María Consolación

00:25:31: Nevado del Campo, María Elena

00:25:37: Polo Naharro, Cayetano

00:28:34: Nevado del Campo, María Elena

00:28:37: Salaya Julián, Luis

00:37:23: Polo Naharro, Cayetano

00:39:06: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:41:06: Nevado del Campo, María Elena

00:41:08: VOTACIÓN PUNTO 11º Presentes: 25

00:41:24: 12º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A: SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

00:41:45: Fernández Casero, Ana Belén

00:45:38: Calvo Suero, Ildelfonso

00:50:39: Díaz Solís, María del Mar

00:52:38: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:59:57: Díaz Solís, María del Mar

01:00:19: Fernández Casero, Ana Belén

01:03:39: Nevado del Campo, María Elena

01:03:41: VOTACIÓN PUNTO 12º Presentes: 25

01:03:53: 13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA,

RELATIVA A: FOMENTAR LA LECTURA COLABORATIVA EN LOS JÓVENES MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN CANAL DE BOOKTUBERS

01:04:11: Peguero García, Víctor Gabriel

01:06:24: Calvo Suero, Ildelfonso

01:11:58: Bello Rodrigo, Jose Ramón

01:16:30: Muriel Tato, Pedro Juan

01:22:11: Calvo Suero, Ildelfonso

01:23:48: Bello Rodrigo, Jose Ramón

01:25:22: Nevado del Campo, María Elena

01:25:28: Muriel Tato, Pedro Juan

01:26:56: Peguero García, Víctor Gabriel

01:28:09: Se ausenta de la sala Jiménez Espada, María Montaña

01:28:30: Nevado del Campo, María Elena

01:28:36: VOTACIÓN PUNTO 13º Presentes: 24

01:28:51: Nevado del Campo, María Elena

01:29:17: Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis

01:29:28: 14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CACeresTú, RELATIVA A: MEJORA DE LA CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EXTREMEÑOS.

01:29:58: López Balset, María Consolación

01:30:42: Entra en la sala Jiménez Espada, María Montaña

01:31:13: Se ausenta de la sala Caldera Andrada, María Luisa

01:33:15: Ibarra Castro, Antonio María

01:33:23: Entra en la sala Caldera Andrada, María Luisa

01:33:26: Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel

01:35:05: Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel

01:36:30: Entra en la sala Salaya Julián, Luis

01:37:11: Pulido Pérez, María Josefa

01:38:53: Se ausenta de la sala Fernández Casero, Ana Belén

01:40:37: Entra en la sala Fernández Casero, Ana Belén
01:41:34: Muriel Tato, Pedro Juan
01:44:07: Se ausenta de la sala Polo Naharro, Cayetano
01:46:11: Nevado del Campo, María Elena
01:46:19: Ibarra Castro, Antonio María
01:46:39: Entra en la sala Polo Naharro, Cayetano
01:47:31: Muriel Tato, Pedro Juan
01:48:22: López Balset, María Consolación
01:52:33: Nevado del Campo, María Elena
01:52:44: VOTACIÓN PUNTO 14º Presentes: 25
01:53:20: Fin Pleno

Y no habiendo ningún asunto que tratar en este punto del Orden del Día, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.